



**UNIVERSIDAD DE CHILE  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES  
ESCUELA DE POSTGRADO**

**CONSEJO DE ANCIANOS Y SISTEMA PARCELARIO**

Configuración de la Etnicidad y el Poder en Rapa Nui  
(1980-1993)

Tesis para optar al Grado de  
Magíster en Antropología Sociocultural

**Director(a):**  
Rolf Foerster

**Comisión Examinadoa:**  
María Elena Acuña  
André Menard

**Santiago de Chile, abril de 2019**

## DEDICATORIA

A la memoria de Jorge Silva Olivares, artífice de mi larga historia con el pueblo Rapa Nui.

A la memoria de Pablo Andueza Guzmán, quien, con su profesionalismo y calidez humana, contribuyó a la comprensión del escenario jurídico de Isla de Pascua.

A María Paz, por inspirar desde su inocencia y sublime amor, todo este relato.

## INDICE

Dedicatoria	2
Agradecimientos	4
Resumen	5
Introducción	6-7
Planteamiento del Problema	8-14
Marco Teórico	15-27
Marco Metodológico	28-30
Capítulo Primero	31-57
1. Contexto Histórico Sistema Parcelario	31-39
2. El Isleño Alberto Hotus	40-42
3. Sergio Rapu	42-43
4. El Decreto Ley 2885 y la emergencia del Consejo de Ancianos	43-54
5. La respuesta a la carta del Consejo de Ancianos	54-55
6. La demanda al Fisco de Chile.	55-57
Capitulo segundo: Análisis	58-80
Conclusión	80-81
Bibliografía	82-89
Anexo Documental e Iconográfico	90-115

## AGRADECIMIENTOS

A Oscar, mi marido, por su amor y fastidio en reiteradas ocasiones, al insistir que no iba a terminar el Magister, sin embargo, mi tozudez y perseverancia pudo más, aunque para ser honesta, pensé un par de veces, postergar o abortar esta empresa llamada *tesis*. A mis papás, porque se los debo desde hace tiempo, por apoyarme siempre en todos los aspectos. A mis hermanas, Anita y Elizabeth, a mis sobrinos Julietta y Mauricio y al pequeño Raimundo, por *estar ahí*, escuchando la historia rapanui.

A mis familias *Grifferos* y *Tropical*, a mis tíos, tías, primas, primos, suegros, en especial, mis cuñados Ariel, Katty, e Hilda, por un cariño apañador, a mi suegra Catalina, por su amor de mamá. A Marcela Lizama, por su cariño y ayuda para complementar mis tiempos, entre mi hija, el trabajo y la casa. A Marta Barrera, por su infinito amor y paciencia desde que vivimos en su casa, lo que hizo posible los estudios de Magister.

Al claustro académico, del Magister en Antropología Sociocultural de la Facso, por todo lo aprendido, discutido y retroalimentado. En especial a María Elena Acuña y Dimas Santibáñez, por la empatía y comprensión en su calidad de coordinadores del programa. A las secretarías Solange Reyes y Mirza Yáñez, porque creyeron en mí. A las compañeras y compañeros, por su amistad y porque fueron un pilar en momentos que primó la incertidumbre, tanto académica como personalmente. En especial a Ricardo Labra, por sus sugerencias tanto teóricas, como metodológicas.

A mis amigas y amigos Alejandra, Raquel, Carmen, Antonia, Denisse y Gabriel, por tantos años de experiencias compartidas, en las cuales la historia de la Isla no estuvo ausente. En especial a mi amiga Valeria Urzúa, tengo una impagable deuda de gratitud en la consecución de este Magister, por su apoyo emocional y material en la transcripción de bibliografía.

A mi amiga y vecina Gladys Ulloa, por su confianza y cariño, por las cálidas conversaciones, en las que se reforzaba la importancia de terminar esta etapa.

A mi profesor guía, Rolf Foerster por su amistad forjada mucho antes de esta tesis, precisamente por el interés en Isla de Pascua. Por las conversaciones en torno a lo antropológico y por su ayuda en la facilitación de material documental exclusivo.

A la comunidad Rapa Nui, porque su entramado histórico, también se ha hecho parte de mí. *¡Maururu Kia Korúa!*

## RESUMEN

En esta investigación para optar al grado de Magister en Antropología Sociocultural, se conoce y analiza por medio de un trabajo histórico y documental, la visión del Consejo de Ancianos sobre el régimen parcelario y que, a su vez, configuran la etnicidad y el poder en Rapa Nui. El D.L. N.º 2.885 del año 1979 dictaminó la regularización de la propiedad, mediante el otorgamiento de títulos gratuitos de dominio en terrenos fiscales, urbanos y rurales de Isla de Pascua. El descontento que generó el decreto permitió a los isleños fundar el *Consejo de Ancianos*, como expresión social para defender la propiedad comunitaria isleña. Aquí importan los relatos y acciones de este Consejo, basándonos en un corpus documental producido por él, consistente en cartas, declaraciones, artículos, entrevistas y un libro genealógico, que se contrastó con documentos estatales, tales como Ley Pascua 16.441, Ley Indígena, actas de la Cámara de Diputados, entre otros. El análisis de este corpus entrega contenidos étnicos, culturales, políticos y sociales, que experimentó Isla de Pascua, en una época compleja de la historia de nuestro país, como lo fue la década de los años 80'.

## ABSTRACT

In this research for the degree of Magister in Sociocultural Anthropology, the Council of Elders' vision of the parcel regime is known and analyzed through a historical and documentary work, which, in turn, shapes ethnicity and power in Rapa Nui. The D.L. N.º 2.885 of the year 1979 ruled the regularization of the property, through the granting of free title deeds in fiscal, urban and rural lands of Easter Island. The discontent that generated the decree, allowed the islanders to found the Council of Elders, as a social expression to defend the community property of the island. Here the stories and actions of this Council matter, based on a documentary corpus produced by him, consisting of letters, statements, articles, interviews and a genealogical book, which was contrasted with state documents, such as Easter Law 16,441, Indigenous Law, acts of the Chamber of Deputies, among others. The analysis of this corpus, provides ethnic, cultural, political and social content, which Easter Island experienced, in a complex period of the history of our country, as was the decade of the 1980s.

## INTRODUCCION

La presente investigación, es producto de un arduo y largo trabajo sobre Isla de Pascua. Cabe señalar, que mi primer acercamiento intelectual con la Isla trató sobre el movimiento anticolonialista de 1964, que le permitió a ésta, una administración civil y la dictación de la Ley Pascua nº 16.441. Por tanto, la decisión temática de esta tesis obedece a seguir profundizando en la línea de los movimientos sociales y construcción de etnicidad.

Una de las primeras interrogantes a dilucidar, es por qué se origina el Consejo de Ancianos, producto de la dictación del Decreto Ley N.º 2.885 y, en segundo lugar, profundizar en el sistema parcelario implementado en la Isla, en una etapa compleja de la historia del país.

Esta investigación, apunta a comprender qué relatos del Consejo de Ancianos sobre el sistema parcelario isleño, inciden en la configuración de la etnicidad y el poder en Rapa Nui.

La vasta bibliografía de Isla de Pascua, compuesta de libros e investigaciones, tanto de chilenos como extranjeros, da cuenta de la configuración de la etnicidad rapanui urbana; de la identidad cultural presente en la Tapati Rapa Nui; de cartografía y conflictos por la implementación del sistema parcelario; de Familia, Propiedad y Herencia en Rapa Nui y un sin fin de otros temas; pero ninguna, aborda la visión del Consejo de Ancianos sobre el sistema parcelario, lo que comprueba la relevancia social de esta investigación. Esta tesis, además, reflexiona acerca de la implementación del Decreto Ley N.º 2.885, que originó el *Consejo de Ancianos*, definido como una organización tradicional isleña, compuesto por un representante de las 36 familias, creado para velar por asuntos relacionados con conflictos de tierra, salud, servicios básicos, relaciones con el Estado Chileno y cualquier otra situación que cuestione la dignidad y menoscabo de los isleños.

Desde lo metodológico, esta investigación corresponde al tipo histórica-documental, por lo tanto, no fue necesario realizar trabajo de campo en la Isla, además de que se contaba con fuentes primarias y secundarias pertinentes, ya sea, cartas enviadas por los rapanui al Presidente de la República, al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Organización de las Naciones Unidas, a diarios de la época, a lo que se

suma el Decreto Ley N°2.885, actas de la Cámara de Diputados, material de prensa escrito y on line, entre otros.

Este corpus documental elaborado en gran parte por Don Alberto Hotus, presidente de dicho Consejo, evidenció a través del análisis, los dispositivos de etnicidad y poder que están presentes.

En su aspecto formal, la tesis se compone por una introducción, planteamiento del problema, marco teórico, marco metodológico, dos capítulos, conclusión y un anexo documental.

En el primer capítulo, se retoman algunas indicaciones formuladas y desarrolladas en investigaciones previas, específicamente se presenta el contexto histórico de cómo se gestó el sistema parcelario, además de dar a conocer al isleño Alberto Hotus, presidente del Consejo de Ancianos. Finalmente, se analiza el impacto que provocó en la comunidad rapanui, la promulgación del Decreto Ley N.º 2.885 y que permitió la emergencia de este Consejo.

La información extraída del corpus documental se trabajó metodológicamente por medio de análisis documental y de contenido, en el cual se establecieron categorías, tópicos y citas.

En la discusión y conclusión, junto con precisar los planteamientos expuestos en esta tesis, se señalan los posibles temas de investigación a desarrollar en el futuro.

Las notas y referencias bibliográficas están contenidas en las páginas respectivas para facilitar la lectura de los capítulos.

Los criterios que utilizamos para redactar el anexo documental obedecen a la particularidad de la documentación utilizada.

El crédito iconográfico lo constituyen fotografías de Rapa Nui de ese periodo y algunas obtenidas de la prensa de la época.

## PROBLEMA DE INVESTIGACION

Cuando el 9 de septiembre del año 1888, el Capitán de Corbeta Policarpo Toro Hurtado anexa Isla de Pascua al territorio nacional, no vislumbró el escenario complejo en el que se desenvolvería la vida de los isleños, respecto a la propiedad de la tierra. Este acto denominado *Acuerdo de Voluntades*<sup>1</sup>, marca el comienzo de una larga historia de litigios legales, de ventas y arriendos de terrenos, entre los rapanui con el Estado de Chile; entre ellos y los extranjeros (Compañía Explotadora); o entre los propios rapanui.

Aún son escasas las investigaciones sobre el régimen parcelario en la Isla y no hay estudios que aborden específicamente los discursos y acciones que despliega el Consejo de Ancianos en este proceso, los que, a su vez, inciden en la configuración de dispositivos de etnicidad y poder en Rapa Nui.

En esta tesis, interesa el relato que manifiesta el Consejo de Ancianos sobre el sistema parcelario, el cual se agudiza con la dictación del Decreto Ley N.º 2.885 del año 1979, que regula la propiedad, mediante el otorgamiento de títulos gratuitos de dominio en terrenos fiscales, urbanos y rurales de Isla de Pascua. La comunidad rapanui expresó un profundo rechazo a este decreto, lo que permitió que emergiera este Consejo, como autoridad tradicional de la isla.

Hotus (1988) en relación al enfoque que adopta la comunidad rapanui, señala:

*Este problema se viene arrastrando de 1896 y se complicó en 1933, al confundir Bienes Nacionales el concepto de “soberanía”, con el concepto sobre derecho de propiedad privada, al aplicarse a Isla el artículo 590 del Código Civil y que dice: “Toda la tierra situada dentro del territorio nacional que carece de otro dueño es fiscal”, lo que Rapa Nui no es el caso, por cuanto la tierra nos pertenece por derecho de nuestros antepasados (1988, pág., 17)*

---

<sup>1</sup>Según la tradición oral, el entonces ariki Atamu Tekena como gesto simbólico y para reafirmar el acuerdo entre las partes, cogió un trozo de pasto con tierra entregándole el pasto a los comisarios, quedándose ellos con la tierra, queriendo decir con esto que otorgan la soberanía al gobierno chileno, pero se reservan el derecho inalienable y ancestral de su tierra. Estella recoge las versiones de los isleños que recuerdan “que traía el capitán tres sacos de plata; una para el señor Brander, otro para el subdelegado y el tercero para el rey de la isla (...). El rey rechazó el saco de dinero diciendo:” lleva tu plata, que yo, ni ningún kanaka, hemos vendido terreno alguno...” (Bengoa, 2004, pág., 626)

El tema central de esta tesis es el relato del Consejo de Ancianos sobre el sistema parcelario, el que, una vez expresado, deja al descubierto dispositivos que inciden en la configuración de la etnicidad y el poder en Rapa Nui. Cabe señalar que:

“el *Consejo de Ancianos Rapanui*, es una entidad de análisis y toma de decisión, formado por 36 personas miembros que representan a cada apellido de la isla, cuyo objeto es defender nuestros derechos de territorialidad, cultura e intereses de Rapa Nui”. (Hotus, 1987, pág., 6)

Las autoridades administrativas no reconocen la autoridad y atribuciones del Consejo de Ancianos, pues según ellos, no corresponderían de acuerdo con la ley chilena. (Hotus, 1987, pág., 6).

### **Configuración de la etnicidad**

Los primeros estudios sobre etnicidad rapanui se remontan a la expedición del año 1935 de Alfred Métraux, que señala las *angustiosas* condiciones para el trabajo etnográfico que presentaba la isla al momento de su estadía. De hecho, Métraux se acompaña de Lavachery y ambos, reconstruyen la historia de la Isla con los isleños, Juan Tepano y Victoria Rapahango, que cumplieron con orgullo su rol de informantes clave.

El comprende la etnicidad rapanui, bajo el concepto de cultura, la cual ha sufrido un fuerte quiebre y "se ha podrido simplemente en medio de una miseria sin fin". (Métraux, 1950, pág., 70).

La visión de Métraux, si bien es muy pesimista, no relata la situación colonial que vivían los isleños. Por otro lado, Mc Call (1994; 1996) ha insistido en la supervivencia de elementos tradicionales que habrían permanecido a pesar del desastre, de esta manera, Mc Call opone a la noción de empobrecimiento cultural, la de continuidad de un núcleo de etnicidad rapanui. En el enfoque de continuidad desarrollado por Mc Call, la etnicidad rapanui ha sido inmune a los acontecimientos, más aún ella ha posibilitado la sobrevivencia "bajo las dificultosas e impredecibles condiciones que han girado en torno a Isla de Pascua y a la gente que la ha habitado en los últimos doscientos años" (Mc Call: 1994, pág., 16). En este enfoque la etnicidad es una noción auto explicativa y no algo a explicar.

En mi tesis de Licenciatura en Historia, (1997) *“La Otra Cara del Paraíso. Comunidad, Tradición y Colonialismo en Rapa Nui 1864-1964”* se narra la configuración de estos tres estadios, los que desencadenan en el Movimiento de Alfonso Rapu (1964). Siguiendo esta línea investigativa, en el año 2000 se publica el artículo *“Entre palos y piedras: la reformulación de la etnicidad en Rapanui. Isla de Pascua 1966”*. Acá se relata el controversial recibimiento que se le dio al Gobernador continental, Enrique Rogers, a su llegada a la bahía de Hanga Piko. Los tradicionales collares que se les entregan a los turistas que aterrizan en la Isla, fueron reemplazados por piedras, palos y golpes. En el análisis de estos acontecimientos, se encuentran presentes dispositivos de etnicidad, que pueden ser reconsiderados para futuros estudios.

Otra investigación que aborda la historia y conflictos de Rapanui es el texto de Roger Fischer, *Island at the End of the World. The Turbulent History of Easter Island*, que abarca temporalmente desde el poblamiento de la isla hasta el año 2004, siendo una de sus mayores virtudes el diálogo que establece con investigadores y disciplinas que han trabajado en la Isla y en Polinesia<sup>2</sup>, lo que le permite al lector introducirse en las discusiones de las reconstrucciones históricas.

En su trabajo de tesis doctoral realizado en 1976, Mc Call reconstruye el origen de las actuales familias Rapa Nui, identificando la prolongación de las antiguas estructuras al interior de la familia. Este trabajo fue retomado posteriormente por el Consejo de Ancianos Rapanui, encabezado por Alberto Hotus, quienes en la publicación titulada: *Los Soberanos de Rapa Nui. Pasado, presente y futuro*, establecen las relaciones y ligazones existentes con los antiguos mata’a o linajes, como también los cambios sufridos desde un punto de vista territorial, espacial y por supuesto de orden (Hotus, et al., 1988, pág., 283).

Por último, no se puede dejar de mencionar la tesis de pregrado del antropólogo Diego Muñoz, sobre la configuración de la etnicidad rapanui en Santiago. Esta

---

<sup>2</sup> Bajo el esquema de la continuidad cultural, sus cinco capítulos—The Polynesian Frontier; White Men and Birken; Pirates and Priests; Rancho Isla de Pascua; Museum Island—, están llenos de sugerencias luminosas (muchas de ella gracias a su conocimiento del idioma rapanui y de las lenguas polinésicas). La historia de Isla de Pascua ha sido “turbulenta”, y desde la década de 1960 esa dinámica se produce en el marco de una “isla museo” (una excelente metáfora que une la industria del turismo con el aura del arte rapanui y la comunidad) donde la actividad “política” es central, y que debe ser comprendida en su particularidad. (Fischer; 2004).

investigación se basó en un trabajo etnográfico sobre el proceso de diáspora que experimentan los rapanuis, las formas de vida desarrolladas en el contexto urbano, las relaciones interétnicas y a la generación de identidades étnicas, donde entran en acción también un aparataje representacional sobre lo rapanui, elaborado a lo largo de la historia colonial isleña.

En esta tesis, a modo de continuar con la reflexión étnica, el análisis se centrará en la visión del Consejo de Ancianos sobre el régimen parcelario, en el que subyacen dispositivos que configuran la etnicidad y el poder. A través de documentos<sup>3</sup> de carácter institucional y otros elaborados por el propio Consejo durante los años 80', se reconstruirán sus relatos, por lo que no se justifica un trabajo de campo en la Isla, permitiéndole de esta forma viabilidad a la investigación, por el acceso que se tuvo a fuentes primarias y secundarias. En cuanto a la periodización de esta investigación, se concentra a principios de los años 80', que fue cuando se funda el Consejo y 1993 que es el año que éste se fricciona, conformándose el Consejo de Ancianos 2, lo cual no forma parte de las reflexiones de esta tesis.

Para el concepto de etnicidad, se analizan los conceptos desarrollados por John y Jean Comaroff, (2011) que plantean que lo étnico está regulado por el mercado, es decir, la cultura se transforma en mercancía por el neoliberalismo. En lo que Rapa Nui respecta, la *Etnicidad S.A.*, guarda relación con la lengua, la tierra y también lo turístico, ya que, el turismo vende la imagen de un pasado disociado de la población actual, como si ellos no fueran los descendientes de la población fundadora, que erigiera en su tiempo los grandes monumentos. Giménez (2000) plantea que los grupos étnicos poseen componentes culturales básicos de la representación social que tienen de sí mismos. (op.cit, pág., 18) En el caso Rapa Nui, los ancestros no sólo forman parte de la estructura social, sino que existe una "valorización del propio sistema de parentesco como fundamento primordial de su pertenencia grupal" (op.cit, 2000, pág., 18).

---

<sup>3</sup> "La investigación documental fue una herramienta de investigación importante de los fundadores de la disciplina sociológica: Marx fue un usuario diligente de las estadísticas del Gobierno y de los informes de la Administración conocidos como *Libros Azules*; el famoso trabajo de Durkheim *El Suicidio*...se basó en el estudio de estadísticas oficiales y en informes no publicados sobre suicidios archivados por el Ministerio de Justicia; y la carrera de Weber en la sociología comenzó realmente con sus estudios del Hamburg Stock Exchange y del problema campesino en la Alemania oriental...estudios documentales básicamente" (McDonald y Typton; 1993; pág.,187, citado en Valles:1999, pág., 110).

En el caso del poder, se conceptualiza históricamente el término, para finalmente apoyarse en los planteamientos de Michel Foucault, enfatizando que el poder no es una sustancia que se posee, sino una relación que se ejerce, es una relación asimétrica que está constituida por dos elementos: la autoridad y la obediencia y no sería un objeto preexistente en un soberano, usado para dominar a sus súbditos, además es una situación estratégica que se da en una determinada sociedad; el poder incita, suscita y produce.

### **Origen del régimen parcelario.**

El Estado Chileno en el año 1933, procede a la inscripción de la Isla a favor del fisco. ¿Cuál fue el objetivo de esa inscripción fiscal? Podríamos responder tentativamente, que se hizo para proteger a los habitantes originarios de la Isla, de los especuladores inmobiliarios extranjeros, no rapanui, que pudieran tener intenciones de apropiarse de las tierras. Sin embargo, Rochna plantea que “con la inscripción fiscal, el Estado Chileno terminó por demostrar su indiferencia con respecto a la población rapanui. Al aplicar el artículo 590, es decir, son bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño” (Rochna, 1996, pág., 41).

De hecho, Alberto Hotus plantea que:

*Bajo este artículo 590, fue cometida una gran injusticia con el pueblo pascuense y actualmente hasta se falta el respeto a esta comunidad, sino tratados muchas veces como extranjeros en nuestra propia tierra, e incluso sintiéndonos indignos al no tener derechos a ser escuchados.*

Para poder comprender el régimen parcelario Rapa Nui, nos remontaremos a la década de los años 20' del siglo pasado, cuando el Estado de Chile comienza la entrega de “títulos provisorios” en Hanga Roa. Cabe preguntarse entonces ¿en qué consiste el régimen parcelario? Lo podríamos definir como una entrega de títulos de dominio provisorio a los isleños, por parte del Estado, marcando el inicio de una serie de conflictos entre este y Rapa Nui, hasta nuestros días.

Retomando la visión estatal, la Ley Pascua del año 1966, establece un procedimiento por el cual el Estado entrega títulos individuales de tierras a los nativos

de Isla de Pascua y enfatiza en su artículo N.º 38 una excepción que faculta entregar concesiones a instituciones que estuvieran interesadas en desarrollar el turismo, de manera que desde el punto de vista jurídico, según esta ley, no hubo intención del Estado de traspasar tierras a manos de instituciones no rapanui, salvo la del fisco de Chile y este mismo criterio se repite en el Decreto ley N.º 2885, según el cual se debe entregar tierras a miembros de la etnia Rapa Nui, en un lenguaje eufemístico, a los originarios de Isla de Pascua.

No obstante, la dictación de este decreto genera discordias entre la población isleña y el fisco chileno. Con el fin de canalizar este descontento, el Consejo de Ancianos<sup>4</sup> asume un gran protagonismo en estas demandas, en que paralelamente se va configurando la etnicidad y el poder en Rapa Nui, producto del establecimiento del sistema parcelario.

Cabe cuestionarse entonces ¿por qué este decreto generó divisiones al interior de la comunidad rapanui?<sup>5</sup> ¿El régimen parcelario condensa los distintos enfoques sobre la propiedad de la tierra isleña? Nuestro objetivo, es intentar responder a estas y otras interrogantes, de hecho, las reflexiones de esta tesis apuntan a los relatos del Consejo de Ancianos sobre régimen parcelario, subyaciendo dispositivos que configuran la etnicidad y el poder.

El Consejo de Ancianos, desde el año 1982, comienza a enviar cartas<sup>6</sup> a distintas autoridades y organismos tanto estatales, como internacionales denunciando esta situación, uno de los argumentos de las cartas, enfatiza que este decreto no reconoce el Acuerdo de Voluntades de 1888 y le exige a la ONU (Organización de las Naciones Unidas) que intervenga. En 1986, otra de las medidas que rechaza el Consejo de Ancianos, es la extensión de la pista del aeropuerto Mataverí.

---

<sup>4</sup>El Consejo de Ancianos obedece a un sistema de organización tradicional, en que las diversas familias (mata) son lideradas por un jefe, elegido por ellas.

<sup>5</sup>El panorama de la Isla cambió, cuando en agosto de 1982, el Consejo envió una carta al Presidente de la República, demandando: el reconocimiento pleno de dicho consejo; dejar sin efecto el decreto ley 2.885 de 1979; eliminar la inscripción de tierras, en el Conservador de Bienes Raíces de 1933; y reconocimiento a los rapanui como únicos y legítimos dueños de las tierras de la Isla.

<sup>6</sup> El 30 de agosto de 1982, los pascuenses escriben una carta al presidente Augusto Pinochet, el 20 de mayo de 1983 carta a Ronald Reagan, Juan Pablo II, Presidente de Francia François Mitterrand, secretario general de las Naciones Unidas, Javier Pérez de Cuellar.

Sobre sistema parcelario, específicamente sobre *Cartografía y conflictos en Rapa Nui*, debemos mencionar la investigación de Foerster, Ramírez y Moreno (2014). Ellos plantean para el caso Rapa Nui, tres mapas, problematizando la oposición entre M1 y M2. El M1 es un tipo de mapa que la comunidad reconoce “la tierra nos pertenece a nosotros” y cómo se distribuye al interior de distintos grupos conocidos como mata. El mapa dos, corresponde al Estado chileno, el que quiere imponer que las tierras son fiscales. Entre estos dos polos, el de la comunidad y el del Estado, hay un tercer mapa que es el M3, que los autores definen como parcelario.

Estos “tres mapas paradigmáticos- el étnico- el estatal-colonial y el parcelario- condensan de alguna manera la historia rapanui contemporánea. Leerlos e interpretarlos permite aproximarse a la conflictividad que ha reinado en Rapa Nui en los últimos cien años”. (Foerster et al, 2014, pág., 7)

Este sistema parcelario es relevante, además permite un espacio soberano que difiere del sistema de la zona central y reduccional, que caracteriza a la región de la Araucanía<sup>7</sup>. Otro aspecto importante, es que este sistema desde su negociación histórica siempre excluyó a los *tire*, es decir, a los continentales. Finalmente es un sistema que no se centró en un área, sino que se fue expandiendo de Hanga Roa hacia la periferia, lo que, a diferencia del sistema reduccional, no se puede expandir. El mapa parcelario genera un conflicto distinto al del mapa étnico, ya que, genera conflicto entre las instituciones. En la década de los años 40’ se sigue expandiendo el sistema parcelario, está en constante conflicto. A modo de ejemplificar, el hotel Hanga Roa, se construye sobre los terrenos de la familia Hito. Otro conflicto de tipo parcelario es la familia Roe con la expansión del aeropuerto.

---

<sup>7</sup> Aylwin plantea que “la política de división de tierras mapuche tuvo su auge bajo el régimen militar (1973-1990), época en que la legislación (Decretos Leyes 2568 y 2750 de 1979) promovió la parcelación en lotes individuales de las comunidades reduccionales aún remanentes. El objetivo de esta legislación era acabar con el status especial de los indígenas y de sus tierras, integrándolos al régimen común del derecho nacional. Producto de esta legislación se dividiría la casi totalidad de las comunidades mapuche. El minifundio al que dio origen la división de las tierras comunales incidió en el empobrecimiento de la población mapuche rural, lo que aceleró su migración hacia los centros urbanos. (Aylwin, 2005, p.3)

## MARCO TEORICO

El presente marco teórico, intenta reflexionar a través de una variada bibliografía, los siguientes conceptos: etnicidad o identidad étnica y poder. La idea es evidenciar un acercamiento tanto histórico, como antropológico a la problemática de investigación. Para los conceptos de etnia y etnicidad, se contextualiza desde su aparición en las ciencias sociales y cómo se fueron transformando estos términos hasta la actualidad. En el caso del poder, también se hace un breve recuento histórico del concepto, con sus características e implicancias, basándose para ello, en la filosofía, sociología y antropología.

### ***IDENTIDAD Y ETNIA***

Para comenzar con la teorización, es necesario aclarar tres conceptos fundamentales, que tienden a verse como sinónimos, provocando en más de una ocasión, confusión en su aplicación. Ellos son identidad, etnicidad y cultura.

La identidad, apunta a describir el discurso sobre sí mismo, la etnicidad; expresa la diferencia cultural y la cultura; hace alusión a la materialidad o las prácticas, es decir; toda la Información y habilidades que posee el ser humano, con marcadores como la lengua, religión, parentesco, organización social, cosmovisión, raza, entre otros. (Morales, 2016)

Etimológicamente el término “etnia” (proveniente del adjetivo griego ethnikos), significa “gentil”. El adjetivo, a su vez, deriva del sustantivo ethnos que significa “gente o nación extranjera”. En latín ethnos se traduce como “natio” que designa a pueblos barbaros y lejanos, en cambio en el Nuevo Testamento ethnos se traduce como “gentiles o paganos”. (Véase Morales, 2017 y Giménez, 2000).

En Europa, etnia ha sido sinónimo de nacionalidad, por ejemplo, en Alemania, es Volksglist o pertenencia territorial o espíritu de la gente. En el caso de Estados Unidos, etnia alude al concepto de gobernabilidad u ordenamiento demográfico. El uso de esos términos comúnmente ha tenido una connotación excluyente, discriminatoria y la mayor parte de las veces, de envilecimiento (Hutchinson y Smith 1996, citado en

Morales, 2017). “Es decir, las “etnias” siempre son los “otros”, restándose a esos “otros” el grupo que clasifica de ese modo desde una posición dominante”. (Morales, 2017)

No obstante, para la conceptualización de la identidad étnica y la etnicidad existen al menos, cinco posturas teóricas: primordialista, constructivista, instrumental, culturalista e interaccionista.

La *perspectiva primordialista*, tiene al antropólogo Clifford Geertz como su principal precursor, el que también se ha desempeñado en el campo de la antropología simbólica. El plantea que los pueblos conciben que su manera de ser está íntimamente ligado a la sangre, la lengua, la religión o las tradiciones, son elementos que son calificados como: “un producto de la activación de sentimientos primordiales vagamente definidos” (Geertz, 1963, pág., 105). Al decir, “vagamente definidos”, estaría refiriéndose a algo que no se puede explicar o definir, tal vez enmarcado dentro de lo postmoderno.

A modo de precisar lo anteriormente dicho, Geertz (1963) nombra los puntos en los cuales se conjugan los conflictos entre dichos sentimientos. En primer lugar, se ubican los *supuestos vínculos de sangre*, que obedecen a un sentido de pertenencia a la colectividad, por compartir una descendencia sanguínea común. El segundo punto, corresponde a la *raza*, que puede confundirse con el primero, pero consiste en *rasgos fenotípicos*, como el color de la piel, la forma facial o la estatura, entre otras. Un tercer punto es la lengua, que en variadas ocasiones -plantea Geertz- “es el eje esencial de los conflictos de la nacionalidad” (Geertz, pág., 224, citado en Muñoz; 2011, pág., 179). En el caso de Isla de Pascua, los rapanuis enfatizan la importancia de hablar su lengua y cuando les han prohibido hablarla, lo han demandado expresamente<sup>8</sup>.

Geertz, además reconoce a la “región” con formas de regionalismo que definen pertenencia, los que generan conflicto en la conformación de los Estado-Nación. Por último, señala a la *costumbre* como la plataforma de desunión nacional.

---

<sup>8</sup>Alberto Hotus plantea que desde la llegada de Tati Salmon, socio de otro explotador de la Isla de nombre John Brander, que llegó a la isla en 1867, se obligó a los pascuenses a hablar en lengua tahitiana prohibiendo la lengua rapanui, porque la esposa de Salmon llamada To' eto' e era tahitiana y porque era otra forma de controlarlos para lograr que los pascuenses fuesen leales a la Compañía explotadora. Los pascuenses no aceptaron a pesar de los azotes y otros castigos que recibían de Salmon. (Hotus, 1988, pág., 11)

Retomando las perspectivas teóricas de la etnicidad, se encuentra la *constructivista*, esto equivale a una construcción social de la realidad, al modo como lo plantean Berger y Lukmann. Se inventa la tradición, por ejemplo, en el caso rapanui cuando recrean sus costumbres ancestrales para la Tapati Rapa Nui. También se puede apreciar en los postulados sobre *Comunidades Imaginadas* de Anderson (1991) y en los de Hobsbaum (2002) con la *Invención de la Tradición*.

En la década de los años 80', el historiador Eric Hobsbawn, se encargó de la divulgación de los estudios, que desarrollaron la tesis de la readecuación de las prácticas sociales tradicionales, al nuevo marco de relaciones dadas por las modernizaciones que ellas estaban experimentando, producto de un proceso de homogeneización colonial. A esta idea, la denomina *la invención de la tradición*. Además, Hobsbawn caracterizó la rebeldía primitiva dentro de un cuadro de desintegración de un mundo tradicional provocado por el avance de relaciones sociales más modernas. De ahí que esta rebeldía primitiva haya sido caracterizada como una reacción de grupos e individuos fuertemente desconcertados por la desintegración de ese mundo tradicional. (Véase Hobsbawn, 1983 y 2002)

Cabe destacar entonces, que el constructivismo es una perspectiva teórica, que sirve para reflexionar sobre estos hechos, afirmando, por ejemplo, que no hay comunidades sanguíneas, ni congénitas, estas se construyen socialmente, en tanto, los olvidos, los recuerdos, son colectivos y sociales.

La *perspectiva instrumental*, plantea que la identidad étnica es básicamente un recurso para la movilización política, la cual es manipulada para obtener determinados fines. Cohen (1982) es un autor clave del instrumentalismo, señalando las concepciones objetivas y subjetiva de la etnicidad, según si la delimitación de las unidades étnicas se realiza en base a categorías y análisis socioculturales (concepción objetiva) o bien según lealtades y adscripciones suscritas por los mismos sujetos (concepción subjetiva). Pues bien, la investigación aquí presentada no parte exclusivamente ni de una perspectiva objetivista, ni de otra subjetivista de los fenómenos étnicos, sino que intenta superar y, de alguna forma, integrar a ambas.

Por su parte la *perspectiva culturalista*, enfatiza la idea de etnicidad como equivalente a la identidad cultural. Aquí se cataloga al indígena como *inferior*, entonces ¿cómo se construye el sujeto indígena? Hay un sujeto indígena que habla español, pero

no es precisamente español y necesita ayuda por su condición de inferior. Cabe señalar que “tanto el diálogo como la negociación se traducen en una abierta subordinación de las culturas indígenas. Este afán culturalista, si bien eficiente en su propósito de dar visibilidad y legitimidad a grupos culturales subalternos, ha tenido un costo significativo” (Morales: 2017, pág., 1). El paradigma de la cultura por áreas es dominante y está instaurado como un conocimiento tácito en los distintos sujetos. La cultura material, opera como una capsula de memoria, es decir, la oralidad tiene componentes en su transmisión, que, en el caso de la antropología, se lleva a cabo a través de la etnografía.

Finalmente, la *perspectiva interaccionista o relacional*, plantea una organización cambiante, transitoria y contextual. Esta “visión interaccionista fue introducida en la antropología por Frederick Barth”. (Morales; 2016, pág., 186). Barth (1976), es uno de los pensadores protagónicos de este giro analítico de los estudios de las poblaciones, con una contribución inestimable en su teoría de las fronteras étnicas, aportó inquietantes caracterizaciones del estudio y comprensión de la etnicidad. Sus propuestas se resumen en los siguientes puntos:

1) Los grupos étnicos deben considerarse como una forma de organización, como la organización social de las diferencias culturales. Esto quiere decir que, tanto hacia adentro como hacia afuera del grupo, las relaciones sociales se organizan a partir de diferencias culturales. (Giménez, 2000, pág., 17)

2) Pero estas diferencias culturales no necesariamente son objetivas, sino apunta a diferencias subjetivamente definidas y seleccionadas como significativas por los actores sociales para clasificarse para sí mismos y a la vez ser clasificados por otros, con fines de interacción. En efecto, “los rasgos que son tomados en cuenta no son la suma de diferencias ‘objetivas’, sino solamente aquellos que los actores mismos consideran significativos” (Barth, 1976, pág., 15). De aquí la importancia central de la auto adscripción y de la hetero-adscripción categorial en la teoría de Barth.

3) La identidad étnica esta mediada por la interacción de los grupos sociales, es decir, la identidad se construye o se transforma por medio de procesos de inclusión y/o

exclusión, que establecen barreras o fronteras entre los grupos, precisando quienes pueden pertenecer a ellos.

4) La identidad de los grupos étnicos, no está definida por las diferencias culturales que demarcan dichas fronteras, sino por la prolongación de sus fronteras, a través de procesos de interacción interétnicas. “De lo contrario, dice Barth, no se podría explicar la continuidad en el tiempo de la entidad llamada etnia, ya que, sus marcadores culturales han variado siempre en la historia”. (Giménez, 2006, pág., 135)

Según la perspectiva interaccionista, lo importante de la diferencia cultural, es que puede ser constatada por el etnógrafo, de ahí la relación que hay entre etnicidad y etnografía. Las identificaciones étnicas resultantes no se vinculan necesariamente a un patrimonio cultural exclusivo. Las diferencias son subjetivas y el patrimonio de una cultura también cambia, es informativo, por tanto, no es posible hablar de etnicidad, si no hay otro al cual excluir. Entonces, ¿cuál es el mapa de las culturas en este contexto? A modo de respuesta, el interaccionismo plantea que se está frente a un escenario inestable.

### ***IDENTIDAD ÉTNICA Y ETNICIDAD***

Abordaremos los conceptos de identidad étnica y etnicidad, que emergen producto de las relaciones entre grupos que se consideran distintos culturalmente los unos a los otros, en las cuales se producen juegos de espejos de auto adscripción y adscripción por otros.

Sin ignorar ni desmerecer la importancia de los enfoques psicologistas en antropología, aquí trataré de esbozar un acercamiento más estrictamente antropológico al problema de la identidad étnica, entendiendo la identidad como un fenómeno que emerge de la dialéctica entre individuo y sociedad” (citado en Cardoso, Berger y Luckmann; 1971, pág., 195). Al ser formada por procesos sociales, “una vez cristalizada es mantenida, modificada o, incluso, remodelada por las relaciones sociales. Los procesos sociales involucrados en la formación y en el mantenimiento de la identidad están determinados por la estructura social” (ibid., pág., 194).

La Identidad étnica consiste:

cuando una persona o un grupo se afirman como tales, lo hacen como un medio de diferenciación en relación a alguna otra persona o grupo con el que confrontan; es una identidad que surge por oposición, implicando la afirmación del *nosotros* delante de los otros, sin afirmarse jamás en el aislamiento (Cardoso, 1992, pág., 48).

Por otro lado, Adams (1995), plantea que hay dos conceptos de identidad étnica que se refieren no meramente al aspecto subjetivo y objetivo del fenómeno, sino a dos fenómenos diferentes, es decir la definición de identidad étnica que se da el grupo a sí mismo y la definición que se da al grupo desde afuera, corresponde a dos realidades empíricas diferentes (citado en Ruvalcaba, 1995).

Por otro lado, retomando el planteamiento de los Comaroff', de si la identidad étnica es primordialista o instrumentalista, los autores responden que es ambas a la vez "por un lado, aparece como inalienable precipitado de una esencia natural, de la genética y la biología; por el otro lado, como una función de la autocreación voluntaria, a menudo a través de actos de consumo en serie" (Comaroff J.L. y J Comaroff, 2011, pàg.68). Esto es parte de los tiempos neoliberales actuales.

### **ETNICIDAD**

El concepto de etnicidad es relativamente nuevo, la bibliografía especializada data de la década de los años setenta. Etnicidad se remite a la diferencia, el discurso de la diferencia política o apología a la diferencia. También, alude a formas específicas de diferenciación cultural. Se comprende bajo la denominación de cultura, es decir, "cualquier unidad sociocultural, en verdad a cualquier término que describe estructuras particulares asumidas por el flujo de relaciones sociales, se le puede aplicar actualmente el término étnico" (Abercrombie; 1991, pág., 197).

Thomas Eriksen (1993) define etnicidad como "un aspecto de una relación social entre agentes que se consideran como culturalmente distintos de los miembros de otros grupos con quienes tienen un mínimo de interacción regular... Cuando las diferencias culturales con regularidad hacen una diferencia en la interacción entre los miembros de los grupos, la relación social tiene un elemento étnico. La etnicidad se refiere tanto a los aspectos de beneficio como pérdida en la interacción, y a los aspectos de significación en la creación de identidad. De este modo, tiene un aspecto político, de organización, así como uno simbólico." (Eriksen, 1993, pág., 12). (Citado en Muñoz, 2007, pág., 36).

En Rapa Nui, entendida como sistema cultural, la etnicidad “siempre tiene su génesis en fuerzas históricas específicas las cuales son a la vez estructurales y culturales (Comaroff, citado en Abercrombie; 1991:201). La etnicidad rapanui puede ser analizada históricamente y como ha planteado Susan Devalle, "las identidades colectivas no existen en forma pura y fija, sino que se forjan a partir de una multiplicidad de elementos interrelacionados susceptibles de modificación en el curso el tiempo" (1992, pág., 40).

Brubaker hace una crítica a los conceptos de grupo étnico e identidad, parte de la base que tiene una carga de esencialismo demasiado fuerte. Lo que utiliza son grupalidades y el recurso étnico es una estrategia, las fronteras están dentro del grupo, según la crítica que le hace a Barth. Por lo tanto, retomando las palabras de Brubaker<sup>9</sup> los rapanui operarían como grupalidades, cuyo recurso étnico vendría siendo el eje mediador y negociador que tienen los rapanui, específicamente con el Estado Chileno.

Además, se puede plantear que las prácticas culturales de los isleños reproducen statu quo, obedece al cómo se estructura la vida social en base a expectativas, es decir, el enmarcado cultural permite que esas prácticas se reproduzcan permanentemente, hay cálculos que se integran para entenderlas, los rapanui no son marionetas que se dejan enmarcar por esas prácticas. (Brubaker, 2000). Podríamos pensar entonces, en un campo étnico Rapa Nui, como el espacio social para resolver los asuntos de la diversidad cultural isleña.

En este proyecto de tesis, se entenderá lo étnico o la etnicidad, como la mercantilización de la diferencia cultural, para ello nos basaremos en el concepto de *Etnicidad S.A.*, elaborado por los antropólogos John y Jean Comaroff, que plantean que la cultura se transforma en mercancía por el neoliberalismo. A juicio de estos autores, es el mercado, el que logra visibilizar al sujeto indígena.

*Etnicidad S.A.*, es el resultado de la función de tres tropos modernos neoliberales: reducción de la cultura a propiedad intelectual; el desplazamiento de lo político al

---

<sup>9</sup> Brubaker, enfatiza no pretender a “contribuir al debate en curso a cerca de las identidades políticas, en cambio nos concentramos en identidad como categoría analítica. Esta cuestión no es “meramente semántica” o terminológica. Sugerimos que el uso y abuso de “identidad” afecta no sólo el leguaje del análisis social sino –inseparablemente- su substancia. El análisis social –incluyendo el análisis de identidades políticas- requiere categorías de análisis relativamente inambiguas. No importa cuán sugestivo, no importa cuán indispensable sea en ciertos contextos prácticos, “identidad” es demasiado ambiguo, demasiado dividido entre significados “duros” y “débiles”, connotaciones esencialistas y calificativos constructivistas, para servir bien a las demandas del análisis social”. (Brubaker, 2002, pág., 2).

ámbito jurídico; y “la creciente naturalización de la identidad, especialmente la identidad cultural, que aparece como esencia y a la vez, objeto de elección, construcción y consumo” (Comaroff y Comaroff, 2011, pág., 231). Los autores plantean dos vías para los indígenas, la primera, es que desaparezcan como tal y la segunda que estaría configurando una nueva etnicidad, la neo etnicidad.

De hecho, los autores plantean siete dimensiones que se consideran constitutivas de la *Etnicidad S.A.* La primera, se refiere al énfasis en la creciente biologización de la pertenencia, el lugar de la sangre o del ADN en la delimitación del adentro y afuera del colectivo. Cuanto más se arraiga la mercantilización identitaria, más mecanismos de inclusión y exclusión sobre requisitos de pertenencia se levantan, sobre todo aquellos que apuntan a la biologización de la relación social. Cuando un grupo étnico excluye a una porción de la otrora integrantes, aludiendo insuficiencia biosocial (Comaroff J.L. y J Comaroff, 2011, pág., 109).

La segunda dimensión apunta a como se generan procesos de etnogénesis a partir del mercado, transformando o hasta generando un grupo étnico. En efecto, con frecuencia es el comercio el que produce un grupo étnico, no al revés” (ibíd., pág.110); muchos grupos extremadamente reducidos se pueden levantar de “entre los muertos, gracias al soterrado poder del capital para fabricar identidad” (Ibíd., pág. 110).

La tercera dimensión que señalan es la aparición de capital de riesgo proveniente de afuera del colectivo, financiando la mercantilización. La mercantilización permite *proyectar, construir y explotar*, pero ¿por quién? La mayoría de los movimientos que un grupo étnico emprende en este sentido, son realizados con capital de riesgo externo (inversores), muchos de ellos considerados dudosos prestamistas y usureros<sup>10</sup>. (Ibíd., pág. 120).

La cuarta dimensión enfatiza que, aun cuando lo que da lugar a la etnoempresa es la diferencia cultural, no siempre está sostenida en el contenido de la diferencia. En

---

<sup>10</sup> Los autores hablan de los casinos en EE.UU, Pero hay una clausula especial: el capital de riesgo puede prosperar en zonas de diferencia étnica, no así los negocios étnicos independientes, los cuales para demostrar su buena fe deben guardar distancia y distinguirse del capital de riesgo. De lo contrario, una empresa amerindia (casinos) que triunfa sola sin el sello de la otredad, se arriesga a la amputación de su inmunidad soberana y privilegios demostrando que no los necesita para competir (ibíd., pág., 120). En este sentido, los grupos se esfuerzan en transmitir que el comercio que se da al interior del grupo, depende de su diferencia soberana y cultural.

consecuencia, “la etnoempresa siempre es sancionada por la diferencia cultural. Pero no puede surgir del contenido de esa diferencia, ni mucho tiene que ver con él” (Ibíd., pág., 121). La necesidad de fondo, sin embargo, lleva a los grupos a realizar búsquedas de objetos, tradiciones e incluso a inventarlos.

La quinta dimensión, tiene que ver con la afirmación de la soberanía propia, *siempre* en detrimento de la del Estado. En otras palabras, se busca la autodeterminación, no solo se busca el reconocimiento de soberanía, sino que una vez concretado, se direcciona en contra del Estado<sup>11</sup>. (Ibíd., pág. 124).

La sexta, apunta al reclamo de un territorio en relación con esta constitución, es decir, se apela a la necesidad de un territorio y un terreno legalmente otorgado, como propiedad privada y/o comunal. Muchas veces el proceso de constitución jurídica de una comunidad involucra un reclamo territorial o comienza con él<sup>12</sup>.

Por último, la séptima dimensión, da cuenta de cómo hay pueblos cuya historia ha comenzado a partir de la transformación de sus prácticas culturales y productos en mercancía, en propiedad intelectual<sup>13</sup>.

Entre los puntos cuatro y siete, indistintamente, puede estar el origen de la *Etnicidad S.A.*, ambos pueden complementarse, lo que se convierte en el contrapunto clave del planteamiento de los autores.

---

<sup>11</sup> Existe una arqueología de la política racial moderna de los EE.UU en donde se percibe un constante reclamo fundado en contra del ideal de ciudadanía igualitaria y horizontal regida por una sola ley. Todo esto se complejiza cuando se introduce el mercado en la ecuación. En este caso, la esencia de la identidad jurídica de los pueblos amerindios, radica en su derecho positivo a auto determinarse y excluir social y materialmente (Ibíd., p. 124). Esto se ejemplifica con tribus que no quieren pagar impuestos por ciertos productos (como venta de tabaco) o que establecen acuerdos comerciales con otros países, en donde dichos acuerdos toman la forma de pactos binacionales (la nación navajo le vende maíz a Cuba). Incluso puede darse que un grupo étnico escape a ciertas leyes y niegue la potestad del Estado para regular aspectos económicos e incluso políticos (en EE.UU. los indígenas no deben declarar cuanto donan a partidos políticos o a candidatos al congreso).

<sup>12</sup> En EE.UU sin territorio, no se puede acceder a beneficios estatales como tampoco emprender proyectos económicos (como casinos), con su corolario económico y de etnogénesis. Además de terreno, se requiere presencia en internet, muchas veces con denominación étnica (ej. ficticio [www.mapuche.nsn](http://www.mapuche.nsn) en donde nsn es native sovereign nation). La tierra, además, al estar simbólicamente saturada intensifica la identificación étnica.

<sup>13</sup> En algunos casos, a diferencia de la cuarta dimensión, la historia de personería jurídica de algunas comunidades no comenzó con el capitalismo, sino con la transformación de sus productos y prácticas culturales en mercancías, específicamente, con la investidura de propiedad intelectual. Ej: es la demanda de Pueblo Zia a Estado de Nuevo México por utilizar sus emblemas en bandera del estado.

## **PODER**

Para referirse al poder, se parte de la definición que entrega la Real Academia Española (RAE), poder: designa la capacidad o la potestad para hacer algo. La palabra proviene del latín *potēre*, y este a su vez de *posse*, que significa 'ser capaz'. Como tal, puede funcionar como sustantivo o como verbo.

Si se considera el poder como *facultad de hacer algo*, tanto por individuos como por un colectivo, se condice con el planteamiento del filósofo inglés Tomas Hobbes en su obra, *El Leviatán (1651)*<sup>14</sup>. Acá postula la idea de instaurar un Contrato Social, con el fin de engendrar el Estado. En este contrato, todos los hombres se logran poner de acuerdo entre ellos y deciden ceder todos sus derechos de forma irrevocable a un hombre o asamblea de hombres, reduciendo todas las voluntades a una sola, con el único objetivo de garantizar el mantenimiento de la paz. De hecho, se puede afirmar que esta teoría, inspecciona de manera tacita en el origen del poder, más que proponer las diversas formas de gobierno, que surtirían de este Contrato Social. No obstante, se debe enfatizar que no es propósito de esta tesis, profundizar sobre el origen del poder, eso correspondería a interrogantes para ser discutidas en otra investigación.

Por otro lado, a principios del siglo XX la literatura sociológica contribuye con estudios sobre el poder o autoridad y/o dominación, correspondientes al sociólogo alemán Max Weber, que plantea el poder como "la probabilidad de imponer la propia voluntad, dentro de una relación social, aun contra toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad"<sup>15</sup> (Weber, 2002, pág., 43).

---

<sup>14</sup> Metafóricamente el título de este libro (Leviatán), hace alusión a un monstruo bíblico que posee un poder extraordinario y que Hobbes lo asocia con un Estado, que se asemeja a una gran máquina, que está por sobre la voluntad humana.

<sup>15</sup> Weber, hace la diferencia entre poder, dominación y disciplina. "Por *dominación* debe entenderse la probabilidad de encontrar obediencia a un mandato de determinado contenido entre personas dadas; por *disciplina* debe entenderse la probabilidad de encontrar obediencia para un mandato por parte de un conjunto de personas que, en virtud de actitudes arraigadas, sea pronta, simple y automática. El concepto de *poder* es sociológicamente amorfo. Todas las cualidades imaginables de un hombre y toda suerte de constelaciones posibles pueden colocar a alguien en la posición de imponer su voluntad en una situación dada. El concepto de *dominación* tiene, por eso, que ser más preciso y sólo puede significar la probabilidad de que un *mandato* sea obedecido". (Weber, 2002, pág., 43)

Por otro lado, Weber enfatiza tres tipos de dominación legítima,<sup>16</sup> que ejerce un régimen de gobierno, hacia los dominados. Estos tres tipos de dominación son: la legal, que usualmente se encuentran en la burocracia;<sup>17</sup> en segundo lugar tenemos la dominación tradicional, la cual se relaciona directamente con las monarquías, es decir, el traspaso del poder a través de un linaje privilegiado y en tercer lugar, la dominación carismática, enfatizándose que “la autoridad del líder carismático se deriva de sus características o capacidades extraordinarias o lo que es más probable, de que sus seguidores *creen* que el líder tiene esos rasgos. Aunque estos dos tipos de autoridad tienen importancia histórica” (Ritzer, 1993, pág., 36). Pese a que estos tres tipos de autoridad o dominación están bien definidos y justificados, no existen estados puros de ellas, sino mezclas.

Por otro lado, ¿qué es lo que Foucault propone respecto al poder? Enfatiza que el poder no es una sustancia que se posee, sino una relación que se ejerce es una relación asimétrica que está constituida por dos elementos: la autoridad y la obediencia y no sería un objeto preexistente en un soberano, usado para dominar a sus súbditos, además es una situación estratégica que se da en una determinada sociedad; el poder incita, suscita y produce. Para Foucault, “el poder no es una institución, no es una estructura ni una fuerza de la que dispondrían algunos: es el nombre que se le da a una situación estratégica compleja en una sociedad dada”. (Montbrun, 2010, pag., 372).

Foucault afirma “que el poder no se construye a través de “voluntades” (individuales o colectivas) ni tampoco se deriva de intereses. El poder se construye y funciona a partir de poderes, de multitud de cuestiones y de efectos de poder” (Foucault: 1979; 157-158).

De hecho, en la formación del poder, se entrelazan dos elementos, los cuáles son cooriginales e interdependientes, es decir, dominados y los dominantes, que más que poseer el poder, lo ejercen, ya que éste no se puede adquirir, compartir, ni perder,

---

<sup>16</sup> En este tipo de sistemas, la autoridad se deriva de reglas establecidas legal y racionalmente. Así, el presidente de los Estados Unidos deriva, en última instancia, su autoridad de las leyes de la sociedad. La evolución de la autoridad racional legal y las burocracias que la acompañan constituyen sólo una parte del argumento general de Weber sobre la racionalización del mundo occidental. (Ritzer: 1993, pág., 36).

<sup>17</sup> Weber define la burocracia como una organización mediante reglas, leyes o disposiciones, también presenta una escala jerárquica funcional, la cual se organiza con puestos de mayor y menor “poder” los cuales se distribuyen en relación al nivel académico de los empleados, presenta también una administración basada en la gestión de documentos físicos.

debido a que no es un elemento físico. Por lo tanto, en la cotidianeidad, se presentan en una familia, en una relación de pareja, entre jefes y subalternos, entre otros.

El poder en tanto se ejerce en toda su dimensión, se produce a juicio de Foucault, "saberes y poderes". A pesar de que dominados y dominantes son la raíz de todo vínculo, tanto los primeros como los segundos pueden ejecutar algún tipo de resistencia al poder, ya sea para no ser "conducidos" o para no "liderar", resistencia que está presente en todos los actos del poder y que no lo daña, sino que constituye una parte más de éste, al igual como lo hace la libertad, subordinación e insurgencia.

Con respecto a la disciplina que impone el poder, "se ejerce haciéndose invisible; el cambio impone a aquellos a quienes somete un principio de visibilidad obligatorio." (Foucault: 1979; 81) lo que nos deja entrever que lo importante en la disciplina, es poder ver a quienes se someten, ya que esto respalda el dominio del poder, que se ejerce sobre ellos.

**HIPOTESIS:** La polarización que provoca este Decreto Ley en la comunidad isleña, obedece a razones que pueden estar fundadas en visiones distintas de la propiedad de la tierra, producto del régimen parcelario o bien porque el Consejo de Ancianos se condice con las demandas rapanui, en cambio otras posturas, como la de Sergio Rapu, son más cercanas a la visión del Estado Chileno.

## **PREGUNTA DE INVESTIGACION**

Esta tesis intenta responder a la pregunta *¿Cómo los relatos del Consejo de Ancianos, sobre el régimen parcelario, inciden en la configuración de la etnicidad y el poder en Rapa Nui?*

## **OBJETIVO GENERAL**

Comprender cómo los relatos del Consejo de Ancianos, sobre el régimen parcelario, inciden en la configuración de la etnicidad y el poder en Rapa Nui.

## **OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- 1.- Caracterizar el régimen parcelario y la emergencia del Consejo de Ancianos, como hitos importantes de la historia contemporánea de Rapa Nui.
- 2.- Analizar el rol que desempeñó el Consejo de Ancianos, durante la década de los años 80' y su relación con la dinámica etnopolítica rapanui.
- 3.-Comprender la etnicidad y el poder que emergen, producto de los relatos sobre el régimen parcelario.

## MARCO METODOLÒGICO

La presente investigación posee un enfoque cualitativo, ya que, se trabaja con el relato de los actores sociales, que este caso, está implícito en los diversos documentos. Este tipo de investigación, “se enfoca en aprehender y comprender los fenómenos, explorándolos desde las perspectivas y puntos de vista de los participantes en su ambiente natural y cotidiano, en relación con su contexto” (Hernández, et.al., 2010, pag.364)

A la investigación cualitativa, se la define también por su posibilidad de profundizar y diversificar el conocimiento sobre lo que las personas piensan, sienten y creen, lo cual subyace profundamente en la conciencia de las personas, aspectos que no suelen ser obvios o accesible a instrumentos "objetivos" o exactos de medición numérica. Son realidades que no se pueden recoger y conocer de forma concreta, sino que deben ser interpretados o "elaborados" a partir de las expresiones, los gestos, las palabras, la acción de los sujetos investigados.

En esta investigación, concierne significativamente el relato que el Consejo de Ancianos esboza sobre el régimen parcelario, el que se encuentra en cartas, libros, demandas judiciales, entre otros. Es más, en este alegato, se encuentran dispositivos que inciden en la configuración de la etnicidad y el poder en rapanui.

**Técnica:** La técnica de producción de datos en esta investigación, es el análisis documental, ya que, con él, se reconstruye el relato del Consejo de Ancianos sobre el régimen parcelario rapanui. Los documentos utilizados son, cartas, actas de la cámara de diputados, expedientes del Ministerio de Bienes Nacionales, prensa escrita de los años 80'. El documento es el punto de partida para la investigación social e incluso, nos hace volver la mirada al tiempo pasado.

El uso de documentos está asociado principalmente a la disciplina histórica, aunque se difundió a otras ciencias sociales, como la antropología y la sociología.

Valles plantea que los tres ingredientes metodológicos principales de la investigación social son la documentación, la observación y la conversación (1999:119).

En ese orden de prioridad. Incluso la utilidad del documento es fundamental para la investigación social y así lo confirma Rapley<sup>18</sup> cuando se refiere a la estadía de los judíos en Londres. Gracias al uso de documentos que permitió reconstruir la experiencia de los radicales judíos, también se llegó a conocer la historia del trabajo policial con esas comunidades.

Cabe señalar que el documento proviene de la raíz etimológica (del latín) *docere*: enseñar, instruirse. Precisamente el verbo *documentarse* se define así: “instruirse convenientemente sobre algo antes de tratarlo o escribir sobre ello” (Moliner, 1984:1030, en Valles; 119). Una definición más holística de documento la entrega Valles:

*Los documentos son cosas que podemos leer y que se refieren a algún aspecto del mundo social. Claramente esto incluye aquellas cosas hechas con la intención de registrar el mundo social- los informes oficiales, por ejemplo- pero también los registros privados y personales como cartas, diarios y fotografías, los cuales puede que no se hayan hecho para sacarlos a la luz pública. No obstante, además del registro intencionado, puede haber cosas que abiertamente traten de provocar diversión, admiración, orgullo o goce estético- canciones, edificaciones, estatuas, novelas- y que, sin embargo, nos dicen algo sobre los valores, intereses y propósitos de aquellos que las encargaron o produjeron. Tales creaciones pueden ser consideradas “documentos” de una sociedad o grupo, que pueden ser leídos, si bien en un sentido metafórico (MacDonald y Tipton, 1993:188, citado en Valles; 1999:120)*

### **Análisis:**

El análisis de los datos, correspondientes a diversos documentos, se hará a través de análisis de contenido. El análisis de contenido “es uno de los procedimientos que más se acercan a los postulados cualitativos desde sus propósitos; busca analizar mensajes, rasgos de personalidad, preocupaciones y otros aspectos subjetivos” (Álvarez-Gayou, 2003, pág.163).

Es más, Álvarez-Gayou (2003) afirma que el análisis de contenido es el procedimiento más eficaz utilizado por la investigación cualitativa. Otra de las

---

<sup>18</sup> Gidley (2003) utilizó documentos de los archivos nacionales en Londres para que le ayudaran a explorar la experiencia de los radicales judíos del este de Londres a principios del siglo XX. Como los individuos que formaban parte de estos grupos estaban estrechamente controlados por la policía británica y otros departamentos gubernamentales, encontró una gran cantidad de material que incluía transcripciones realizadas por la policía de reuniones antibelicistas e informes de los diversos lugares en los que estas personas se reunían. Al examinar este archivo, Gidley no solo descubrió algo sobre los grupos radicales mismos, sino una historia del trabajo policial y del gobierno de estas comunidades. (Rapley; 2014: 35)

características que acercan al análisis de contenido con el paradigma cualitativo es que el examen de los datos se realiza mediante la codificación; por ésta se detectan y señalan los elementos relevantes del discurso verbal o no verbal, y a su vez éstos se agrupan en categorías de análisis.

Pérez (1998), plantea que el análisis de contenido:

Hay que entenderlo en su sentido contextual. El lenguaje no existe como fenómeno aislado, sino que se manifiesta siempre al lado de otros factores que posibilitan el campo de la comunicación. Debe sobrepasar los aspectos léxico-gramaticales y situarse en el estudio de su estructura semántica profunda (Ibíd.; 1998, p.142).

Para el análisis de la información, que fue posterior a la lectura de los documentos, se comenzó con la transcripción del material. Posterior a la transcripción y para una mayor comprensión de los contenidos recopilados se realizaron los siguientes pasos:

- . -Codificar: tematizar, nombrar cada línea y/o párrafo según la/s idea/s más relevantes. Luego se realizó una lista de códigos, agrupando los que fueron similares.
- . - Categorizar: nombrar al grupo de párrafos similares según un término que los unifique.
- . - Luego de las categorías encontradas dentro de la información recopilada, se construyeron los tópicos, al igual que los códigos se realizó un glosario de tópicos.

Posterior a esto se generó la exposición de los datos, los cuales permitieron generar un nuevo análisis, a partir de las codificaciones y categorizaciones antes descritas, permitiendo dar respuesta a los objetivos y pregunta de investigación.

## CAPITULO I

### EL DECRETO LEY N.º 2.885 Y LA EMERGENCIA DEL CONSEJO DE ANCIANOS

#### I.1. Contexto Histórico del Sistema Parcelario.

Isla de Pascua se incorporó a Chile el 9 de septiembre de 1888, en virtud de un “Acuerdo de Voluntades”<sup>19</sup> entre el Estado y los jefes rapanui.<sup>20</sup> Este acuerdo establecía que los jefes rapanuis mantenían su investidura y el derecho a la propiedad de la tierra, a cambio que el Estado Chileno ejerciera como protector del territorio, comprometiéndose a entregar educación y desarrollo a los isleños. De hecho, la Isla, fue sometida a una serie de decretos, reglamentos y leyes, muchos de los cuales hacen referencia a la protección y conservación de su patrimonio cultural y natural, pero que no reconocen hasta pasado la mitad del siglo XX, los derechos civiles de la población. La población rapanui no era objeto de derecho, no tenían la nacionalidad chilena y su calidad jurídica era de apátridas, de modo que no sólo les estaba prohibido viajar al continente, salvo raras excepciones, sino que además no podían hacer abandono del país, al no tener derecho a un pasaporte. A través de este “Acuerdo de Voluntades”, se sella entonces la cesión de la soberanía entre el ariki Atamu Tekena y el Capitán Policarpo Toro. Curiosamente, todas las transacciones efectuadas por Policarpo Toro en

---

<sup>19</sup> El día 9 de septiembre de 1888, se firma un documento de cesión (*Vaai Honga Kaina*) y una proclamación (*Vananga Haake*), ambos redactados en español y en una mezcla entre rapanui y tahitiano antiguo. El texto en español del documento de cesión, fue transcrito por Vergara en 1939. En 1974, los originales de este documento fueron entregados a Grant McCall por los ya ancianos Juan Riroroko Mahute y su esposa Luisa Tuki Kaituhoe para su custodia hasta que los tiempos sean propicios<sup>19</sup>. El acta es bastante concisa y el texto en español no hace alusión a la propiedad de la tierra, sólo hace referencia a la cesión de soberanía al Gobierno de Chile y especifica que los jefes rapanui se reservan el título de jefes del que están investidos. El texto en Rapanui/Tahitiano, difiere en algunos puntos sustanciales con el texto en español. Este último habla de cesión de tierras, sin embargo en el texto rapanui se usa el concepto de *mau te hoa kona* “amigo del lugar”. Recordemos que pocos años antes, los isleños en varias instancias solicitaron al gobierno francés establecer el protectorado. No se habla de ceder tierras o su propiedad. De hecho, el texto en español habla de *ceder para siempre y sin reserva* la soberanía, mientras que el texto rapanui/tahitiano traducido al Rapanui moderno dice, *ia i haka tika i ta ite runga, iraro ina he kainga kai ta*, vale decir, “escribir sobre lo de arriba”, refiriéndose a lo superficial del terreno, “lo de abajo no se escribe aquí”, o sea no entra en el acuerdo, haciendo alusión al *kainga*, el territorio. (Bengoa; 2004, pág.,626-627)

<sup>20</sup> Para más detalles sobre el análisis del Acta de Sucesión y todas su implicancias, consúltese Vergara, Víctor (1939), capítulo: El pueblo Rapa Nui, en Bengoa (2003), Foerster et al, (2014).

Tahití y Rapa Nui, por la compra o cesión de terrenos ya sea de la estancia ovejera o de la Iglesia Católica, fue financiada con dineros personales que pertenecían a su familia y no al Gobierno de Chile. El Estado nunca pagó por ellas, incluso Policarpo Toro en carta al ministro del Interior explica las razones por "(...) no estar autorizado por el Supremo Gobierno para entrar en arreglos de ningún género con los dueños de Pascua"<sup>21</sup>.

Cabe destacar, que, en este acuerdo, están las bases del compromiso que asumiría el Estado de Chile frente a la isla y sus habitantes. Los isleños alegan el incumplimiento de tal compromiso, como causa de los muchos conflictos del pasado reciente y, en particular, de la actitud de rechazo de la comunidad rapanui hacia el *fisco* de Chile y a los chilenos en general<sup>22</sup>.

La firma de este tratado, tendrá consecuencias más adelante, cuando las autoridades se desentiendan de los acuerdos tomados por los jefes rapanui y Policarpo Toro, al confundirse el concepto de soberanía con el de tenencia de la tierra, inscribiéndose entonces la totalidad de los terrenos, con excepción de aquellos que ocupan los isleños, a nombre del fisco chileno, realizando licitaciones y ofreciéndola en calidad de arriendo; en definitiva y a través de estos mecanismos, otorgando títulos de dominio a quienes son sus propios dueños<sup>23</sup>.

Para refirmar esta idea, el gobierno de Chile adquiere derechos sobre los antiguos bienes de la iglesia (635 hectáreas), de los terrenos de los hermanos Salmón (aproximadamente 700 hectáreas) y de los terrenos de John Brander (estimados en 10.000 hectáreas). El resto seguía perteneciendo a los rapanuis<sup>24</sup>.

Como consecuencia de la anexión de la Isla, se instalaron doce chilenos en la isla que fueron abandonados, junto a los rapanui, a su suerte, hasta 1892. La guerra Civil de

---

<sup>21</sup> Consejo de Ancianos Rapanui, Óp. cit., p.27.

<sup>22</sup> McCall, Grant. "Sympathy and..." Op. cit. McCall, Grant. "Rapanui and Chile." *Indigenous Affairs*. International Work Group for Indigenous Affairs, Copenhagen N° 4, pp. 32-39. 1994. P. 34. Grifferos, Alejandra, *La otra cara del Paraíso. Comunidad, Tradición y Colonialismo en Rapanui 1864-1964*.

<sup>23</sup> A juicio de los rapanui: "el Estado desde esa fecha tomó posesión material de gran parte de nuestras tierras, confundiendo el derecho de soberanía con el derecho de propiedad privada, ya que, en virtud de este acuerdo, los Jefes rapanui sólo entregaron al Gobierno de Chile la soberanía de la isla, sin renunciar a sus títulos de Jefes y por ende a su sistema de autoridad y Gobierno, ni tampoco a la propiedad de sus tierras" (Consejo de Ancianos. 1989. pág., 2).

<sup>24</sup> Vergara, Víctor. Óp. cit.: 98.

1891, significó la detención de Policarpo Toro en el continente y el abandono de Pedro Pablo Toro y los colonos en la Isla, quien nunca recibió instrucciones, ni ayuda económica del Gobierno. Al parecer, la guerra postergó hasta el olvido la ratificación del Acuerdo de Voluntades. Durante este período se pierden los contactos con Tahití y con Chile, fracasando por completo el intento de colonización de la isla con familias chilenas.

A partir de 1895, Isla de Pascua se convierte en una estancia ovejera<sup>25</sup> en manos de particulares de origen extranjero<sup>26</sup>. Durante estos años, Rapa Nui es gobernada por los agentes colonizadores vinculados a la compañía ovejera que explotaba económicamente la isla y por la Armada de Chile, que representó por largo tiempo los intereses del Estado chileno. El control político lo ejercía el administrador de turno de la estancia ovejera, que, a su vez, era el Subdelegado Marítimo, destacándose por los abusos y atropellos que cometieron en contra de los isleños. Esto se traduce en la reclusión forzosa de la población rapanui al sector de Hanga Roa, de no más de 1000 hectáreas, zona que es cercada con pircas de piedra y alambradas para impedir que los isleños pudieran desplazarse libremente por los campos. Esta práctica se mantuvo hasta los años sesenta, e incluso no fue modificada por las autoridades navales.<sup>27</sup>

En 1897 se crea la Compañía Explotadora<sup>28</sup>, la cual suscribió un arriendo de la Isla por veinte años, con el Estado de Chile. Los subdelegados que sucedieron a Merlet, tuvieron un poder absoluto que se contrapuso al poder ejercido por los Ariki. El ariki Atamu Tekena falleció en 1892 y en su reemplazo había sido elegido Ko Riro a Ngaure. Este había actuado en forma autónoma entre 1892 y 1896, período en el cual ningún barco chileno o representante de Chile, visitará la Isla. Los nuevos administradores,

---

<sup>25</sup> Merlet primero, y luego la Compañía Explotadora – continuando con la tradición iniciada por Brander y Bornier – establecen en la isla una hacienda ovejera. Esta explotación lanar iniciada entonces tendrá enormes consecuencias en la vida de los isleños, desde el sometimiento forzado a trabajos hasta la reclusión en una parte reducida de la isla. (Rochna, 1996, p. 32)

<sup>26</sup> Vergara, Víctor, Óp. cit. Porteous, Douglas, Óp. cit. McCall, Grant, Op. Cit. 47-65.

<sup>27</sup> Cristino, Claudio, et. al. Op. cit., Hotus, Op. cit., Porteous, Douglas, Op. cit.

<sup>28</sup> Merlet se asocia con la empresa Williamson & Balfour y ésta desde 1903, se conocerá como “Compañía Explotadora de la Isla de Pascua” (CEDIP), cuyo propio nombre expresa su accionar.

además, se apoderaron del ganado de los isleños y restringieron al mínimo los terrenos para sus plantaciones.

Con el paso del tiempo, en junio de 1916, Monseñor Rafael Edwards visita la Isla junto al padre Zósimo Valenzuela, en Comisión de investigación, en vista de los graves abusos denunciados. Al regreso de este viaje, Monseñor Rafael Edwards denuncia públicamente los maltratos hacia los rapanuis y del estado calamitoso en el cual se encontraban los leprosos.

Este viaje tiene repercusiones, ya que, el 7 de noviembre de 1916, el Ministerio de Tierras y Colonización, publicó el decreto N° 1291, en atención a la persistencia de los abusos cometidos por la Compañía de Merlet en contra de los pascuenses y a los intentos de ésta de disputar al Estado los terrenos que ella explotaba en arriendo, se pone término al contrato de arrendamiento. Se establece en el artículo 1°:

Declárese caducado el contrato de arrendamiento de la Isla de Pascua suscrito con don Enrique Merlet, el 3 de septiembre de 1895 y prorrogado en virtud del decreto N° 712 del 20 de julio del presente año, cuyo artículo segundo establece que “el Gobierno se reserva la facultad de poner término al arrendamiento en cualquier tiempo y sin más desahucio que la notificación que se haga al arrendatario<sup>29</sup>.

Al mismo tiempo, esta ley nombra una Comisión, compuesta por Monseñor Rafael Edwards Salas y Luis Thayer Ojeda que tendrá como fin “(...) estudiar los problemas jurídicos y administrativos relacionados con la Isla de Pascua y propondrá al Gobierno las medidas conducentes a salvaguardar los intereses fiscales y a mejorar las condiciones de vida en que se encuentran los habitantes de aquella posesión de la república<sup>30</sup>.

Además, se dicta la *Ley N°3.220, con fecha 29 de enero de 1917*, por medio de la cual el Gobierno debe construir un lazareto para los leprosos y una escuela en Isla de Pascua. Este decreto, también establece que la Isla dependerá de ahí en adelante, de la Dirección del territorio marítimo de Valparaíso y quedará sometida a las autoridades, leyes y reglamentos navales. Se somete a los pascuenses a un régimen legal especial,

---

<sup>29</sup> Vergara, Víctor, (Anexo XXXVII) Óp. cit.

<sup>30</sup> Consejo de Ancianos Rapanui, Óp. cit., pág., 39.

que los priva de los derechos y garantías establecidas en la Constitución, situación que perdurará hasta 1965.

En 1917, Monseñor Edwards realiza otro viaje en compañía del padre Bienvenido de Estella y el hermano Modesto. Durante su estadía de casi un año, el Obispo recoge testimonios de los rapanui sobre las propiedades de las distintas familias y sus deslindes de acuerdo a la distribución tradicional de ésta. Enfatizándose que “nosotros a nadie hemos vendido terreno; nuestras manos no han tocado plata, ni nuestros ojos la han visto”<sup>31</sup>.

Sin embargo, meses después (mayo de 1917) éste se renovó bajo la dictación de un *Temperamento provisorio* <sup>32</sup> que rigió hasta 1929, lo que finaliza con la recomendación de la inscripción fiscal de las tierras de la Isla, en el Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso.

El temperamento provisorio dictado en 1917 contaba con siete cláusulas, entre las cuales se consignaba que la administración general de los terrenos de la Compañía, se destinaban a servicios públicos y para las naturales dos mil hectáreas de los terrenos en las inmediaciones de Hanga Roa. Después de la publicación de la ley 3.220 en 1917, las autoridades navales de Valparaíso enviaron a Ezequiel Acuña como prefecto de policía y nuevo subdelegado marítimo. Se mantenía la prohibición a los rapanui de abandonar la isla y a modo de resaltar la autoridad que tenía el subdelegado, este debía hacer cumplir la asistencia obligatoria a la escuela recién construida.

En 1926 se abre el informe “Memorias, balances e inventario y registro de propiedades” suscrito por el subdelegado Carlos Alberto Recabarren, que da cuenta de cómo se efectuaba la repartición de tierras a los rapanui, dentro de las dos mil hectáreas reservadas para estos y para los servicios públicos. Argumentándose que:

en Isla de Pascua a ocho de marzo de mil novecientos veintiséis se presentó a esta oficina Timoteo Pakarati solicitando el terreno desocupado de Tajay y que mide más o menos cinco hectáreas. Doy el presente certificado como que he entregado a Pakarati este terreno, hasta segunda orden y provisionalmente.<sup>33</sup>

Según Foerster et al (2014) aquí están las bases del sistema parcelario...

---

<sup>31</sup> Ibid. 119.

<sup>32</sup> Rochna, Op. cit. pág.36,

<sup>33</sup> Archivo Nacional. Fondo Intendencia Valparaíso. Vol. 919, pp. 1926-1947. Folio 12.

En este mismo libro se documentan los certificados de terreno *para trabajar* (hasta 1930), entregados por Recabarren y los subdelegados que lo sucedieron (como Carlos Millán y Luis Zepeda). El registro de propiedades consigna *las cesiones provisionarias de terrenos*, con sus respectivos planos de ubicación y relación con predios colindantes<sup>34</sup>.

Cabe destacar que “tras la regulación de los terrenos entre 1928 y 1930, con los correspondientes títulos provisionarios entregados, o al menos reconocidos, empieza a quedar más claro que muchos terrenos agrícolas, están siendo concedidos a parejas jóvenes, casadas recientemente” (Foerster et.al, 2014, pág., 86).

En 1929, el decreto N° 946 pone término al *Temperamento Provisorio* y Compañía debe confeccionar un inventario de los bienes fiscales que arrienda, debiendo proponer al gobierno dentro de seis meses de plazo, un proyecto de administración. En este decreto, además, se establece que “la oficina de Bienes Nacionales procederá a inscribir en el conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, la propiedad Fiscal de Isla de Pascua”<sup>35</sup>.

En cumplimiento de lo ordenado por el juzgado de Letras en lo Civil, de Mayor cuantía del puerto de Valparaíso, en auto de fecha 11 de noviembre de 1933, el conservador de bienes raíces procedió a la inscripción de la totalidad de Rapa Nui como propiedad fiscal, a fojas 2400, bajo el N° 2424 de dicho registro, basándose en el Artículo 590 del Código Civil aduciendo que se trataba de tierras sin dueños<sup>36</sup>. La medida se planteó como de protección de los intereses del Estado ante intereses foráneos, que se fundaron en los intentos de Merlet, de registrar sus posesiones en el Conservador de Valparaíso, en 1916. El desconocimiento de los procedimientos legales por parte de la población rapanui, junto a su forzado aislamiento del mundo exterior, los tenía en una situación de desventaja para reclamar frente a estos hechos. Este acto administrativo ha sido tema central de la reivindicación territorial de los isleños hasta hoy<sup>37</sup>.

Hacia 1947, las denuncias sobre la situación de la isla, bajo la Administración de la Armada motivaron una fuerte campaña periodística en el continente. La única

---

<sup>34</sup> *Ibíd.*: Folios 85 a 90; 103 a 124; 141 a 149.

<sup>35</sup> Consejo de Ancianos Rapa Nui, Op. cit.: 41.

<sup>36</sup> Artículo 590 del Código Civil Chileno.

<sup>37</sup> El acuerdo de voluntad nunca fue ratificado por el Estado de Chile y, en consecuencia, se pone en entredicho la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso (1933).

respuesta fue la formación de *La Sociedad de Amigos de Isla de Pascua*, que mantuvo por años el leprosario, ayudando a los isleños que llegaron a Valparaíso escondidos en los barcos, entre otras obras benéficas.

A fines de la década de los cincuenta, los arrendatarios particulares trataron de adueñarse de la Isla mediante subterfugios legales<sup>38</sup>, sin embargo, en diciembre de 1953 se pone fin a la Compañía Explotadora de la Isla de Pascua y será la Armada de Chile, la institución encargada de administrar la Isla hasta 1965. Sin embargo, hay situaciones de menoscabo hacia los rapanui que se mantienen con la administración de la Armada, entre ellas, la prohibición de que los rapanui, abandonen la Isla e incluso tampoco podían desplazarse libremente dentro de ella.

Fue bajo la administración del presidente Eduardo Frei Montalva, que las demandas de los isleños por las precarias condiciones económicas, sociales y culturales en que vivían, fueron aceptadas como legítimas y en 1965, se puso término a la restricción de circular por las costas y fundo de la Isla. En el año 1966, se instaló en la Isla una agencia de CORFO (Corporación de Fomento de la Producción), institución que se hace cargo de la producción eléctrica, agua potable, manejo del muelle y administración del Fundo Vaitea.

La nueva administración, permite la incorporación efectiva de los isleños al Estado chileno, a través de la llamada *Ley Pascua* (N° 16.441), que crea el Departamento de Isla de Pascua en la Provincia de Valparaíso, se fijan normas para la organización y funcionamiento de diversos servicios públicos y se faculta al presidente de la República para otorgar a personas naturales, títulos de dominio en terrenos fiscales urbanos de Rapa Nui.

Con esta Ley, el Estado Chileno amplía su presencia en todos los ámbitos, instalando oficinas de distintas reparticiones administrativas del Estado, como Ministerios de Justicia, Obras Públicas, Bienes Nacionales, Carabineros, Banco del Estado, SERNATUR de Chile, etc., lo cual se ve facilitado por la implementación de vuelos

---

<sup>38</sup> A juicio de Rochna: “el traspaso de la Compañía Explotadora a la Armada se produjo tres años antes de finalizar el último contrato de arriendo (el contrato vigente era a veinte años, contados a partir del 1 de enero de 1936). Entre las razones que convergieron para que el gobierno cancelara dicho contrato, estaba el creciente interés del país por Isla de Pascua (Rochna, Óp. cit.: 44).

comerciales regulares por parte de LAN Chile. A partir de ese momento, se inicia un proceso que Andueza denomina la rapanuización<sup>39</sup> de los espacios políticos, que previamente habían estado bajo el control de los agentes colonizadores y que cada vez y con mayor incidencia, están siendo reapropiados por los rapanui.

Una de las primeras obras públicas de importancia, fue justamente la construcción del aeropuerto de Mataveri, a mediados de los sesenta, que significó el acopio y traslado de miles de toneladas de material superficial, incluyendo incontables sitios y materiales arqueológicos. Cabe señalar, que la propuesta de alargar la pista del aeropuerto Mataveri, será un punto de inflexión que tiene el Consejo de Ancianos, producto del rechazo al Decreto Ley N.º 2.885.

En otro ámbito, en 1967, se crea la primera *Comisión Nacional Asesora para el Departamento de Isla de Pascua*, por el Ministerio de Economía, Desarrollo y Reconstrucción (Decreto Supremo N° 534 de 28.04.1967), Su objetivo era velar por la conservación del patrimonio arqueológico rapanui, respeto y preservación de la lengua, tradiciones y costumbres de la población local... “coordinar la acción de los organismos estatales, velar por el cumplimiento de los programas...”.

En tanto, en esa época, visitaron la Isla especialistas de UNESCO y del Fondo Mundial de Monumentos, para sentar las bases de un plan de desarrollo en la Isla, basada en la calidad de sus recursos arqueológicos y la fragilidad de su ambiente. Al mismo tiempo, estaba en funciones un programa de restauraciones arqueológicas que significó el inicio de la recuperación de la identidad cultural de los rapanui, a partir de la restauración del Ahu Akivi en 1968. Los recursos extranjeros eran complementados por los aportes provenientes del Casino de Viña del Mar, según establecía el artículo n° 40 de la Ley Pascua.

No obstante:

“el objetivo de la prospección fue contar con una base de datos pública que sirviera de instrumento de planificación para la toma de decisiones y ordenamiento territorial. En 1977 este proyecto fue traspasado a la Universidad de Chile, donde años más tarde (1979) se crea el Instituto de Estudios de Isla de Pascua, dependiente de la rectoría de dicha casa de estudios. Este instituto debía *constituirse en una unidad de documentación que permitiera concentrar y*

---

<sup>39</sup> Véase, Andueza, Pablo, 2000<sup>a</sup>, pág., 114.

*sistematizar toda información disponible sobre la Isla.* El Instituto ha funcionado con mayor o menor presencia a lo largo de los años, habiéndose prospectado probablemente el cincuenta por ciento de la superficie total de Rapa Nui<sup>40</sup>. (Bengoa, 2004, pág.,655-656)

En tanto, sobre la base de un convenio originado durante el gobierno de Jorge Alessandri, entre la fuerza área de Chile (FACH) y la Us Air Force (USAF), se inician los estudios y trabajos para la instalación de una base rastreadora de satélites en la Isla. La base instalada en 1965 fue desmantelada en el año 1970 una vez que asume el gobierno del presidente Salvador Allende, el cual un año antes visitó la Isla en calidad de Senador y solicitó visitar la base, la cual le negó el acceso argumentado que era un recinto militar y sólo ingresaban personas pertenecientes a ella. Allende una vez que asumió el poder, ordenó cancelar dicho convenio<sup>41</sup>.

El acceso a los bienes y servicios traídos por los norteamericanos despertó gran revuelo en una comunidad tan pequeña y enraizada en las costumbres ancestrales como lo era Rapanui. A juicio de Cristino:

durante este período, los isleños tuvieron la oportunidad de vivir el mundo del desarrollo y al mismo tiempo, el poder hacer comparaciones con el continente, las que fueron en desmedro de este último” (Cristino, et. al.; 1984, pág., 30).

Otro fenómeno de la base norteamericana es su marcada influencia sobre la mujer rapanui, la que rompe en cierto modo con el matrimonio endogámico y decide emigrar a diferentes países, como Estados Unidos, Francia, Alemania, Tahití, etc., como una forma de buscar nuevos horizontes (véase Cristino, et.al.;1984, Galleguillos;1974, Delsing, et.al.; 1998).

Siguiendo con el recorrido histórico del sistema parcelario, en 1971 el Decreto Supremo N.º 1139 modifica el anterior y crea la *Comisión Nacional para el Desarrollo de la Isla de Pascua*, de modo de asesorar al presidente de la República...coordinar la

---

<sup>40</sup> Esta base de datos, sin embargo, no ha sido de carácter pública y de hecho cada grupo de investigadores que trabajó en Pascua en los últimos treinta años, tuvo que re-prospectar su área de trabajo. Actualmente, esta situación ha ido en directo perjuicio de la conservación de los restos y del patrimonio cultural, generando un rechazo de los rapanui frente a los trabajos de arqueología, dado que se tiene la sensación que el arqueólogo se aprovecha de los conocimientos adquiridos para su propio beneficio, lo que en nada aportaría a la isla. (Bengoa, 2004, pág. 656)

<sup>41</sup> Para mayores detalles y conocimiento sobre la base norteamericana en Isla de Pascua, consúltese el libro *Iorana & Goodbye* (2016) de la periodista, Patricia Stambuk. Editorial Pehuén.

acción de los organismos estatales en el cumplimiento de los planes de desarrollo elaborados por ODEPLAN. Esta Comisión estudia y propone un *Plan de Desarrollo* publicado en 1972, que incluye la creación de un *Consejo Departamental de Desarrollo*, con amplia participación de la población rapanui, plan que no alcanza a implementarse debido al Golpe de Estado en Chile.

A partir del 11 de septiembre de 1973, se pone fin a las cooperativas, se suprimen las organizaciones comunitarias, se suspenden las funciones municipales y se asigna un gobernador militar a Rapa Nui. Un dato fundamental es que rápidamente (en 1974) se deroga el artículo 40 de la Ley Pascua, eliminando el aporte del Casino de Viña, a la municipalidad y arqueología de la isla.

En otro ámbito, en 1980, las funciones que realizaba CORFO, las asume SASIPA (*Sociedad Agrícola y de Servicios Isla de Pascua*), como empresa filial de CORFO. El Fundo Vaitea (administrado por SASIPA), se convierte en un verdadero feudo territorial, dedicado a la producción ganadera y a proyectos como la plantación de eucaliptos para la supuesta generación de energía eléctrica, que nunca fue implementado.

## **I. 2. El isleño Alberto Hotus Chávez**

Alberto Hotus, es considerado una figura importante dentro del mundo Rapa Nui. Nació en Isla de Pascua, el 25 de septiembre de 1929, hijo de Matías Segundo Hotus Ika y Melania Chávez Manuheurooa. Es descendiente de la tribu Koro Orongo. Está casado con Margarita Salinas Cárdenas, con quien tuvo cuatro hijos: Julio, Pablo, Jorge y Margot.

Arribó a Valparaíso en 1949 para estudiar enfermería en la Armada de Chile, institución donde llegó a ser suboficial y estuvo 25 años. De ahí regresó a la isla, donde ejerció su profesión en el leprosario. De hecho, Alberto relata con orgullo cuando se fue *de pavo al Conti*, junto con otros rapanui,<sup>42</sup> presumiendo además de los riesgos que implicaba esta hazaña:

---

<sup>42</sup> Alberto relata que “el día martes 19 de enero del año 1949 nos juntamos un grupo de jóvenes en el muelle de Hanga Piko. A pesar del encuentro casual, todos íbamos pensando lo mismo: aprovechar el barco Allipen y escondernos en él para viajar con el propósito de llegar a Chile continental. Así fue. Las seis personas que nos juntamos fuimos: Pedro Teao Riroroko, Alberto Hotus Chávez, Ventura Chávez Hito, Luis Paoa Pate, Florentino Hey Riroroko y Valentín Riroroko Tuki. Para llegar al barco no había prohibición

*En eso bajamos a la bodega del buque y empezamos a buscar donde escondernos. Los jornaleros, al vernos, comenzaron a reírse, diciéndonos que los lugares para esconderse ya estaban listos, pues había un túnel hecho con los fardos de lana para ser llevados al continente que ya estaba completo. Comenzamos a revisar los lugares y los seis llegamos a la conclusión de que eso era una trampa. Seguimos buscando. En eso llegamos a la bodega número tres. Vimos entonces que la bodega estaba más desocupada y levantamos un tablón que hacía de tapa de la sentina. Este era el lugar donde se depositaba el agua utilizada por la máquina. Este lugar tenía aproximadamente un metro y medio de profundidad. (Hotus; 2011, p.280)*

Pero más allá de la nostalgia o emociones que puede provocar este relato, es la significancia de esta aventura en la vida de este isleño, ya que, marcó un precedente en su posterior desempeño social y político en la Isla. Hotus durante su vida, ha luchado por reivindicar lo que considera injusto o que menoscaba expresamente los derechos de los isleños. De hecho, cuando llegan al puerto de Valparaíso, fueron entrevistados por periodistas de los diarios *El Mercurio de Valparaíso*, *La Estrella* y *La Unión*. La primera pregunta que les hicieron fue ¿por qué se arrancaron de la isla? A lo que Hotus respondió:

(...) resulta que cuando aprendí a leer me enseñaron que en este país llamado Chile no hay esclavos y el esclavo que pisa esta tierra deja de serlo. Me contestaron que así era. Les dije entonces que los rapanui somos chilenos desde el 9 septiembre del año 1888. Hoy día estamos a 2 febrero del año 1949 ¿y aún somos esclavos? (Hotus; 2011, pág., 281).

En efecto, Hotus fue uno de los líderes del Movimiento de 1964<sup>43</sup>, que permitió la dictación de la llamada *Ley Pascua* (Ley 16.441), que reintegró Isla de Pascua a la administración del Estado de Chile —antes estaba en manos de la Compañía Explotadora de Isla de Pascua (CEDIP)— y convirtió a los isleños, en ciudadanos chilenos. En 1979, producto de la dictación del Decreto Ley N.º 2.885, funda el Consejo de Ancianos de Rapa Nui, que consiste en un sistema de organización tradicional, en que las diversas familias (mata) son lideradas por un jefe, elegido por ellas. Alberto Hotus presidió este Consejo, por más de treinta años, siendo sucedido por Carlos Edmunds.

---

alguna. Llegamos y subimos. Como llevábamos artículos para vender, huevos y otros, nadie a bordo se preocupó por nosotros". (Hotus, 2011, pág. 280)

<sup>43</sup> Para mayores detalles del Movimiento de 1964, consúltese mi tesis de Licenciatura "La Otra Cara del Paraíso"... (1997) o el libro de Foerster y Pakarati, *More Manava* (2016).

En las elecciones municipales de 1992, Alberto Hotus es elegido alcalde, por amplia mayoría, teniendo que compartir este cargo con Pedro Edmunds.<sup>44</sup> Rochna plantea que:

Este triunfo electoral tiene un profundo significado para el Consejo. Implica, por un lado, corroborar su base de sustentación en el pueblo rapanui, y por el otro, los faculta para ejercer una autoridad ya no meramente moral, sino concreta. Les permite contar con recursos para poner en práctica una serie de medidas que anteriormente se reclamaban. (Rochna; 1996, pág., 63)

Sin embargo, esta nominación, provoca conflictos de intereses en la comunidad Rapa Nui, ya que, los isleños, esperan una pronta solución a las demandas que por años luchó el líder del Consejo de Ancianos. Hotus, ahora en calidad de alcalde de la Isla, deberá lidiar con dos roles opuestos por excelencia, la de dirigente social y autoridad. Es acá, donde se van a configurar las nuevas dinámicas de poder del Consejo de Ancianos.

En 1994 fue nombrado consejero en representación de la etnia rapanui de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI). Entre 2001 y 2003 integró la Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato con los Pueblos Indígenas.

### **I. 3. El Isleño Sergio Rapu**

Sergio es un destacado arqueólogo isleño, es hermano de Alfonso Rapu, el líder del Movimiento de 1964, que permitió un nuevo estatuto administrativo para la Isla, ya que, se dicta la Ley Pascua N.º 16.441. Al igual que su hermano, Sergio cursó su escolaridad en la Escuela Normalista, José Abelardo Núñez de Santiago. Estudió una licenciatura en antropología en la Universidad de Wyoming y una maestría en Arqueología y Estudios del Pacífico, en la Universidad de Hawái. Desde 1972:

---

<sup>44</sup> Se presentó como candidato del Partido por la Democracia (PPD) a las elecciones municipales de 1992 por Isla de Pascua, donde obtuvo la primera mayoría con un 27,46% de los votos. Sin embargo, debió compartir el periodo 1992-1996 en la alcaldía con Pedro Edmunds Paoa, siendo Hotus alcalde los dos primeros años. En las elecciones municipales de 1996 fue elegido concejal, y fue reelegido en 2000, 2004, 2008 y 2012. Buscó infructuosamente la reelección por un sexto periodo como concejal, en las elecciones municipales de 2016.

Fue director del museo Sebastián Englert, de la Isla, donde aplicó la lógica de fortalecer Isla de Pascua y su comunidad, estrechando los/sus vínculos con el Estado de Chile, lo cual le valió ser designado en 1984 el primer Gobernador rapanui, como con la Polinesia, logrando la participación rapanui en los festivales que allí se celebraban. (Foerster y Montecino, 2017, pág.185)

Los rapanui reiteran de Sergio, no solo su vinculación con el arqueólogo noruego Thor Heyerdahl, sino como aquel que le puso los ojos a los moai, en otras palabras, el que convenció al Estado Chileno, que la Isla era un patrimonio vivo.

#### **I.4. El Decreto Ley 2.885 y la emergencia del Consejo de Ancianos.**

Los cuestionamientos al régimen parcelario se tornan visibles con la implementación del *Decreto Ley N.º 2.885*, del año 1979, en que se faculta:

*Al presidente de la República para otorgar títulos gratuitos<sup>45</sup> de dominio en terrenos fiscales, urbanos o rurales, de la Isla de Pascua. Estos títulos podrán otorgarse, sin más trámites que los establecidos en esta ley y en su reglamento, en favor de los chilenos originarios de la Isla, entendiéndose por tales, para los efectos del presente texto, los nacidos en ella y cuyo padre o madre cumpla esta condición. Podrán también concederse a los chilenos, no originarios de la Isla, siempre que sean hijos de padre o madre nacidos en ella, que acrediten domicilio y residencia de cinco años y que ejerzan en ésta una profesión, oficio o actividad permanente” (Art.1, Decreto, Diario Oficial, 7 de noviembre de 1979; pág. 1).*

Rochna afirma que “la tierra afecta a recibir títulos era solamente aquella superficie en que los isleños ya vivían, es decir, las aproximadamente tres mil hectáreas

---

<sup>45</sup> Andueza al referirse al título gratuito, plantea: “en este caso, nos referimos al conjunto de actos por los cuales el Presidente de la República otorga, desde 1966, un inmueble fiscal a favor de un rapanui de manera gratuita y sin mediar obligatoriamente la posesión material<sup>45</sup>. La Ley N°16.441 facultó al Presidente de República para otorgar a *personas naturales chilenas* títulos de dominio en Rapa Nui; luego, en 1979, el D.L. 2885 insiste en facultar al Presidente a otorgar títulos, pero el artículo 1 del D.L. 2885 precisa que en favor de *chilenos originarios de la isla* (nacidos en ella al igual que su padre o madre) o cuyos padres lo han sido y acrediten domicilio y residencia de cinco años en la isla. Es extraño que en la redacción del legislador se usara la expresión “chileno originario de la isla” en vez de utilizar el vocablo “rapanui”. Estamos en presencia de un eufemismo jurídico que utilizó el legislador para no contradecir la postura abolicionista del régimen militar de los estatutos especiales para los indígenas (Andueza, 1997) (Óp. Cit.2006, pág., 412-413).

de Hanga Roa y sus alrededores, donde habían estado reducidos desde fines del siglo pasado”. (Rochna, 1996, pág. 54)

Este decreto ocasionó descontentos al interior de la comunidad rapanui y sitúa al Consejo de Ancianos, con su líder Alberto Hotus, como figuras centrales de este proceso. De hecho, un anciano rapanui al enterarse del contenido del Decreto expresa “¿cómo voy a aceptar que otro me regale, lo que ya es mío?” (Rochna, 1996, pág., 55)

Cabe señalar que:

En 1976, durante una visita del general Pinochet a la Isla, se habían distribuido 182 títulos provisorios entre isleños, que habrían dado base al interés del gobierno militar en regularizar la propiedad indígena en la isla (Ministerio de Bienes Nacionales, Secretaria Regional Ministerial de la V región, 1983). No obstante, este interés parece haber sido más amplio, puesto que en 1979 surge casi simultáneamente la ley de tierras para los mapuches (el D.L.2568)<sup>46</sup> (Rochna, 1996, pág. 54)

A fin de ejercer presión y ser escuchados, el Consejo de Ancianos envió una carta en agosto de 1982, al presidente de la República Augusto Pinochet, porque:

*hemos pedido a las autoridades personalmente y por escrito para una solución satisfactoria y definitiva, sin tergiversar o malinterpretar nuestros planteamientos, especialmente en la entrega de títulos de dominio en la isla y la tenencia de la territorialidad de la Isla. (Carta 1, 1982, Anexo Bibliográfico)*

En esa carta, se demanda que el Estado de Chile; reconozca al Consejo de Ancianos como una autoridad tradicional de la Isla y con atribuciones para decidir y ejecutar; dejar sin efecto el Decreto Ley nº 2.885 de 1979; eliminar la inscripción de tierras en el Conservador de Bienes Raíces (1933); y, por último, reconocimiento a los rapanui como únicos y legítimos dueños de las tierras de la Isla. Pero ¿qué medidas contenía este Decreto, que causó rechazo en la comunidad rapanui y la vez promueve la emergencia del Consejo de Ancianos?

---

<sup>46</sup> Curiosamente, en el mismo año que se dicta el Decreto Ley Nº 2.885, para Isla de Pascua, se dicta un decreto similar para el mundo Mapuche. Se podría pensar que guardaba directa relación con la política del gobierno militar de estandarizar la propiedad de la tierra, en lo que legislación indígena se refiere. Del D.F.L 2.568 de 1979, emergen los Centros Culturales Mapuches, desde donde se desprendió la organización Ad-Mapu, para finalizar con el Consejo de Todas las Tierras (CTT).

En primer lugar, los isleños mencionan dos conceptos claves: *soberanía* y *propiedad privada*<sup>47</sup>. La carta tiene el objetivo de aclarar falsas interpretaciones y que no produzcan confusiones negativas en los continentales y extranjeros:

*sin confundir estos dos conceptos, nos permitimos plantear el problema que nos afecta directamente. El pascuense sabe que es chileno y que la soberanía de Pascua es chilena por acuerdo de voluntades del 9 de septiembre de 1888 hasta la fecha, según Atamu Tekena en representación de los Jefes Tribales y Policarpo Toro Hurtado en representación del gobierno chileno. Uno de los acuerdos más importantes según nuestra tradición fue el gobierno chileno debía respetar a los jefes o Ancianos de Rapa Nui y su pueblo, conservando su investidura y sus tierras como propiedad privada de los pascuenses (Carta nº 1; 1982, anexo documental)*

El problema se remonta al año 1896<sup>48</sup> y se complicó en 1933, cuando se inscriben las tierras de Isla de Pascua, en el Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso. A juicio de los isleños, se confunde el concepto de *soberanía*, con el concepto de *propiedad privada*, al aplicarse a la Isla el artículo 590 del Código Civil, que dice: “*toda la tierra situada dentro del territorio nacional que carece de dueño es fiscal*”, lo que Rapa Nui no es el caso, por cuanto la tierra nos pertenece por derecho de nuestros antepasados”. (Carta 1, 1982, Anexo Bibliográfico).

El Consejo de Ancianos, insiste hasta el día de hoy, en la importancia del *Acuerdo de Voluntades* de 1888 para los rapanui, aseverando que ellos sí cumplieron con lo pactado, no así el Estado Chileno. Según la tradición oral, el ariki Atamu Tekena como

---

<sup>47</sup> Desde el punto de vista jurídico, se puede definir la soberanía, como la facultad que tiene el Estado para tomar decisiones y hacerlas ejecutar dentro del territorio, como así mismo para relacionarse en un plano de igualdad jurídica con los demás Estados. La propiedad privada, es la facultad o el derecho de poseer algo. La noción se usa para nombrar a lo que resulta objeto de dominio dentro de los límites de la ley (como una casa) y a aquello que es un atributo o una cualidad personal (el talento, la belleza).

<sup>48</sup> En 1895, John Brander decide vender sus tierras en Rapanui al comerciante Enrique Merlet, francés radicado en Valparaíso, quien por un monto de 4000 libras esterlinas adquiere las propiedades de Brander, las cuales según ese documento, corresponden a las tierras que no estaban involucradas en las transacciones que Toro llevó a cabo en nombre del Gobierno de Chile (o sea las antiguas propiedades de Tati Salmon y de la Misión Católica). De esta manera, Brander da a entender que es dueño de todas las otras tierras de la isla, con excepción de las hijuelas de los nativos. Así, los rapanui fueron desposeídos de las tierras que aún conservaban. La venta se ratifica en 1897 en Valparaíso, creándose la Compañía E. Merlet. El Gobierno chileno, dio su aprobación a esta transacción al arrendar ese mismo año sus posesiones al mismo Merlet por un plazo de veinte años. De esta manera, el Gobierno de Chile se desentendió de los compromisos y responsabilidades asumidas con los habitantes de Isla de Pascua. En el contrato de arriendo, se estipula que Merlet tiene la obligación de mantener tres familias chilenas como colonos en la isla, aprovisionarlas de víveres, mantener comunicación con la isla por lo menos una vez al año y devolver al cabo de veinte años todo lo que había recibido, más las mejoras introducidas. (Bengoa, 2004, pág.,634)

gesto simbólico y para reafirmar el acuerdo entre las partes, cogió un trozo de pasto con tierra entregándole el pasto a los comisarios, quedándose ellos con la tierra, queriendo expresar con esto, que otorgan la soberanía al gobierno chileno, pero se reservan el derecho inalienable y ancestral de su tierra. Estella, recoge las versiones de los isleños que recuerdan:

que traía el capitán tres sacos de plata; una para el señor Brander, otro para el subdelegado y el tercero para el rey de la isla... el rey rechazó el saco de dinero diciendo: "lleva tu plata, que yo, ni ningún kanaka, hemos vendido terreno alguno.... (Bengoa; 2004, pág. 637)

Retomando los puntos de tensión del Decreto, este promovía el otorgamiento de títulos de dominio individuales y en la carta se sostiene el dominio colectivo, o el dominio corporativo: "*donde dice: "Ministerio de Tierras y Bienes Nacionales. Establece normas sobre otorgamiento de títulos de Dominio y administración de terrenos fiscales en Isla de Pascua"*", debe decir: "*Establece normas sobre reconocimiento de tierras como propiedad del pueblo pascuense de acuerdo con el uso corporativo"* (Carta 1; 1982, Anexo Bibliográfico)

En efecto, ocho años después de la dictación del Decreto, en el año 1.987, Alberto Hotus reitera las consecuencias del denominado *título de dominio*, alegando que:

en vista de la oposición nuestra a aceptar este denigrante *título de dominio*, las autoridades administrativas locales, comenzaron a presionar a los pascuenses, especialmente a los que ocupaban cargos fiscales: si no regularizaban sus títulos de dominio, iban a ser despedidos de sus trabajos. Y a los ocupantes que no lo hicieran se les quitaban las tierras y además algunos isleños fueron engañados que dicho título de dominio podría avalar operaciones o préstamos del Banco del Estado, para el desarrollo de la isla y de la familia. Más tarde esta falsedad fue comprobada. Varios pascuenses que ocupaban terrenos prestados de familiares, sacaron títulos para así apropiarse de ellos, y por haber vivido más de 10 años en dichos terrenos, el D. L. 2.885 les daba garantía para apropiarse de ellos. (Hotus, 1988, pág., 15-16)

Otra medida del Decreto guardaba relación con un acto ilegítimo del Estado Chileno (1933) al inscribir a nombre del fisco, las tierras de Isla de Pascua. A juicio de los rapanui, el Estado, no podía asignarles tierras, que ya les eran propias. Foerster et. al., (2014) plantean que "lo que está en juego entonces no es solo un asunto de tierras, sino un campo de competencia: el Estado se introduce en un asunto resuelto por la

comunidad. Tras ello lo que la comunidad señala, es que la soberanía del Estado de Chile tiene un límite”. (Ibíd., 2014, pag.116).

En el Decreto, además, se enfatiza entrega de títulos a los chilenos no originarios de la Isla:

*Podrán también concederse a los chilenos, no originarios de la Isla, siempre que sean hijos de padres o madres nacidos en ella, que acrediten domicilio o residencia de cinco años y que ejerzan en esta una profesión, oficio o actividad permanente”, debe decir: “podrán concederse a los chilenos no originarios de la Isla de Pascua, siempre que sean hijos de padre o madre nacidos en la Isla”.*

El último requisito de que tenga profesión, oficio o actividad permanente, es absurdo”. (Carta Nº1, 1982, Anexo Bibliográfico). De hecho, Foerster et.al., (2014) argumentan clasismo de parte del decreto (Ibíd., pág. 116)

Pero, lo que ocasionó un férreo rechazo al Decreto al interior de la comunidad, se debió a que las medidas dictadas, no fueron consultadas previamente con los isleños, más aun, cuando se evidenciaba serios perjuicios hacia ellos. De hecho, los isleños reclamaron que esto debía ser discutido en una comisión bipartita, es decir, que asistieran representantes del Estado y de los rapanui:

*El nombramiento de una comisión bipartita y trabajar en la Isla en presencia de la comunidad, sería una medida muy atinada ya que se aclararían muchas cosas que no están claras. Debo reconocer que el espíritu del D.L. 2.885, es bueno y que podría favorecer al pascuense, pero adolece de errores que hay que corregir. (Carta N.º 1; 1982, Anexo Bibliográfico).*

De hecho, es paradójico que el Consejo de Ancianos manifieste el buen espíritu del decreto, siendo que los obstáculos que ha ocasionado están por sobre los beneficios. El Consejo de Ancianos, también señaló otros problemas que están tensionando a la Isla, los cuales terminaron favoreciéndolo, al convertirse en el canalizador de ellos.

Uno de esos hechos, es la prohibición que tenían los niños de hablar *la lengua* Rapa Nui en la escuela. En 1976, Alberto Hotus, ya había planteado su malestar a las autoridades de la época, para que se revocara esta medida y solicitó además la creación

de un liceo en la Isla<sup>49</sup>, con el fin de que los rapanui tuvieran su escolaridad completa, al igual que los continentales. Añadiendo que:

Por esta justa petición se armó un gran revuelo a nivel nacional. Finalmente se retiró la prohibición y al mismo tiempo se comenzó a enseñar la lengua rapanui en forma escrita, a pesar de ello ha sido insuficiente puesto que esta tarea le fue entregada a un continental, que no conocía la cultura local (Hotus, 1988, pág., 16).

De hecho, en 1982, el mismo año que envían la carta “autoridades locales prohibieron el uso de nuestra lengua rapanui en reuniones vecinales”. (Hotus, 1988, pag.19)

A juicio de los rapanui, otra medida a reconsiderar por las autoridades es la *Ley Pascua* 16.441, publicada el 1º de marzo de 1966<sup>50</sup>. Esta ley crea el Departamento de Isla de Pascua, en tanto, el Fundo Vaitea y los bienes muebles hasta ese momento administrados por la Armada, son traspasados a la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) y el Hospital pasa a depender del Servicio Nacional de Salud. Además, esta ley otorgó a los rapanui, el derecho a sufragio universal largamente esperado.

El Consejo de Ancianos solicita en aquella época, la continuidad de esta Ley siempre que se modificara o suprimiera algunos artículos, considerando la realidad de la Isla, ya que:

*Las características particulares que presentan la Isla de Pascua, los problemas relativos a la constitución del dominio, así como el interés turístico de su territorio y la necesidad de preservar su valor arqueológico, cultural e histórico, hacen aconsejable dictar para ella normas especiales, distintas de las que rigen la administración y disposición de los bienes del Estado en el resto del país. (Carta N.º 1, 1982, Anexo Bibliográfico)*

También exigen la participación directa de representantes isleños en la comisión de estudios y elaboración de proyectos de esta nueva ley o modificación de la existente. En lo que respecta al régimen parcelario, la Ley Pascua señala en su artículo N.º 38º:

---

<sup>49</sup> El Consejo de Ancianos, también solicitó la creación de un Centro Cultural, subvencionado por el Estado y a cargo de ellos, a fin de crear el material necesario para la enseñanza oral y escrita de la lengua y cultura en general, puesto que aluden despreocupación. (Hotus, 1988, pág. 23)

<sup>50</sup> Sobre más detalles de la Ley Pascua 16.441, véase Diario Oficial N.º 26.378 de 1º de marzo de 1966 y la discusión sostenida en la sesión de la Cámara de Diputados del día martes 5 de enero de 1965.

Facúltese al presidente de la República para otorgar a personas naturales chilenas títulos de dominio en los territorios fiscales urbanos de la Isla de Pascua en conformidad a las normas contenidas en el decreto reglamentario 2.354, de 19 de mayo de 1933, del Ministerio de Tierras y Colonización, publicado en el *Diario Oficial*<sup>51</sup> de 23 de junio de 1933.

Cabe señalar, que Alberto Hotus planteaba que el espíritu de la Ley Pascua apuntaba a la intención de devolver las tierras a los rapanui, pero que fue la CORFO la que se opuso, por la alta erosión de las tierras isleñas, logrando restablecerse, una vez que se planten árboles. Una vez recuperada la tierra, sería devuelta a los rapanui, compromiso que no fue cumplido. No obstante, Hotus cree que:

Parecieran haber existido intereses particulares de explotar la tierra con fines de lucro, incluso algunos pascuenses nombrados por las autoridades pertinentes que ocupan cargos administrativos, pretenden desconocer el derecho de sus propios hermanos. Tal es el caso del gobernador actual, Sergio Rapu Haoa y otros (Hotus, 1988, pág. 15)

Producto de esto, Rochna, plantea que:

En 1983, el entonces gobernador, Sergio Rapu, obtuvo la desafectación de aproximadamente 220 hectáreas de terreno, en el sector de Vaihù, que fueron distribuidas en 33 parcelas agrícolas. Los criterios usados fueron -según la propia población rapanui- arbitrarios e injustos. Se le entregó tierras a quienes tenían capital para trabajarla y no a quienes la necesitaban para vivir. Primo un criterio de productividad, que benefició a quienes tenían una situación económica acomodada”. (ibid., 1996, pág. 57-58)

También en la carta, el Consejo de Ancianos se pronunció respecto a la *Sociedad Isla de Pascua Ltda.*, (después denominada SASIPA) argumentando abusos cometidos por algunos directivos de esta sociedad, en contra de trabajadores rapanui:

---

<sup>51</sup> Este artículo además explicita, “el otorgamiento por el Presidente de la República de títulos de dominio sobre tierras fiscales rurales en el departamento de Isla de Pascua se regirá por el decreto con fuerza de ley 65, de 1960, y sus modificaciones posteriores, en lo que le fueren aplicables, de acuerdo con la naturaleza y la ubicación de los terrenos. El Presidente de la República, dentro del plazo de ciento veinte días, contado desde la fecha de esta ley, procederá a establecer por decreto supremo la ubicación y extensión de los terrenos a los cuales se aplicará lo establecido en el inciso anterior. Los terrenos fiscales de Isla de Pascua que no se encuentren comprendidos en los incisos anteriores sólo podrán entregarse en concesión de explotación a la Corporación de Fomento de la Producción o a alguna de sus empresas o sociedades filiales, a instituciones fiscales, semifiscales y de administración autónoma, a empresas o entidades en que tenga intervención el Fisco por aporte de capital y a los servicios de utilidad pública. Dentro del plazo de ciento veinte días el Presidente de la República determinará las disposiciones del decreto con fuerza de ley 65, de 1960, y del decreto reglamentario 2.354, de 1933, que se aplicarán en el departamento de Isla de Pascua. Dentro del plazo señalado, podrá, además establecer el procedimiento para el otorgamiento de títulos”. (Art.38, Ley Pascua, 1966).

*específicamente en el Fundo Vaitea, al suprimir sus derechos adquiridos cuando eran empleados de la Corporación de Fomento y la Producción, como aumento de horas de trabajo, rebaja de sueldos, eliminación de raciones de alimentación, despidos injustificados sin el finiquito correspondiente o sin debida indemnización, la no aceptación de dialogo con sus empleados cuando así lo han solicitado. Por otra parte, el excesivo cobro a los usuarios de luz, agua, fletes de descargas en el muelle y otros. (Carta N.º 1, 1982, Anexo Bibliográfico).*

El Consejo exige transparencia, al momento de informar las reales funciones y atribuciones de esta Sociedad, es decir, que los rapanui tengan conocimiento de cuál es su forma de operar y que objetivos concretos tiene en la Isla.

Otro punto que los rapanui reiteran en la carta y no se les consultó el parecer, tiene relación con la *pista del aeropuerto Mataveri*<sup>52</sup>. En 1985 hubo un acuerdo entre el gobierno de EE.UU. y de Chile, en el cual este último cedía parte de la Isla para ampliar la pista de aterrizaje del aeropuerto Mataveri. Esto se hizo para aterrizajes de emergencia de naves norteamericanas, a lo que el presidente Pinochet, consultado por un periodista de la época respondió:

Las obras ya están adelantadas y ese tratado ha permitido establecer un sistema positivo de cooperación espacial entre nuestros dos países, permite que Chile figure en proyectos de la mayor importancia o interés, asegurando un intercambio tecnológico real en el campo espacial. (Hotus, 1988, pág. 21)

Sin embargo, a pesar del gran interés y las expectativas del Gobierno Militar en este proyecto, el presidente Pinochet no asiste a la inauguración de la pista, que se llevó a cabo en 1987. Las razones de la ausencia de Pinochet se debieron a la presión que ejercía Estados Unidos en contra de su gobierno:

---

<sup>52</sup> En un apartado de la revista Análisis, se plantea que “el proyecto estadounidense en Pascua se encuentra terminado y en funciones. El programa de trasbordadores espaciales del Gobierno de EEUU está paralizado a raíz del desastre del “Challenger” en que perdieron la vida todos sus tripulantes. La pista costó 7 millones de dólares. Los críticos del proyecto señalaron que se trataba de un “portaviones fijo para eventuales operaciones de desplazamiento rápido de fuerzas militares en el Pacífico Sur y que es evidente que el aeropuerto tendrá un uso militar”. Así lo aseguro el investigador de Flacso Augusto Varas. Por otra parte ¿si el programa espacial de los Estados Unidos está, en los hechos cancelado- se preguntan los críticos- qué sentido tiene mantener un aeropuerto para naves que ni existen, ni vuelan? (Revista Análisis, 1987, 7-13 de septiembre, pág. 63).

El general Augusto Pinochet, molesto con la presión de EE UU contra su Gobierno, no asistirá a la ceremonia, a pesar de que la prolongación de la pista en 423 metros -para quedar en 3.353- fue objeto de un convenio entre Chile y Estados Unidos suscrito en agosto de 1985, y que al acto vendrá un enviado especial de Ronald Reagan, el vicesecretario de Estado adjunto, Robert Gelbard. (Diario El País, 1987)

El consejo de Ancianos y la comunidad rapanui, se opusieron a la extensión de la pista, por el daño que podría ocasionar al patrimonio arqueológico de la Isla y por los fines bélicos o estratégicos de este proyecto, en el cual Rapa Nui no tenía cabida.

En otro ámbito, un punto cuestionable de la carta guarda relación con la subvención al flete aéreo y marítimo tanto de Santiago a la Isla, como de Valparaíso a Pascua, respectivamente, ya que esto ha encarecido el costo de la vida isleña. El Consejo de Ancianos reitera que:

*en los últimos años los fletes, tanto aéreos como marítimos han seguido en alzas. En el buque anterior del mes de noviembre de 1980, se cobró \$ 6.000 pesos la tonelada o M3, por razones de retorno sin carga, según explicación y ahora en este buque Jupitania, sucede que cobró \$ 6.000 pesos el M3 o tonelada incluido I.V.A. Este buque va cargado con cobro rumbo a Australia y no está cobrando retorno ¿Cómo se explica entonces que cobró más caro que el buque anterior de hace tres meses? (Carta N°1, 1982, Anexo Bibliográfico).*

Para aclarar esta información, agregan:

*A ¿quién informó al general Pinochet que se enviaba a Pascua, «o pueblo rústico» como él nos trata, un gran barco cargado de comida dos veces al año como ayuda? Lo cierto es que los pascuenses deben viajar vía aérea dos veces al año a Santiago y de allí a Valparaíso a comprar mercaderías que posteriormente serán vendidas a la comunidad pascuense a precios inalcanzables, debido a los altos costos de fletes en los barcos contratados por los comerciantes para tal objeto, aparte del IVA que también se nos aplica, lo que agrava más aún la sobrevivencia de la población. Como ejemplo diremos que en el continente el kilo de pan vale 100 pesos; aquí en la isla, 300 pesos". (Carta N°1, 1982, Anexo Bibliográfico).*

A modo de hipótesis, el Consejo, basa su descontento en un artículo de la Ley Pascua que reglamenta sobre impuestos y contribuciones. El artículo N.º 41 dictamina:

*los bienes situados en el departamento de Isla de Pascua y las rentas que provengan de ellos o de actividades desarrolladas en él, estarán exentos de toda clase de impuestos o contribuciones, incluso la contribución territorial, y de los demás gravámenes que establezca la legislación actual o futura. De igual exención gozarán los actos o contratos que se ejecuten o celebren en el departamento de*

*Isla de Pascua por personas domiciliadas en él respecto de actividades o bienes que digan relación con ese mismo territorio (Art. N.º 41 Ley Pascua, 1966).*

Analizando este artículo, se constata claramente que esta normativa no se estaba cumpliendo. No obstante, el alto costo de la vida en Rapa Nui, junto con la cesantía, ha suscitado otros problemas sociales, como vagancia, robos, drogas y una emigración forzosa de familias completas al exterior. Por tanto, en 1988, el Consejo de Ancianos solicitaba la creación de fuentes de trabajo, ya que Isla de Pascua, no cuenta con industria o empresas, y el negocio turístico es incipiente, beneficiando sólo a unos pocos. Plantean como solución “que los pascuenses fuesen contratados como miembros de las tres ramas de las FFAA y Carabineros, evitando así traer personal del continente y dando así trabajo para los isleños”. (Hotus; 1988, pág. 23)

Además, solicitan, “que las actividades de Isla de Pascua sean reguladas a través a través del Convenio N.º 107 de 1957 y 1986 de la OIT, estipulado para todas las minorías étnicas”. (op.cit 1988, pág., 23).

El entramado de sucesos perjudiciales para los isleños, suscitados con la dictación del Decreto, sirvieron de base a la polarización de la Isla. Un sector apoyaba al gobernador Rapu, por ser beneficiario directo del Decreto 2.885; y el otro sector mayoritario, respaldaba al Consejo de Ancianos. Es más, esta disyuntiva desencadena otra de las quejas del Consejo, que se refiere a la preservación del *patrimonio arqueológico*.

En 1982, el Consejo de Ancianos, se lamenta de algunas medidas relacionadas con la protección del patrimonio arqueológico. El gobernador provincial de Isla de Pascua. Ariel González Cornejo, junto al arqueólogo Sergio Rapu, autorizaban que se abriesen los ahu<sup>53</sup>, por un grupo de estudiantes norteamericanos, es más, “se han destruido sin contemplaciones reliquias arqueológicas para abrir caminos, en consecuencia, que en la isla no necesitamos más caminos, ya que, hay muchos”. (Hotus, 1988, pág., 20). La queja del Consejo de Ancianos se fundamentaba en el artículo N.º 43 de la Ley Pascua, en que el presidente de la República podía autorizar a exhumar en los cementerios indígenas, o sitios ceremoniales, siempre que fuera con fines científicos<sup>54</sup>.

---

<sup>53</sup> Ahu: altar ceremonial donde los rapanui enterraban a sus ancestros.

<sup>54</sup> El Artículo 43° de la Ley Pascua declara: “sólo el Presidente de la República, por decreto fundado, podrá autorizar la extracción, fuera del territorio nacional, de partes de edificios o ruinas históricas o artísticas

En septiembre de 1987, nuevamente llega otro grupo de arqueólogos a realizar excavaciones con autorización del gobernador Rapu, pero sin el consentimiento de los rapanui. En efecto, el Consejo de Ancianos pensó en un momento que la idea de nombrar un gobernador isleño, sería muy positivo, sin embargo, cataloga a Sergio Rapu de anti rapanui, al llevar a cabo tales acciones, enfatizando que “durante estos últimos 4 años que lleva en este cargo, no ha hecho nada a favor de la comunidad, sino solamente los beneficios han sido para él y sus propios familiares”. (Hotus, 1988, pág., 20)

Por lo mismo, en la carta enviada al presidente, reiteran esta situación, aludiendo que:

*“se encuentra en la isla una comisión de extranjeros, profanando títulos de nuestros antepasados. Estos han sucedido sin haber tenido conversaciones con nosotros como pascuenses, ni menos dimos autorización como descendientes directos de los que descansan en estas tumbas. A pesar que algunos pascuenses tuvieron conversaciones con estas personas para que no siguiera este sacrilegio, ellos continuaron con sus exenciones, pasando por encima de nuestra protesta”. (Carta nº1, 1982, Anexo Bibliográfico).*

Cabe señalar a modo de hipótesis, que las quejas por la preservación del patrimonio arqueológico, también están relacionadas con el decreto N.º 2.885. El Consejo de Ancianos, critica la forma en que se estaban llevando a cabo las prospecciones arqueológicas, lo que puede haber ocasionado la polarización de la Isla y la emergencia de este Consejo, como autoridad tradicional de Rapa Nui.

Finalmente, como corolario de todo lo expuesto en esta carta, el presidente Pinochet, no justifica el descontento de los isleños, añadiendo:

¡siempre se están quejando por algo! Les mandamos ayuda, les enviamos dos veces al año un gran barco lleno de comida. Antes de nuestra llegada, allí había lepra. Hemos tomado grandes medidas sanitarias, comprando a Estados Unidos un hospital completo, ya construido. Es típico de los pueblos rústicos; hablan y hablan y siempre buscan atacar en las pequeñeces. (Hotus; 1988, pág., 21).

---

o de enterratorios o cementerios de aborígenes, de objetos o piezas antro-po- arqueológicas o de formación natural que existen bajo o sobre la superficie y cuya conservación interese a la ciencia, a la historia o al arte, y de bienes, monumentos, objetos, piezas, cuadros, libros o documentos privados o públicos que, por su carácter histórico o artístico, deban conservarse en museos o archivos o permanecer en algún sitio público a título conmemorativo o expositivo. (Ley Pascua, 1966)

Producto de esto, el Consejo de Ancianos expresó un sentimiento de decepción y dolor respecto a los dichos del presidente Pinochet, *“muy dolido está el pueblo pascuense con las palabras ofensivas del presidente de Chile, respecto a la minoría étnica rapanui”*. (Carta N°1, 1982, Anexo Bibliográfico).

En el año 1988, cuando se conmemoraba el centenario de la anexión de la Isla a Chile, las celebraciones o momentos festivos, terminaron con el presidente del Consejo de Ancianos detenido. Alberto Hotus, los instó a no participar de los festejos, programados para tal ocasión, como forma de protesta, por el complejo escenario que venían experimentando hace un par de años. Hotus fue detenido por el Mayor de Carabineros y trasladado a la comisaría:

*Vinieron a buscar a mi padre en un auto, yo quería acompañarlo, pero no me lo permitieron; entonces me fui corriendo detrás. Al llegar a la comisaría estuve esperando una hora. No fue agredido físicamente, pero sí que le estuvieron preguntando los motivos de su actitud y porque estaba convenciendo a la gente a no participar en la fiesta.* (Tangata o te moana nui, 2009).

#### **I. 5. La respuesta a la Carta del Consejo de Ancianos**

Cabe señalar, que esta carta de agosto de 1982 tuvo una respuesta en diciembre del mismo año, de parte del Embajador de Chile en Ginebra, en la cual se manifiesta sensibilidad y se piensa que la situación de los rapanui, obedece al mismo patrón que en el continente respecto a violación de los derechos humanos, detenidos desaparecidos, torturas, entre otros vejámenes, explicitando que *“el Centro de Derechos Humanos habitualmente recibe comunicaciones de ciudadanos chilenos que se refieren a supuestas violaciones de Derechos Humanos en Chile, transmitiendo dichas comunicaciones, de hecho, al Relator Especial Sr. Dieye”* (Carta N°2, 1982, Anexo Bibliográfico)

En efecto, esta solicitud de los rapanui tiene carácter de gravedad, ya que, *“escapa absolutamente a aquellas de índole rutinaria que se reciben en dicho Centro, muchas de las cuales se nos hace traslado”*. (Ibid., 1982)

De hecho, en la carta señalan varios hechos que apuntan a un claro menoscabo a la integridad de los isleños e incluso se alude a *peligrosos elementos*, como: la

prohibición de izar o confeccionar la bandera rapanui desde 1913<sup>55</sup>; también producto del régimen militar que experimenta el país, los rapanui expresan que “no tenemos derecho a reunirnos libremente ni tomar determinaciones justas para nuestra situación que es de tipo colonial, sin libertad de expresión ni derecho a organizarnos.<sup>56</sup>” (Ibid., 1982)

También llama la atención, que los isleños están siendo explotados por empresas extranjeras que operan en la Isla, hay maltrato laboral comparado con un tipo de esclavitud y se cuestiona el régimen parcelario.

Dada la gravedad de la situación que se expresa en la carta, el Embajador manifiesta que:

La materia será obviamente aprovechada en la próxima reunión de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y de la Comisión de Derechos Humanos. También es materia para consideración del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. (Ibid., 1982)

Finalmente, los contenidos de la carta podrían significar “un primer paso a internacionalización del *problema colonial de la Isla de Pascua*, con secuelas fáciles de prever en el Comité de Descolonización y cuarta comisión de la Asamblea General”. (Ibid., 1982)

## **I.6. La Demanda al Fisco de Chile**

El sentimiento de discordia hacia el presidente Pinochet, se mantuvo en el tiempo, ya que, en 1988 se presenta una demanda al Fisco de Chile, en un “momento

---

<sup>55</sup> “... Esta bandera Rapa Nui, fue confeccionada en Tahiti, por el Rey Maurata a Maurata y enviada a la Isla de Pascua con Lazaro a Neru, conocido en Pascua como Matahamene, descendiente de reyes de Miru o Kao, en el Transporte Angamos de la Marina de Chile, en el cual viajaba también Don Policarpo Toro Hurtado, quién venía a tomar posesión de la isla para el Gobierno de Chile ...” [La bandera de Rapa Nui era izada todos los domingos desde 1888, reuniendo al pueblo entero que cantaba durante la ceremonia el Himno de Reva Reimiro] “... En 1913, el comandante de la Marina Chilena Don Basilio Rojas, quién ordena quitar la bandera de Reimiro, que fue llevada al continente, dejando orden al subdelegado Marítimo Sr. Enry Percy Edmunds, que no aceptará más que los pascuenses izaran otra bandera que no fuera la chilena ...” (Hotus, 1988, pág. 20)

<sup>56</sup> En 1988, el Consejo de Ancianos, aún exigía que las autoridades isleñas fueran elegidas por los rapanui, ya que, solían ser designadas en el continente. Esto debido a que la Isla, presenta una realidad cultural distinta. (véase Hotus, 1988, pág., 23)

importante en términos políticos. Se buscaba contrarrestar las celebraciones oficiales del Gobierno de Pinochet, que ensalzaban logros y avances en la Isla, sin referirse para nada al problema suscitado por el DL 2885". (Rochna, 1996, pág., 60).

En agosto de 1988, un mes antes de cumplirse cien años del *Acuerdo de Voluntades*, el Consejo de Ancianos presentó, una demanda judicial contra el Fisco chileno, "como una forma de llamar la atención hacía la injusticia que Pinochet estaba llevando a cabo contra los rapanui y su territorio". (Hotus, 1988b, pág. 5). A modo de hipótesis, que la demanda se haya presentado ese año, no fue un hecho aislado, sino que obedeció a la situación política que vivía el país. Para el día 5 de octubre, estaba fijado el plebiscito, en que la ciudadanía en un acto eleccionario daría continuidad al régimen de Augusto Pinochet, o bien le pondría fin, marcando el voto por la opción SI o NO respectivamente. El Consejo de Ancianos elige esa fecha, como una forma de ejercer presión y terminar con el Decreto Ley N.º 2.885.

Cabe agregar que "la demanda estaba firmada por aproximadamente 700 isleños adultos, un porcentaje importante de la población total, estimada en 1986 en 1717 rapanui en la Isla" (Consejo de Jefes Rapanui, 1988; 18, citado en Rochna, 1996, pág., 58).

La demanda estaba focalizada en la extensión real de los terrenos adquiridos por la Sociedad Brander - Bornier y el Estado Chileno en el siglo pasado y en un claro cuestionamiento al artículo 590 del código civil, que sirvió de base para la inscripción de las tierras isleñas, en el Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso:

Tenemos pues que hasta el día de hoy coexisten en Chile bienes raíces de propiedad particular, inscritos y no inscritos. Es decir, el hecho que un inmueble no se encuentre inscrito no lo transforma, como algunos erróneamente pretenden, en tierras fiscales. Solo son fiscales aquellos terrenos que carecen de otro dueño. (Demanda Judicial, Corte de Apelaciones de Santiago, óp. cit., fs.15) (Hotus, 1988, pág., 5).

En relación al primer aspecto de la demanda, sobre el litigio legal de la Sociedad Brander- Bornier y el Estado de Chile, se concluye:

Como nadie puede adquirir más derechos de los que tiene su antecesor, y habida consideración que el propietario que dio origen a todo esto, el Sr. Brander, declaro que su propiedad era de 706 hectáreas, es esa cantidad de tierra más la pequeña parte que le correspondía al Sr. Salmon (alrededor de 600 hectáreas de

terreno calculado tomando en cuenta el precio pagado por ellas de 2000 Libras Esterlinas, incluyendo gran cantidad de animales), la que legítimamente posee en la Isla de Pascua el Fisco de Chile. (Demanda Judicial, Corte de Apelaciones de Santiago, N° 07471, 3 de agosto de 1988: fs.11). (Rochna, 1996, pág. 58)

Respecto al punto de la inscripción fiscal, la demanda se centró en la discusión, sobre el concepto de *Ocupación* y *Soberanía*, los cuales se tienden a utilizar por el Derecho Internacional Público, aludiendo que el Estado de Chile, lo aplicó de forma errónea para el caso de la Isla.

(...) queda claro que la expresión *ocupación* usada dice relación con la adquisición de la soberanía sobre Isla de Pascua y la *Soberanía* no conlleva que el país que la adquiere se haga dueño de las propiedades de los particulares (cosa que por lo demás, está prohibido en el Derecho de Gentes en la Guerra Terrestre), sino sólo la facultad de constituirse y de dictar sus propias leyes (Demanda Judicial, Corte de Apelaciones de Santiago, óp. Cit., fs.12). (Rochna, 1996, pág. 59)

## CAPITULO II: ANALISIS

Para dar comienzo a los resultados, se hace necesario contextualizar el tema investigativo mediante la pregunta de investigación, la cual hace referencia a: *¿Cómo los relatos del Consejo de Ancianos, sobre el régimen parcelario, inciden en la configuración de la etnicidad y el poder en Rapa Nui?*

En relación a lo anterior, se realizó un análisis de contenido, el cual permitió interpretar los significados, presentándose en ellos un contenido manifiesto y un contenido latente; para trabajar este tipo de contenidos se hizo necesario trabajar la deconstrucción, en tanto para la interpretación fue necesario trabajar la reconstrucción, relacionado con la transformación del sentido latente, con el sentido relacionado. Dentro del análisis de contenido que se desarrolló, fue necesario trabajar con categorías a priori, dado que la investigación presentaba objetivos acotados, a su vez la pregunta investigativa era bastante focalizada, se presentaron suficientes antecedentes teóricos del tema y la investigadora consideró un dispositivo de información con cierto grado de estructuración (antes- durante y después del proceso de reconstrucción).

Posterior a esto, se trabajaron fragmentos cortos del texto transcrito, correspondientes a citas, las cuales respondieron a unidades de sentido que fueron elegidas y fragmentadas por la investigadora, una vez realizado esto, se trabajó en la elaboración de tópicos, en donde se reunieron todas las citas que tenían un sentido en común, pero con un nivel menor de globalidad y abstracción que las categorías. Para finalizar se trabajaron con todas las categorías presente en la investigación las cuales permitieron dar respuesta a nuestra pregunta investigativa.

### **De las categorías, tópicos y citas:**

Se construyeron cinco categorías, cada una de ellas con un mínimo de tres tópicos y un máximo de seis, los cuales surgen a partir de las citas extraídas de los documentos analizados. Para cada categoría se generó un análisis explicativo, considerando las citas más relevantes de los respectivos tópicos. Estas cinco categorías son:

- 1.-Consejo de Ancianos
- 2.-Sistema Parcelario

3.-Etnicidad

4.-Poder

5.-Reivindicaciones isleñas

### 1.-Categoría: Consejo de Ancianos

CATEGORIA	TOPICOS	CITAS O FRASES
Consejo de Ancianos	Reconocimiento al Consejo de Ancianos	<p><i>“el Consejo de Jefes de Rapa Nui, se reorganizó para ir en contra de estas disposiciones”</i></p> <p><i>“según nuestra tradición fue el gobierno chileno debía respetar a los jefes o Ancianos de Rapa Nui y su pueblo”</i></p> <p><i>“Que el gobierno reconozca la autoridad del Consejo de Jefes y las decisiones que esta entidad tome concernientes a Isla de Pascua y la comunidad rapanui”.</i></p> <p><i>“El objetivo (del Consejo de Ancianos) es defender nuestros derechos a la territorialidad, cultura e intereses de Rapa Nui”.</i></p>
	Comunidad Rapanui	<p><i>“actualmente hasta se falta el respeto a esta comunidad”</i></p> <p><i>“Que el gobierno reconozca la autoridad del Consejo de Jefes y las decisiones que esta entidad tome concernientes a Isla de Pascua y la comunidad rapanui”</i></p>
	Arqueología	<p><i>“Que se lleve un estricto control de las autorizaciones (...) respecto a excavaciones que se efectúan en los sitios arqueológicos”.</i></p> <p><i>” así como el interés turístico de su territorio y la necesidad de preservar su valor arqueológico, cultural e histórico, hacen aconsejable dictar para ella normas especiales”</i></p> <p><i>“(…) se han profanado títulos de nuestros antepasados (...) ni menos dimos autorización como descendientes directos de los que descansan en estas tumbas”.</i></p> <p><i>“Se han destruido sin contemplaciones reliquias arqueológicas para abrir caminos, en consecuencia, que en la isla no necesitamos más caminos, ya que, hay muchos”.</i></p>

La primera categoría denominada *Consejo de Ancianos* se compone de tres tópicos, todos con las respectivas citas que la respaldan. Estos tópicos son: Reconocimiento al Consejo de Ancianos, Comunidad Rapanui, Arqueología.

El primer tópico denominado *Reconocimiento al Consejo de Ancianos*, enfatiza el respeto a esta autoridad local, explicitándose en la siguiente cita: *“según nuestra tradición que el gobierno chileno debía respetar a los jefes o Ancianos de Rapa Nui y su pueblo”*. Además, se plantea que el gobierno reconozca la autoridad de este Consejo, ya que, este se creó para velar por la Isla y la comunidad rapanui. A modo de aclarar: *“que el gobierno reconozca la autoridad del Consejo de Jefes y las decisiones que esta entidad tome concernientes a Isla de Pascua y la comunidad rapanui”*.

Por otro lado, también se enfatiza que el Consejo de Ancianos irrumpe como rechazo al decreto Ley 2.885, ejemplificándose en la siguiente cita: *“el Consejo de Jefes de Rapa Nui, se reorganizó para ir en contra de estas disposiciones”*. Finalmente, el objetivo del Consejo de Ancianos es la defensa de la tierra y cultura de Isla de Pascua, apreciándose en la siguiente cita: *“el objetivo (del Consejo de Ancianos) es defender nuestros derechos a la territorialidad, cultura e intereses de Rapa Nui”*.

El segundo tópico denominado *Comunidad Rapanui*<sup>57</sup>, guarda relación con su auto denominación como tal. Según la RAE, el concepto hace referencia a la característica de común, por lo que permite definir a diversas clases de conjuntos: de los individuos que forman parte de un pueblo, región o nación; de las naciones que están enlazadas por acuerdos políticos y económicos; o de personas vinculadas por intereses comunes.

Los rapanui reiteran que no se respeta la comunidad, graficándose de esta forma: *“actualmente hasta se falta el respeto a esta comunidad”*. Finalmente, se manifiesta el reconocimiento del Consejo de Ancianos por parte del Gobierno, ya que, los acuerdos que éste tome conciernen a la comunidad rapanui y a la Isla como tal, lo que se enfatiza en la siguiente cita: *“que el gobierno reconozca la autoridad del Consejo de Jefes y las decisiones que esta entidad tome concernientes a Isla de Pascua y la comunidad rapanui”*.

---

<sup>57</sup> En el primer capítulo de esta tesis, se habla del concepto de *comunidad imaginada*. La comunidad imaginada es un concepto acuñado por Benedict Anderson que sostiene que una nación es una comunidad construida socialmente, es decir, imaginada por las personas que se perciben a sí mismas como parte de este grupo.

El tercer tópico denominado *Arqueología*, muestra la preocupación por los debidos permisos para realizar excavaciones y que no atenten al patrimonio arqueológico de la Isla, explicitándose: *“que se lleve un estricto control de las autorizaciones (...) respecto a excavaciones que se efectúan en los sitios arqueológicos”*. Incluso se han destruido lugares para hacer caminos, no siendo necesario, citase: *“se han destruido sin contemplaciones reliquias arqueológicas para abrir caminos, en consecuencia, que en la isla no necesitamos más caminos, ya que, hay muchos”*.

También se hace alusión a la profanación de tumbas de los antepasados, sin previas autorizaciones *“(...) se han profanado títulos de nuestros antepasados (...) ni menos dimos autorización como descendientes directos de los que descansan en estas tumbas”*.

Por último, se insiste en la importancia que tiene la arqueología, la cultura y el turismo en la Isla, que es necesario una legislación específica para ella, lo que se grafica en la siguiente cita: *“así como el interés turístico de su territorio y la necesidad de preservar su valor arqueológico, cultural e histórico, hacen aconsejable dictar para ella normas especiales”*.

## 2.-Categoría: Sistema Parcelario

CATEGORIA	TOPICOS	CITAS O FRASES
<b>Sistema Parcelario</b>	<b>Acuerdo de Voluntades (1888)</b>	<i>“la soberanía de Pascua es chilena por acuerdo de “voluntades” del 9 de septiembre de 1888 hasta la fecha”</i>  <i>“han pasado cien años desde el Acuerdo de Voluntades, compromiso que Chile adquirió con los rapanui, sin haber cumplido su parte”</i> .
	<b>Derecho a la propiedad privada de la tierra</b>	<i>“por qué los dueños del territorio deben recibir títulos de dominio de parte de un extranjero y mucho menos que tuviera la capacidad de entregarlo cualquier otra perdona, a su albedrío”</i> .  <i>“sus tierras como propiedad privada de los pascuenses”</i> .  <i>“Que el gobierno chileno reconozca y respete la territorialidad de la isla, propiedad privada de los pascuenses”</i>  <i>“en la parte pertinente no como “bienes del Estado”, sino como “propiedad privada de los pascuenses”</i> .  <i>“reconocer al derecho privado del pascuense sobre la totalidad de la Isla de Pascua”</i> .

		<p><i>“parecieran haber existido intereses particulares de explotar la tierra con fines de lucro, incluso algunos pascuenses (...) que ocupan cargos administrativos, pretenden desconocer el derecho de sus propios hermanos. Tal es el caso del gobernador actual, Sergio Rapu Haa y otros”</i></p>
	<b>Soberanía</b>	<p><i>“la soberanía de Pascua es chilena por acuerdo de “voluntades” del 9 de septiembre de 1888 hasta la fecha”</i></p> <p><i>“sin desconocer la soberanía de Chile, que debe ser ejercida en forma efectiva, y no como lo ha hecho en estos 99 años”.</i></p> <p><i>“al confundir Bienes Nacionales el concepto de soberanía, con el concepto sobre derecho de propiedad privada”</i></p> <p><i>“Que Chile cumpla con su soberanía en la isla, trayendo abastecimiento y otras necesidades para sus habitantes”.</i></p> <p><i>“Con la entrega de la soberanía a Chile vino la esclavitud y la inscripción de nuestras tierras a nombre del fisco, lo que demuestra una abierta usurpación”</i></p> <p><i>“la buena voluntad de los jefes rapanui al entregar la soberanía a Chile”.</i></p>
	<b>Decreto Nº 2.885</b>	<p><i>“el espíritu del D.L. 2.885, es bueno y que podría favorecer al pascuense, pero adolece de errores que hay que corregir”.</i></p> <p><i>“que sea dictada una resolución modificatoria al Decreto Ley 2885 del 22 de octubre de 1979”</i></p> <p><i>“solicitando una pronta solución a esta situación que día a día se agrava más en esta lejana Isla, especialmente en lo que refiere a D.L. 2.885”</i></p>
	<b>Ley Pascua</b>	<p><i>“que sea prolongada, modificando varios de sus artículos de acuerdo con las necesidades de la isla y sus habitantes, con la intervención de representantes isleños”</i></p> <p><i>“participación directa de representantes isleños pascuenses en la comisión de estudios y elaboración de proyectos de una nueva Ley, o modificación de la existente”.</i></p> <p><i>“modificar especialmente a lo que se refiere a la modalidad de fletes y costos, de pasajes y cargas restablecido en los beneficios que tal ley otorga”</i></p>

	<b>Comisión Bipartita</b>	<i>“el nombramiento de una comisión bipartita y trabajar en la Isla en presencia de la comunidad, sería una medida muy atinada”</i>  <i>“participación directa de representantes isleños pascuenses en la comisión de estudios y elaboración de proyectos de una nueva Ley, o modificación de la existente</i>
--	-------------------------------	--

La segunda categoría denominada *Sistema Parcelario*, se compone de seis tópicos, todos con sus respectivas citas que la respaldan. Estos tópicos son: Acuerdo de Voluntades 1888, Derecho a la propiedad privada de la tierra, Soberanía, Decreto N.º 2.885, Ley Pascua y Comisión Bipartita.

El primer tópico, denominado *Acuerdo de Voluntades (1888)*, tiene relación con el trato que suscriben Los Jefes Rapanui, con el representante del gobierno chileno, el capitán Policarpo Toro, llevado a cabo el 9 de septiembre de 1888. En éste se reafirma la soberanía, al plantear que Isla de Pascua le pertenece a Chile por el Acuerdo de Voluntades, ejemplificándose de la siguiente forma: *“la soberanía de Pascua es chilena por acuerdo de “voluntades” del 9 de septiembre de 1888 hasta la fecha”*. También se reitera en la Anexión, que hubo un compromiso del Estado chileno y que este no cumplió su parte, explicitándose: *“han pasado cien años desde el Acuerdo de Voluntades, compromiso que Chile adquirió con los rapanui, sin haber cumplido su parte”*.

El segundo tópico se denomina *El derecho a la propiedad privada de la tierra*. La propiedad privada, es la facultad o el derecho de poseer algo. La noción se usa para nombrar a lo que resulta objeto de dominio dentro de los límites de la ley (como una casa) y a aquello que es un atributo o una cualidad personal (el talento, la belleza). En este caso, hace alusión a la entrega de títulos de dominio a los rapanui, a modo de ejemplificar: *“por qué los dueños del territorio deben recibir títulos de dominio de parte de un extranjero y mucho menos que tuviera la capacidad de entregarlo cualquier otra persona, a su albedrío”*. El Consejo de Ancianos, exige que el gobierno de Chile respete la territorialidad de la Isla como propiedad privada de los isleños, explicitándose *“que el gobierno chileno reconozca y respete la territorialidad de la isla, propiedad privada de los pascuenses”*. Reiteran la propiedad privada, sobre la totalidad de las tierras de la Isla, citándose: *“reconocer al derecho privado del pascuense sobre la totalidad de la Isla de Pascua”*.

Finalmente, se cuestiona a las autoridades de la Isla, de tener fines de lucro respecto a la tierra, mencionándose que el gobernador Sergio Rapu, desconoce a sus compatriotas como dueños de la tierra. A modo de ejemplificar: *“parecieran haber existido intereses particulares de explotar la tierra con fines de lucro, incluso algunos pascuenses (...) que ocupan cargos administrativos, pretenden desconocer el derecho de sus propios hermanos. Tal es el caso del gobernador actual, Sergio Rapu Haa y otros”*.

El tercer tópico se denomina *Soberanía*. Desde el punto de vista jurídico, se puede definir la soberanía, como la facultad que tiene el Estado para tomar decisiones y hacerlas ejecutar dentro del territorio, como así mismo para relacionarse en un plano de igualdad jurídica con los demás Estados.

El Consejo de Ancianos, insiste que la soberanía de la Isla le corresponde a Chile, por el acuerdo suscrito en 1888, citase lo siguiente: *“la soberanía de Pascua es chilena por acuerdo de “voluntades” del 9 de septiembre de 1888 hasta la fecha”*. Sin embargo, durante cien años de anexión, se ha ignorado esta soberanía, ejemplificándose: *“sin desconocer la soberanía de Chile, que debe ser ejercida en forma efectiva, y no como lo ha hecho en estos 99 años”*. El Estado Chileno debe abastecer a la Isla y cubrir otras necesidades por el hecho de tener la soberanía sobre ella, lo que se respalda con la siguiente cita: *“que Chile cumpla con su soberanía en la isla, trayendo abastecimiento y otras necesidades para sus habitantes”*.

Más aun, se confundió el concepto de soberanía, con derecho a la propiedad privada, lo que se expresa en la siguiente cita: *“al confundir Bienes Nacionales el concepto de soberanía, con el concepto sobre derecho de propiedad privada”*.

Cabe señalar que la soberanía de Chile sobre la Isla trajo esclavitud y usurpación, ya que, inscribieron las tierras de la Isla a nombre del Fisco, graficándose de la siguiente forma: *“con la entrega de la soberanía a Chile vino la esclavitud y la inscripción de nuestras tierras a nombre del fisco, lo que demuestra una abierta usurpación”*.

El cuarto tópico, denominado *Decreto N.º 2885*, apunta que tenía buena intención cuando se implementó, pero que hay puntos que hay que mejorar, expresándose *“el espíritu del D.L. 2.885, es bueno y que podría favorecer al pascuense, pero adolece de errores que hay que corregir”*. Además, se señala que los problemas que había en la Isla se agravaron con la dictación de este Decreto, pidiéndose una pronta intervención, reafirmando con la siguiente frase *“solicitando una pronta solución a*

*esta situación que día a día se agrava más en esta lejana Isla, especialmente en lo que refiere a D.L. 2.885”.*

El quinto tópico denominado *Ley Pascua*, hace alusión a la ley que se dictó el 1 de marzo de 1966 y que cambió la administración de la Isla, dejando de depender de la Armada de Chile, a convertirse en Departamento de Isla de Pascua. Acá se insiste en que debe modificarse varios de sus artículos considerando la realidad de la Isla y para ello se debe contar con representantes isleños. A modo de ejemplificar, cítese: *“que sea prolongada, modificando varios de sus artículos de acuerdo con las necesidades de la isla y sus habitantes, con la intervención de representantes isleños”*. De hecho, los rapanui insisten en que haya participación de ellos en las comisiones de estudio para discutir esta ley o elaborar una distinta. Ejemplificase con la siguiente cita: *“participación directa de representantes isleños pascuenses en la comisión de estudios y elaboración de proyectos de una nueva Ley, o modificación de la existente”*.

Finalmente, los isleños hacen alusión a que esta Ley modifique lo que se refiere a fletes y costos de pasaje, ya que, forma parte de los beneficios de esta ley, lo que se respalda con la siguiente cita: *“modificar especialmente a lo que se refiere a la modalidad de fletes y costos, de pasajes y cargas restablecido en los beneficios que tal ley otorga”*.

El sexto tópico denominado *Comisión Bipartita*, guarda relación con la inquietud de los isleños de crear una Comisión con representantes del gobierno y de la comunidad, para tratar los asuntos de la Isla. Citase: *“el nombramiento de una comisión bipartita y trabajar en la Isla en presencia de la comunidad, sería una medida muy atinada”*. Además, se insiste en que haya isleños trabajando en las comisiones de trabajo, lo que se expresa en la siguiente cita: *“participación directa de representantes isleños pascuenses en la comisión de estudios y elaboración de proyectos de una nueva Ley, o modificación de la existente”*.

### **3.-Categoría: Etnicidad**

<b>CATEGORIA</b>	<b>TOPICOS</b>	<b>CITAS O FRASES</b>
<b>Etnicidad</b>	<b>Bandera</b>	<i>“Se ha prohibido izar o confeccionar nuestra bandera ya desde 1.913”.</i>

		<i>“En 1913, el comandante de la Armada de Chile, Basilio Rojas ordena quitar la bandera pascuense (reva reimiro) que se izaba todos los domingos”.</i>
	<b>Ser chilenos</b>	<i>“El pascuense sabe que es chileno”</i>  <i>“las tierras, podrán concederse a los chilenos no originarios de la Isla de Pascua, siempre que sean hijos de padre o madre nacidos en la Isla”</i>
	<b>Lengua Rapanui</b>	<i>“crear el material necesario para la enseñanza oral y escrita de nuestra lengua y cultura en general”.</i>  <i>“Desde la llegada de Tati Salmón, (...) que llegó a la isla en 1867, se obligó a los pascuenses a hablar en lengua tahitiana prohibiendo la lengua rapanui”</i>  <i>“(...)’la prohibición’ era otra forma de controlarlos para lograr que los pascuenses fuesen leales a la Compañía explotadora”.</i>  <i>“El mismo año 1982, autoridades locales prohibieron el uso de nuestra lengua rapanui en reuniones vecinales”.</i>  <i>“En 1976, Alberto Hotus Chávez, reclama ante las autoridades para que sea retirada la prohibición de que los niños pascuenses hablen su propia lengua en la escuela”.</i>
	<b>Cultura y minoría étnica</b>	<i>“Muy dolido está el pueblo pascuense con las palabras ofensivas del presidente de Chile, respecto a la minoría étnica rapanui”.</i>  <i>“Que las actividades de Isla de Pascua sean reguladas a través a través del Convenio N.º 107 de 1957 y 1986 de la OIT, estipulado para todas las minorías étnicas”.</i>  <i>“el Gobernador Rapu por su cuenta y sin consultar a nadie, cambió a cultura chilena oceánica”.</i>  <i>“antes se hablaba de la posesión chilena, ahora se habla del territorio chileno, desconociendo nuestra calidad de polinésicos”.</i>  <i>“Nunca un presidente de Chile se había referido a la minoría étnica rapanui en forma tan despectiva. Creemos no merecer ese trato”.</i>
	<b>Turismo</b>	<i>“así como el interés turístico de su territorio y la necesidad de preservar su valor arqueológico, cultural e histórico, hacen aconsejable dictar para ella normas especiales”</i>

		<i>“el turismo es escaso y solamente los que tienen oportunidad de acuerdo con el sistema actual ganan con ello”</i>
--	--	--

La tercera categoría denominada *Etnicidad* se compone de cinco tópicos, todos con sus respectivas citas que la respaldan. Estos tópicos son: Bandera, Ser chilenos, Lengua Rapanui, Cultura y minoría étnica, y Turismo.

En este proyecto de tesis, se entenderá lo étnico o la etnicidad, como la mercantilización de la diferencia cultural, para ello nos basaremos en el concepto de *Etnicidad S.A.*, elaborado por los antropólogos John y Jean Comaroff, que plantean que la cultura se transforma en mercancía por el neoliberalismo. A juicio de estos autores, es el mercado, el que logra visibilizar al sujeto indígena.

Cabe señalar, que los autores plantean siete dimensiones que se consideran constitutivas de la *Etnicidad*, para esta tesis, la sexta dimensión se relaciona con las demandas del Consejo de Ancianos y el sistema parcelario, la que apunta al reclamo de un territorio en relación con esta constitución, es decir, se apela a la necesidad de un territorio y un terreno legalmente otorgado, como propiedad privada y/o comunal. Muchas veces el proceso de constitución jurídica de una comunidad involucra un reclamo territorial o comienza con él.

El primer tópico de esta categoría se denomina *Bandera*, guarda relación con la prohibición que tenían los rapanui de izar su bandera. Para ejemplificar, cítese: *“se ha prohibido izar o confeccionar nuestra bandera ya desde 1.913”*. Reiterándose que esta prohibición data de 1913, la cual se izaba todos los domingos: *“en 1913, el comandante de la Armada de Chile, Basilio Rojas ordena quitar la bandera pascuense (reva reimi) que se izaba todos los domingos”*.

El segundo tópico denominado *Ser chileno*, tiene que ver con el auto reconocimiento hacia Chile, expresándose de la siguiente forma: *“El pascuense sabe que es chileno”*. Por otro lado, los rapanui reconocen la entrega de tierras, a los chilenos no originarios de la Isla, que hayan nacido en ella y sean hijos de padre o madre rapanui. A modo de explicitar: *“las tierras, podrán concederse a los chilenos no originarios de la Isla de Pascua, siempre que sean hijos de padre o madre nacidos en la Isla”*.

El tercer tópico denominado *Lengua Rapanui*, hace alusión a la prohibición de hablarla, ya sea en la escuela o reuniones vecinales. A modo de graficarlo, cítese: “en 1976, Alberto Hotus Chávez, reclama ante las autoridades para que sea retirada la prohibición de que los niños pascuenses hablen su propia lengua en la escuela”. Reiterándose años más tarde, la prohibición de hablarla en eventos sociales, lo que se respalda con la siguiente cita: “el mismo año 1982, autoridades locales prohibieron el uso de nuestra lengua rapanui en reuniones vecinales”.

Por otro lado, se insiste en la enseñanza oral y escrita de la lengua y cultura rapanui a través de creación de material específico. Como forma de aclarar, cítese: “crear el material necesario para la enseñanza oral y escrita de nuestra lengua y cultura en general”. Por último, la prohibición de hablar la lengua rapanui, era una forma de controlar a los isleños, con el fin de que se mantuvieran leales a la Compañía Explotadora, lo que se aclara con la siguiente cita: “(...)’la prohibición’ era otra forma de controlarlos para lograr que los pascuenses fuesen leales a la Compañía explotadora”.

El cuarto tópico se denomina *Cultura y Minoría étnica*, lo que tiene relación con la auto denominación de los rapanui y el trato ofensivo y despectivo que han recibido de parte del presidente Pinochet, lo que se grafica en la siguiente cita: “muy dolido está el pueblo pascuense con las palabras ofensivas del presidente de Chile, respecto a la minoría étnica rapanui”. Los rapanui insisten que no merecen este trato, explicitándose: “nunca un presidente de Chile se había referido a la minoría étnica rapanui en forma tan despectiva. Creemos no merecer ese trato”.

Cabe señalar además que el Consejo de Ancianos culpa al gobernador de cambiar la denominación de *cultura rapanui*, a cultura chilena oceánica. A modo de aclarar, la siguiente cita: “el Gobernador Rapu por su cuenta y sin consultar a nadie, cambió a cultura chilena oceánica”. Es más, se desconoce su calidad de polinésicos, lo que se explicita en la siguiente cita: “antes se hablaba de la posesión chilena, ahora se habla del territorio chileno, desconociendo nuestra calidad de polinésicos”.

Para finalizar, se demanda que las actividades que ejecute la etnia rapanui, sean reguladas a través del Convenio N.º 107<sup>58</sup> de 1957 y 1986 de la OIT. A modo de explicitar, cítese: *“que las actividades de Isla de Pascua sean reguladas a través a través del Convenio N.º 107 de 1957 y 1986 de la OIT, estipulado para todas las minorías étnicas”*.

El quinto tópico se denomina *Turismo* y guarda relación con el interés turístico que posee Rapa Nui, por lo que es recomendable, tener una legislación especial en esta materia, lo que se aclara en la siguiente cita: *“así como el interés turístico de su territorio y la necesidad de preservar su valor arqueológico, cultural e histórico, hacen aconsejable dictar para ella normas especiales”*. Por otro lado, también se plantea que el turismo es insuficiente y solo los oportunistas sacan partido, lo que se expresa en la siguiente cita: *“el turismo es escaso y solamente los que tienen oportunidad de acuerdo con el sistema actual ganan con ello”*.

#### 4.-Categoría: Poder

CATEGORIA	TOPICOS	CITAS O FRASES
Poder	Democracia	<i>“las autoridades deben ser elegidas por el pueblo rapanui”</i> .  <i>“La bandera Rapanui se izaba todos los domingos, día en que se realizaba la asamblea de los pascuenses”</i> .  <i>“Debido a la situación que en este momento vive Chile no tenemos derecho a reunirnos libremente ni tomar determinaciones justas para nuestra situación que es de tipo colonial, sin libertad de expresión ni derecho a organizarnos”</i> .
	Empoderamiento	<i>“el Consejo de Jefes de Rapa Nui, se reorganizó para ir en contra de estas disposiciones”</i>  <i>“El objetivo (del Consejo de Ancianos) es defender nuestros derechos a la territorialidad, cultura e intereses de Rapa Nui”</i> .
	Resistencia	<i>“Los extranjeros, (...) los hacían trabajar como esclavos. Los pascuenses luchaban en contra de estas injusticias y sobrevivían demostrando así que eran «dueños y señores» de</i>

<sup>58</sup> El Convenio N.º 107 es relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales en los países independientes (Entrada en vigor: 02 junio 1959).

		<p><i>sus tierras, sin aceptar jamás condición alguna hasta la actualidad.</i></p> <p><i>“Los pascuenses no aceptaron a pesar de los azotes y otros castigos que recibían de Salmón”.</i></p> <p><i>“Te Mau Hatu o Rapa Nui fue publicado cuando cualquier manifestación en contra de la dictadura era censurada y castigada severamente”.</i></p>
--	--	--

La cuarta categoría *Poder*, se compone de tres tópicos, todos con sus respectivas citas que la respaldan. Estos tópicos son: Democracia, Empoderamiento, y Resistencia.

Según la RAE (Real Academia Española), el poder designa la capacidad o la potestad para hacer algo. La palabra proviene del latín *potēre*, y este a su vez de *posse*, que significa ‘ser capaz’. Como tal, puede funcionar como sustantivo o como verbo.

El primer tópico se denomina *Democracia*, según la RAE, esta refiere a la doctrina política, favorable a la intervención del pueblo en el gobierno. También se suele asociar al gobierno del pueblo, para el pueblo y con el pueblo.

Los rapanui señalan que producto de la situación política que vive el país, no tienen derecho a reunirse libremente, no existe la libertad de expresión, no pueden organizarse, ni tomar decisiones en relación a la Isla, señalando además, que viven una situación colonial, lo que se respalda en la siguiente frase: *“debido a la situación que en este momento vive Chile no tenemos derecho a reunirnos libremente ni tomar determinaciones justas para nuestra situación que es de tipo colonial, sin libertad de expresión ni derecho a organizarnos”*.

También los rapanui exigen que sus autoridades, deben ser elegidas por ellos, para clarificar, cítese: *“las autoridades deben ser elegidas por el pueblo rapanui”*. Por otro lado, los rapanui celebraban su asamblea de los domingos, día en que además izaban su bandera, explicitándose en la siguiente cita: *“la bandera Rapanui se izaba todos los domingos, día en que se realizaba la asamblea de los pascuenses”*.

Un tópico que asume relevancia es el *empoderamiento*, convirtiéndose en un discurso de la verdad y producción de saberes:

“En una dimensión comunitaria o macro, el concepto tiene que ver con el hecho de que las mujeres (u otros sujetos políticos oprimidos) ganen posiciones de poder y liderazgo en los ámbitos públicos (en la política institucional, en la economía, en el mundo virtual)” (López, citada en Ortega et. al. 2017; 168).

El Consejo de Ancianos tiene como meta defender los derechos a la territorialidad, la cultura y las demandas de los rapanui. A modo de ejemplo, la siguiente cita: *“el objetivo (del Consejo de Ancianos) es defender nuestros derechos a la territorialidad, cultura e intereses de Rapa Nui”*. Además, que este Consejo, se funda para luchar contra todas las disposiciones que los perjudiquen, cítese: *“el Consejo de Jefes de Rapa Nui, se reorganizó para ir en contra de estas disposiciones”*.

El tópico de la *resistencia* se puede afirmar que es el complemento del poder, donde hay poder, hay resistencia. A pesar de que dominados y dominantes son la raíz de todo vínculo, tanto los primeros como los segundos pueden ejecutar algún tipo de resistencia al poder, ya sea para no ser “conducidos” o para no “liderar”, resistencia que está presente en todos los actos del poder y que no lo daña, sino que constituye una parte más de éste, al igual como lo hace la libertad, subordinación e insurgencia.

El Consejo de Ancianos plantea que, considerando que los extranjeros que administraban la Isla, los hacían trabajar como esclavos, ellos lograron sobrevivir y luchar contra esas injusticias, sin aceptar condiciones para claudicar, lo que se respalda con la siguiente cita: *“los extranjeros, (...), los hacían trabajar como esclavos. Los pascuenses luchaban en contra de estas injusticias y sobrevivían demostrando así que eran «dueños y señores» de sus tierras, sin aceptar jamás condición alguna hasta la actualidad”*. De hecho, reiteran, que, considerando los castigos y azotes de parte de estos administradores como Salmon, ellos no transaron nada a cambio, lo que se aprecia en la siguiente cita: *“los pascuenses no aceptaron a pesar de los azotes y otros castigos que recibían de Salmón”*.

Finalmente, la resistencia de los rapanui se manifiesta al mencionar que la publicación del libro *Te Mau Hatu o Rapa Nui* se hizo en un momento que cualquier expresión contra el gobierno de la época, era sancionada con creces, expresándose en la siguiente cita: *“Te Mau Hatu o Rapa Nui fue publicado cuando cualquier manifestación en contra de la dictadura era censurada y castigada severamente”*

5.-Categoría: Reivindicaciones isleñas.

CATEGORIA	TOPICOS	CITAS O FRASES
Reivindicaciones isleñas	Educación	<p><i>“Que la educación en Isla de Pascua sea en la misma forma que en el resto del país”</i></p> <p><i>“el año 1987, se crea el Liceo de Isla de Pascua, (...) dando la oportunidad de que todos los hijos de esta tierra tengan a futuro sus estudios secundarios y no con el procedimiento de becas para continuar los estudios en el continente”.</i></p>
	Fletes, transporte y pasajes	<p><i>“modificar especialmente a lo que se refiere a la modalidad de fletes y costos, de pasajes y cargas restablecido en los beneficios que tal ley otorga”</i></p> <p><i>“sea subvencionado el flete aéreo y marítimo desde Santiago a Valparaíso a la Isla. (...) en los últimos años los fletes, tanto aéreos como marítimos han seguido en alzas”.</i></p> <p><i>“Un pasaje a Tahití, al pascuense le cuesta 1.200 dólares. A un tahitiano o francés, para venir a la isla en el mismo avión LAN CHILE, le cuesta 390 dólares (...) Todo esto es el pago a los pascuenses por haber cedido la soberanía de la isla a Chile y trabajar sin pago ni alimentación”.</i></p> <p><i>“Nunca hemos pedido que se nos regale lo que necesitamos, sino que, en misión de soberanía, los artículos de primera necesidad sean subvencionados por el aislamiento en que nos encontramos”.</i></p>
	Sociedad de Servicios Isla de Pascua Ltda.	<p><i>“abusos de parte de algunos jefes de la nueva Sociedad Isla de Pascua Ltda., en contra de los trabajadores pascuenses”</i></p> <p><i>“conocer cuáles son sus atribuciones, su financiamiento, sus planes, programas y cuál es su alcance y que finalidad practica tiene para la isla”.</i></p>
	Extensión pista Aeropuerto	<p><i>“permite a los americanos agrandar el aeropuerto internacional de Mataverí en Isla de Pascua, para prever un aterrizaje de emergencia de una nave espacial”.</i></p> <p><i>“los pascuenses no están de acuerdo, los continentales tampoco”.</i></p> <p><i>“El resultado es que buen número de los habitantes de la Isla quieren reaccionar con el fin de resguardar su integridad”.</i></p>

	<b>Cesantía y costo de la vida</b>	<p><i>“la cesantía, ha generado dificultades como: vagancia, robos, drogas y una emigración forzosa de familias completas al exterior”.</i></p> <p><i>“Como en todo el país, allá hay cesantía. Pero se nota más porque es más chico”.</i></p> <p><i>“En el año 84 fue despedido de su puesto por haber sido dirigente sindical”.</i></p> <p><i>“Creación de fuentes de trabajo en la isla que no cuenta con industrias”.</i></p> <p><i>“que los pascuenses fuesen contratados como miembros de las tres ramas de las FFAA y Carabineros, evitando así traer personal del continente y dando así trabajo para los isleños”.</i></p>
--	------------------------------------	---

La quinta y última categoría *Reivindicaciones Isleñas*, se compone de cinco tópicos, todos con sus respectivas citas que los respaldan. Los tópicos son: Educación; Fletes, transporte y pasajes; Sociedad de Servicios Isla de Pascua Ltda.; Extensión pista aeropuerto; Cesantía y costo de la vida.

El primer tópico se denomina *Educación*. Según la RAE, educación viene del latín *educere* que significa 'sacar', 'extraer', y *educare* que significa 'formar', 'instruir'. En su sentido más amplio, la educación se entiende como el medio en el que los hábitos, costumbres y valores de una comunidad son transferidos de una generación a otra. La educación se va desarrollando a través de situaciones y experiencias vividas por cada individuo durante toda su vida.

El Consejo de Ancianos, reitera igualdad en la educación en relación al continente, explicitándose de la siguiente forma: *“que la educación en Isla de Pascua sea en la misma forma que en el resto del país”*. En tanto, el año 1987 se crea el liceo de la Isla, en que los rapanui pueden concluir la enseñanza media, sin necesidad de cursarla con becas en el continente, lo que se confirma con la siguiente cita: *“el año 1987, se crea el Liceo de Isla de Pascua, (...) dando la oportunidad de que todos los hijos de esta tierra tengan a futuro sus estudios secundarios y no con el procedimiento de becas para continuar los estudios en el continente”*.

El segundo tópico se denomina *Fletes, transporte y pasajes*, acá se enfatiza hacer cambios en la forma de fletes y pasajes, establecidos en la Ley Pascua como beneficios, lo

que se grafica en la siguiente frase: *“modificar especialmente a lo que se refiere a la modalidad de fletes y costos, de pasajes y cargas restablecido en los beneficios que tal ley otorga”*.

Los rapanui insisten en la subvención del flete marítimo y aéreo desde Santiago a la Isla o desde Valparaíso, ya que estos, han incrementado su costo, lo que se respalda con la siguiente frase: *“sea subvencionado el flete aéreo y marítimo desde Santiago a Valparaíso a la Isla. (...) en los últimos años los fletes, tanto aéreos como marítimos han seguido en alzas”*. Es más, los rapanui aluden que el alto costo de los pasajes, es una forma de pagar la soberanía de la Isla a Chile, lo que se respalda así: *“un pasaje a Tahití, al pascuense le cuesta 1.200 dólares. A un tahitiano o francés, para venir a la isla en el mismo avión LAN CHILE, le cuesta 390 dólares (...) Todo esto es el pago a los pascuenses por haber cedido la soberanía de la isla a Chile y trabajar sin pago ni alimentación”*.

Finalmente, los isleños insisten que, en base a la soberanía, los artículos básicos sean subvencionados, producto del aislamiento en que se encuentran, explicitándose de la siguiente forma: *“nunca hemos pedido que se nos regale lo que necesitamos, sino que en misión de soberanía, los artículos de primera necesidad sean subvencionados por el aislamiento en que nos encontramos”*.

El tercer tópico denominado *Sociedad de Servicios Isla de Pascua Ltda.*, guarda relación con abusos cometidos por directivos de esta Sociedad, en contra de trabajadores isleños, lo que se grafica de la siguiente forma: *“abusos de parte de algunos jefes de la nueva Sociedad Isla de Pascua Ltda., en contra de los trabajadores pascuenses”*. También los rapanui insisten en que se conozca los alcances y objetivos de esta Sociedad y hasta dónde llegan sus atribuciones, respaldándose con la siguiente cita: *“conocer cuáles son sus atribuciones, su financiamiento, sus planes, programas y cuál es su alcance y que finalidad practica tiene para la isla”*.

El cuarto tópico se denomina *Extensión pista aeropuerto*, que da cuenta de la negación de la comunidad rapanui, a la extensión de la pista del aeropuerto, para el aterrizaje de naves espaciales norteamericanas, lo que se explicita en la siguiente frase: *“los pascuenses no están de acuerdo, los continentales tampoco”*. Aunque la extensión de la pista del aeropuerto sea para aterrizajes de emergencia, lo que se aclara en la siguiente cita: *“permite a los americanos agrandar el aeropuerto internacional de Mataverí en Isla de Pascua, para prever un aterrizaje de emergencia de una nave*

*espacial*". Pero una cantidad considerable de rapanui, reaccionan con el objetivo de proteger su integridad, especificándose en la siguiente frase: *"el resultado es que buen número de los habitantes de la Isla quieren reaccionar con el fin de resguardar su integridad"*.

El quinto y último tópico se denomina *Cesantía y costo de la vida*. La cesantía se refiere a la persona que se encuentra sin empleo. En el caso de la Isla, también se ha hecho presente, pero se nota más, porque es más pequeña en comparación al continente, lo que se grafica en la siguiente frase: *"como en todo el país, allá hay cesantía. Pero se nota más porque es más chico"*.

Cabe señalar además que la cesantía, trae consecuencias como vagancia, robos drogas y emigración de familias completas de rapanui al extranjero, lo que se explicita en la siguiente frase: *"la cesantía, ha generado dificultades como: vagancia, robos, drogas y una emigración forzosa de familias completas al exterior"*. En tanto, se argumenta también que los despidos obedecían a la situación política de la época, en que un isleño quedó sin trabajo por haber sido dirigente sindical, lo que se expresa en la siguiente frase: *"en el año 84 fue despedido de su puesto por haber sido dirigente sindical"*.

En tanto, los rapanui solicitan crear fuentes de trabajo, ya que, en la Isla no hay industrias establecidas, constatándose en la siguiente cita: *"creación de fuentes de trabajo en la isla que no cuenta con industrias"*. Lo que se reafirma con la idea de que los rapanui sean contratados como funcionarios de las Fuerzas Armadas, evitando contratar personal del continente y así generar empleos dentro de la Isla. Esto se respalda con la siguiente frase: *"que los pascuenses fuesen contratados como miembros de las tres ramas de las FFAA y Carabineros, evitando así traer personal del continente y dando así trabajo para los isleños"*.

## **INTEGRACION FINAL**

A continuación, se presenta una unificación final que permitió generar un ejercicio integrativo e interpretativo, además de sintetizar las ideas presentes en los documentos, los cuales lograron ir dando respuesta a las interrogantes, con los aportes más conclusivos del análisis.

En relación a la primera categoría *Consejo de Ancianos*, esta se relaciona directamente con la comunidad rapanui y con la arqueología, ya que, se exige que se reconozca a este Consejo como autoridad tradicional, al estar formado por las 36 familias que componen la Isla y porque tiene atribuciones para decidir sobre el presente y futuro de Rapa Nui. El Consejo de Ancianos emerge como rechazo al Decreto Ley nº 2.885, ya que, otorgaba títulos de dominio individuales a los isleños, sobre terrenos que ellos consideran propios. El Consejo de Ancianos nace para salvaguardar los derechos de los rapanui, defender los intereses de esta comunidad, a la que se ha faltado el respeto en innumerables ocasiones.

Mc Call (1998) plantea que:

“el Consejo de Jefes de Rapanui fue igualmente inmune a la interferencia de Pinochet y aunque nunca fue oficialmente reconocido por el dictador y sus oficiales, ninguna acción se tomó en su contra. El señor Hotus y sus seguidores disfrutaron de una cierta autonomía y constituyeron una fuerza crítica importante en Rapanui, incluso en el mismo Chile” (Op. Cit, pág., 160).

En cuanto a la arqueología, está íntimamente relacionada con este Consejo, el cual era apoyado en su mayoría por los isleños, en cambio el gobernador Sergio Rapu, en su calidad de arqueólogo, representaba al gobierno militar y por tanto contaba con la confianza del presidente Pinochet, el cual era visto con recelo por el Consejo. Sin embargo, Sergio convenció al Estado Chileno, que Rapanui era un patrimonio vivo.

En los años 80' la situación política de Chile era bastante compleja y la Isla no estuvo ajena a toda esta vorágine, en que la arqueología cumplió un rol clave. Los isleños, junto con pedir mayor fiscalización en los temas concernientes a excavaciones arqueológicas y el respeto por sus antepasados, también exigió y protestó por los terrenos que entregó Sergio Rapu a sus compatriotas, beneficiando a unos pocos, pero perjudicando a una gran mayoría. Había un tema político no zanjado y que se arrastraba de los años 50'.

En esta década, se reformula la comunidad rapanui y aquel escenario pesimista que vislumbró Metraux en los años 30', se reemplaza por uno más optimista, en donde la arqueología tiene un rol fundamental, en donde no es posible esta actividad, sin la presencia de la comunidad. Heyerdhal mientras realizó excavaciones y prospecciones arqueológicas en 1955, no observó colonialismo y desintegración cultural, ¿qué pasó?,

¿cambiaron las condiciones? Simplemente no, el escenario cultural es distinto, el libro *Aku Aku* de Heyerdhal, se convierte en la agencia de la comunidad. Cabe señalar además que, en 1952, la comunidad se comienza a empoderar, ya que, se da fin a la administración de la Isla por parte de la Compañía Explotadora Williamson Balfour, la que es reemplazada por la Armada de Chile.

En relación a la categoría *Sistema Parcelario*, este se relaciona con el Acuerdo de Voluntades llevado a cabo en 1888, en que la soberanía de la Isla pertenece a Chile, pero en ningún momento se hizo entrega de las tierras de la Isla, al Estado. Los rapanui insisten en que se confundió el concepto de propiedad privada con el de soberanía y a cien años de la anexión, el Estado no ha cumplido su parte, como lo ha hecho con otros territorios insulares, creen, además, que el ceder la soberanía fue un alto costo que tuvieron que pagar.

Con respecto al Decreto nº 2.885, se plantea que pudo haber tenido buenas intenciones en su ejecución, pero adolece de errores que hay que corregir, este fue rechazado en primera instancia, porque no fue consultado al interior de la comunidad y piden cambiar la figura de entrega de *título individual*, por *título colectivo o corporativo*, es decir, los dueños de la tierra son los rapanui.

En lo que se refiere a la Ley Pascua, se solicita revisar algunos de sus estatutos, sobre todo en relación con los beneficios de subvención de impuestos y fletes, solicitan además una comisión bipartita para discutir los asuntos de la Isla, es decir, una Comisión que esté compuesta por representantes del Estado y de la Isla en igualdad de condiciones.

La categoría *Etnicidad*, hace alusión a la mercantilización de la diferencia cultural, es decir, la cultura se transforma en mercancía por el neoliberalismo.

En este caso, los isleños insisten en que les estaba prohibido izar y confeccionar la bandera rapanui desde el año 1913, hablar su propia lengua, ya sea en la Escuela y en reuniones vecinales. También los rapanui se reconocen como chilenos al aceptar la soberanía, pero se autodenominan como minoría étnica y por sobre todo polinésicos, por esta razón, que estaban tan dolidos con las palabras de Pinochet, que los trató de *pueblo rústico* y que sus reclamos eran injustificados. Además, quieren revalorar su cultura polinésica a través de la regulación del Convenio 107 de la OIT de 1986.

Cabe señalar, como caso excepcional, que Isla de Pascua, vivió una situación bastante favorable bajo el gobierno militar, si la comparamos al resto del país. Pinochet fue el primer presidente en visitar la Isla, primero en 1975, luego en febrero del año 1980, y finalmente en el mes de septiembre 1987. Incluso algunos rapanui lo recuerdan con gratitud al recordar que les construyó un hospital, el primer Liceo de la Isla, les otorgo subsidios habitacionales, entre otros beneficios.

Pasando a otro ámbito, el turismo se transforma en una actividad escasa y que solo favorece a un sector de la población, aunque Foerster y Montecino (2017) plantean que "en 1973 el motor de la economía rapanui, el turismo está dominado por las isleñas, abriendo interesantes interrogantes sobre su posición y condición en la sociedad rapanui del periodo (Op.cit, pág. 186). Se puede presumir que dada la situación política del país en los años 80', el panorama turístico se afectó drásticamente.

Por otro lado, en la formación del *poder*, se entrelazan dos elementos, los cuáles son originales e interdependientes, es decir, los dominados y los dominantes, que más que poseer el poder, lo ejercen, ya que éste no se puede adquirir, compartir, ni perder, debido a que no es un elemento físico. Por lo tanto, en la cotidianeidad, se presentan en una familia, en una relación de pareja, entre jefes y subalternos, entre otros. Siguiendo esta misma línea argumentativa, "el poder disciplinario, se ejerce haciéndose invisible; el cambio impone a aquellos a quienes somete un principio de visibilidad obligatorio." (Foucault: 1979; 81) lo que nos deja entrever que lo importante en la disciplina, es poder ver a quienes se someten, ya que esto respalda el dominio del poder que se ejerce sobre ellos.

En este caso, los rapanui enfatizan falta de democracia, ya que no tenían derecho a reunirse libremente, ni derecho a organizarse, no había libertad de expresión, ya que, vivían una situación colonial que arrastraban hace años. Precisamente fueron estos elementos, los que les permitieron resistir y no dejar de luchar.

El nombramiento de Sergio Rapu en año 1984, como primer gobernador Rapa Nui, junto con la labor desplegada por Alberto Hotus, como jefe del Consejo de Ancianos, contribuyó a este empoderamiento de la comunidad. En efecto, el Consejo de Ancianos, emerge para defender la cultura, la territorialidad y los intereses de la Isla y va a resistir a pesar de los abusos e injusticias, que ha experimentado a través de su historia.

Por último, la manifestación más clara de resistencia se vio plasmada en la publicación del libro *“Te Mau Hatu o Rapa Nui, Los soberanos de Rapanui, pasado, presente y futuro”*, en el año 1988, cuando cualquier manifestación en contra de la dictadura era censurada y castigada severamente. Este libro genealógico, aprovecha de denunciar las injusticias y vulneración de derechos a que estaban sometidos los rapanui.

Finalmente, en lo que respecta a las *reivindicaciones isleñas*, se menciona la educación, para que se ejerza en igualdad de condiciones que el continente, se menciona, además, la creación de un liceo con enseñanza media, de manera que los jóvenes rapanui no requieran viajar al continente a terminar su escolaridad.

En cuanto a los fletes, transporte y pasajes se exige subvención, ya que, se han incrementado en el último tiempo y también por la condición de aislamiento en que se encuentra Pascua, en tanto, los pasajes de la Isla a Santiago son más elevados para los rapanui y el valor de pan, de los huevos, por nombrar algunos, son excesivos en relación al continente.

Sobre la Sociedad de Servicios de Isla de Pascua, los rapanui denuncian abusos por parte de los directivos de esta Sociedad y además exigen que se transparente la función que esta tiene en la isla, sus atribuciones y objetivos hacia la Isla.

Con respecto a la extensión de la pista del aeropuerto para los aterrizajes de emergencia de naves espaciales, tanto rapanui como continentales se oponen por atender contra su integridad, si bien no se precisa, puede generar riesgos socio ambiental y la contaminación acústica puede ser dañina para la salud de la población isleña.

Finalmente, la cesantía y el costo de la vida, no dejó ajena a Isla de Pascua, por el contrario, quedar cesante, trajo aparejado otros problemas sociales como vagancia, robo, drogas y emigración de familias completas al exterior. La cesantía se notó más en la Isla al ser comparativamente más pequeña que el continente y al tener también motivos políticos. Los isleños denunciaron despidos de sus trabajos, producto de su militancia política o pertenecer a algún sindicato.

## CONCLUSIÓN

Respecto a la pregunta de investigación que se generó para esta investigación *¿Cómo los relatos del Consejo de Ancianos, sobre el régimen parcelario, inciden en la configuración de la etnicidad y el poder en Rapa Nui?*, se puede concluir que se cumplió con las expectativas y se lograron los objetivos propuestos:

- 1.- Caracterizar el régimen parcelario y la emergencia del Consejo de Ancianos, como hitos importantes de la historia contemporánea de Rapa Nui.
- 2.- Analizar el rol que desempeñó el Consejo de Ancianos, durante la década de los años 80' y su relación con la dinámica etnopolítica rapanui.
- 3.- Comprender la etnicidad y el poder que emergen, producto de los relatos sobre el régimen parcelario.

En relación al primer objetivo específico, se cumplió a cabalidad, ya que, se caracterizó el régimen parcelario y el Consejo de Ancianos jugó un rol clave durante la década de los años 80', su emergencia como tal, surge como un rechazo al Decreto Ley N° 2.885, pero principalmente, el Consejo surge como una revalorización de la arqueología, la que se venía gestando en los años 50' en la Isla.

Durante los años 80', periodo complejo en la historia de nuestro país, Isla de Pascua no estuvo exenta de esta vorágine política, en cierto modo estuvo polarizada, es decir, un sector mayoritario apoyaba a Hotus y otro que era proclive a la figura del gobernador Sergio Rapu. Era esperable que se produjera roces en la Isla, ya que, el gobernador al ser designado por la Junta militar, en cierto modo velaba por los intereses del Gobierno de Chile y no de la comunidad.

Rapu representaba una postura más progresista y Alberto Hotus, representaba de cierto modo al *Pueblo*, lo que se confirma con la cantidad de años que Hotus fue alcalde de la Isla. Aunque esta superposición de roles que enfrenta Hotus, genera conflictos de intereses, ya que, al ser por años un dirigente activo y fiel representante de la comunidad rapanui, en 1992 es elegido alcalde, entonces al ser una autoridad se ve enfrentado a lo que el mismo luchó. En efecto, lo que hace que los hombres obedezcan o toleren, por una parte, el auténtico poder y que, por otra, odien a quienes tienen riqueza sin el poder, es el instinto racional de que el poder tiene una cierta función y es de uso general." (Harentd, pág. 29)

Todos los conflictos por la propiedad de la tierra, ocurridos durante el gobierno militar en Rapanui, obedecieron a una dinámica propia de la comunidad.

Aunque a juicio de Foerster (et. al., 2014):

“las tensiones por estas disparidades en las herencias son comunes en todas partes del mundo, no obstante, en Rapa Nui, como lo hemos señalado, el acceso a nuevas tierras (el sistema parcelario) ha ayudado a mitigarlas, pero en algunos casos, ha agravado los conflictos por el desigual reparto de las herencias que no se olvidan, y se ha registrado en muchas ocasiones que parientes se enfrenten encarando esos privilegios, llegando algunas veces a la violencia” (Op.Cit, 2014, pág. 111)

Por otro lado, en el relato del Consejo de Ancianos, se aprecia dispositivos de etnicidad y poder. Se muestra a una comunidad empoderada y apoyada por el Consejo de Ancianos, además se comprendieron estos relatos a la luz de las metodologías empleadas y del bagaje teórico propuesto. El análisis documental que se realizó permitió abrir una amplia gama de investigaciones, que lograran sentar nuevamente la reflexión étnica sobre la mesa.

Como futuras líneas de investigación, cabe mencionar, los estudios de organizaciones locales que operan en la isla, como los Honui y el Consejo de Ancianos 2. Esta proliferación de instituciones dio origen hace dos años más menos, a los *Honui* para dirimir los grandes temas de la Isla, se reúnen de hecho, todas las semanas.

## BIBLIOGRAFÍA

Abercrombie, Thomas (1991) *“Articulación doble y etnogénesis” in Frank Salomon et alii (Comp.) Reproducción y Transformación de las Sociedades andinas* (Ed. Abya Yala, Quito, Ecuador) pp.197-212.

Alsina, Hugo (2000) *La Tenencia de la Tierra en Rapa Nui, Isla de Pascua*, Revista de Marina N.º 856, mayo-junio. Viña del mar, Chile.

Álvarez-Gayou, Luis (2003) *“Como hacer investigación cualitativa”*. Fundamentos y Metodología. Paidós educador. Editorial Paidós, México.

Aylwin, José (2005) *Implementación de legislación y jurisprudencia nacional relativa a los derechos de los pueblos indígenas: La experiencia de Chile*. Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas. Tucson, Arizona, Estados Unidos.

Anderson, Benedict, (1991) *Comunidades Imaginadas*, Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo, Fondo de Cultura económica, México.

Andrade, Pablo (2004), *Artífices del Imaginario. La puesta en escena, una aproximación a la construcción de Identidad Rapanui*. Tesis para optar al título profesional de antropólogo social y al grado académico de licenciado en Antropología, Universidad Academia de Humanismo Cristiano, Santiago de Chile.

Andueza, Pablo (2000a) *“Mediación en una Sociedad Multicultural: El Modelo de Cogestión en Rapa Nui”*. Revista de Ciencias Sociales. Universidad de Valparaíso. Valparaíso.

Andueza, Pablo (2000b) *“Hacia el Reconocimiento de los Derechos Políticos de los Pueblos Originarios: El Modelo de Cogestión en Isla de Pascua”*. Estudios Atacameños N° 19, pp. 113-120. Universidad Católica del Norte. San Pedro de Atacama.

Andueza, Pablo (2006c) *La tierra en Rapa Nui como desafío Jurídico Intercultural*, en Revista de Ciencias Sociales, N.º 51, pág. 407-421. Publicación de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Valparaíso, Chile.

Bhabha, H. (1994). *El lugar de la cultura*. Manantial. Buenos Aires

Barth, Fredrick (1976) *Los grupos étnicos y sus fronteras. La organización social de las diferencias culturales*, Fondo de Cultura Económica, México.

Bartolomé, M. (2004). *Procesos interculturales: antropología política del pluralismo cultural en América Latina*. Siglo XXI, México.

Barrientos, N., (1997) *“Marco Jurídico para el ejercicio de las atribuciones de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua”* (ms.).

Bengoa, J. (Compilador) 2004. *La Memoria Olvidada. Historia de Los Pueblos Indígenas*. Cuadernos Bicentenario, Publicaciones del Bicentenario, Santiago.

Bretón, Víctor, García Francisco, (2003) *Estado, Etnicidad y Movimientos sociales en América Latina*. Ecuador en Crisis. Icaria, Barcelona.

Briones, Claudia, 1998. *La Alteridad del cuarto mundo. Una deconstrucción antropológica de la diferencia*. Ediciones del Sol, Buenos Aires, Argentina.

Brubaker & Cooper (2000) *Beyond Identity*. Theory and Society 29.

Brubaker (2002) *Ethnicity without groups*. Arch.europ.sociol XLIII, 2

Boccaro, G. (1999). *"Etnogénesis mapuche: resistencia y reestructuración entre los indígenas del centro-sur de Chile (siglos XVI-XVIII)"*. *Hispanic American Historic Review*. Duke University Press. Durham.

Bonfil, Guillermo (1988) *Identidad étnica y movimientos indios en América Latina*", en *Identidad Étnica y Movimientos Indios, la cara india, la cruz del 92*. Editorial Revolución, Madrid, España.

Canales, Manuel (2013) (Coordinador) *Escucha de la escucha. Análisis e interpretación en la investigación cualitativa*. LOM ediciones, Santiago de Chile.

Cardoso de Oliveira, R. (1992). *Etnicidad y Estructura Social*, Colección M. O. de Mendizábal, (versión en castellano ampliada de la edición brasilera de 1976). CIESAS. México.

Castro, Nelson (1996). *"Misioneros y Milenaristas Isla de Pascua, 1864-1914"*. Tesis para optar al Grado Académico de Licenciado en Historia Universidad de Valparaíso. Valparaíso.

Comaroff, J y Comaroff, J, (2011). *Etnicidad S.A*. Katz, Buenos Aires.

Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato, (2003). Volumen 3-Anexo, tomo I: Informe preparado por los señores Mario Tuki Hey, Tera'i Hucke Atan, Raúl Teao Hey, Antonio Tepano Hito y la señorita Makari Zenteno.

Consejo de Ancianos Rapanui (2002) *"El Pueblo Rapanui"*. Documento preparado por el Consejo de Ancianos Rapanui, y puesto a disposición de la Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato por su presidente, Don Alberto Hotus. CVHNT/SE-OA/2002/063. Rapa Nui.

Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. *"Estudio diagnóstico del desarrollo cultural del pueblo Rapa Nui"*. Web [www.cultura.gob.cl/estudios/observatorio-cultural](http://www.cultura.gob.cl/estudios/observatorio-cultural). Sección Observatorio Cultural. Publicado: oct. 2012. Consultado: (18/8/2917). <<http://www.cultura.gob.cl/estudios/observatoriocultural/estudiodiagnosticodeldesarrolloculturaldelpueblorapanui.htm>

Cristino, Claudio; Andrés Recasens, Patricia Vargas C, Edmundo Edwards y Lilian González, (1984) *“Isla de Pascua. Procesos, Alcances y efectos de la aculturación”*. Instituto de Estudios de Isla de Pascua. Universidad de Chile. Santiago.

Delsing, Riet (2015), *Articulating Rapa Nui: Polynesian Cultural Politics in a Latin American Nation-State*.

De Valle, Susane (1992) *“La etnicidad y sus representaciones: ¿juego de espejos?”* in Estudios Sociológicos (Colegio de México, enero-abril) 28: 31-52.

Eriksen, T, (1996) *The epistemological status of the concept of ethnicity*. En: Anthropological Notebook, Ljubljana, Eslovenia.

Estella, B, (1921) *Mis Viajes a Pascua*, Imprenta Cervantes, Santiago Chile.

Fischer, Hermann (2001), *Sombras sobre Rapa Nui, Alegato por un pueblo olvidado*. LOM ediciones, Santiago, Chile.

Fisher Roger, Steven (2005). *Island at the End of the World. The Turbulent History of Easter Island*. Reaktion books, London.

Flores, Rodrigo (2009): *Observando Observadores. Una introducción a las técnicas Cualitativas de investigación Social*. Ediciones Universidad Católica de Chile.

Foerster, Rolf (2016): *Política Escuela y Memoria. Una aproximación contemporánea a Rapa Nui* en Historia N°49, vol. I, enero-junio, pág. 237-259 ISSN 0073-2435.

Foerster, Rolf; Ramírez, Jimena; Moreno Pakarati, Cristián, (2014). *Cartografía y Conflicto en Rapa Nui*. Rapanui Press.

Foerster Rolf y Moreno Pakarati, Cristián (2016). *More Manava*. Rapanui Press, Santiago de Chile.

Foerster, R y Montecino, S, (2017), *Unidad Popular y Golpe Militar en Rapa-Nui. Informes de la Gobernación de Isla de Pascua (junio y octubre de 1973)* pág. 183-218, en Cuadernos de Historia 47 ISSN-0716-1832. Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad de Chile, Santiago, Chile.

Foucault, Michel, (1979<sup>a</sup>): *La Arqueología del Saber*, México D. F., siglo veintiuno editores.

Foucault, Michel, (1979<sup>b</sup>) *Microfísica del Poder*, segunda edición, Las Ediciones de la Piqueta, Madrid, España.

García de la Huerta, Marcos, (2004), *Pensar la Política*, Editorial sudamericana, Santiago de Chile.

Geertz, Clifford (2003) *La interpretación de las culturas*, Editorial Gedisa, Barcelona, España.

Giménez, G. (2000ª) *Identidades étnicas: estado de la cuestión*. En: *Los retos de la etnicidad*, L. Reina Coord.: Ciesas-INI-Porrúa. México.

Giménez, G (2006b) *El debate contemporáneo en torno al concepto de etnicidad*, en revista *Identidades étnicas* pág. 129-144, Año 1, nº1. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/mx/>.

Gómez, Rodrigo, (2012) *Derecho Consuetudinario y Territorio en Rapa Nui*, en Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. *“Estudio diagnóstico del desarrollo cultural del pueblo RAPANUI*.

Góngora, Mario, (1981) *Ensayo Histórico sobre la noción de Estado en Chile en los siglos XIX y XX*, ediciones La Ciudad, Santiago de Chile.

Grifferos, Alejandra (1997ª) *“La otra cara del Paraíso. Comunidad, Tradición y Colonialismo en Rapa Nui 1864-1964”*. Tesis para optar al Grado Académico de Licenciada en Historia. Facultad de derecho y Ciencias Sociales. Universidad de Valparaíso. Valparaíso.

Grifferos, Alejandra (2000b) *“Entre palos y piedras: La reformulación de la etnicidad en Rapanui. Isla de Pascua 1966”*. *Estudios Atacameños* N.º 19, pp.: 121-133. Universidad Católica del Norte. San Pedro de Atacama.

Gundermann, Hans (2013), *Procesos étnicos y cultura en los pueblos indígenas de Chile*, en revista *Alpha* N°36. Pág. 93-108. ISSN 0716-4254.

Hernández, Fernández, Baptista (2010): *Metodología de la Investigación*. Editorial McGraw-Hill, quinta edición, México.

Heyerdahl, Thor (1961) *Archaeology of Easter Island*. Vol. I. School of American Research and the Museum of New México. Albuquerque, United States.

Hobsbawm, Eric J. (1983) *Rebeldes Primitivos*. Editorial Ariel, Barcelona, España, 1ª edición.

Hotus, Alberto (1988a) *“Histórica violación de derechos humanos del pueblo Rapa Nui”*. *Revista Chilena de Derechos Humanos*, pp. 7-22. Academia de Humanismo Cristiano. Santiago.

Hotus, Alberto et al (1988b) *Consejo de Jefes de Rapanui Te Mau Hatu o Rapanui: Los Soberanos de Rapanui. Pasado, presente y futuro*. Editorial Emisión, primera edición, Santiago.

Hotus, Alberto (2011c) Dos Relatos en la vida de un isleño: El salir de la Isla y la Lepra en Rapa Nui, en *La Compañía Explotadora de Isla de Pascua, Patrimonio, Memoria e identidad en Rapa Nui*, Cristino, Claudio y Fuentes, Miguel, Editores. Escaparate Ediciones, Concepción, Chile.

McCall, Grant (1981) *Rapanui: tradition and Survival on Easter Island*. University of Hawaii Press Honolulu.

Merino, Maria Eugenia and Tileaga Christian, January (2011), *the construction of ethnic minority identity: A discursive psychological approach to ethnic self-definition in action* en *Discourse & Society* Vol. 22, No 1 pp. 86-101: Sage Publications, Ltd.

Métraux, Alfred (1950) *La Isla de Pascua*. Editorial Fondo de Cultura Económica. México-Buenos Aires.

Montagna, Aldo (1966) "Situación Jurídico-Administrativa de la Isla de Pascua". *Revista Mar*, N.º 152, pp. 13-21. Valparaíso. 1966.

Montbrun, Alberto (2010) *Notas para una revisión crítica del concepto de poder*. En *Polis*, Revista de la Universidad Bolivariana, Volumen 9, N.º 25, p.367-389.

Morales, Héctor, (2013). *Ego y alter en atacama*. Revista de Estudios Atacameños. *Estudios atacameños*. 2013, n.46, pp. 19-40. ISSN 0718-1044.

Morales, Héctor, (2016). *Etnopolítica atacameña: ejes de la diversidad*. Revista de Estudios Atacameños. Arqueología y antropología surandinas. N.º53, pág. 185-203.

Muñoz Diego, (2007a). *Rapanui Translocal: Estar aquí, Estar allá*. VI Congreso Chileno de Antropología. Colegio de Antropólogos de Chile A. G, Valdivia, Chile.

Muñoz Diego, (2007b), *Rapanui Translocales, Configuración de la etnicidad rapanui en Santiago de Chile*. Tesis para optar al grado de Licenciado en Antropología y al título de Antropólogo Social. Universidad Academia de Humanismo Cristiano, Santiago de Chile.

Oré Rocca, Cesar (2009): *La etnicidad y sus usos. Reflexiones acerca de la difusión de la etnicidad*, en Cuadernos CES [Online], 07 | 2010, colocado online día 01 Marzo 2010, consultado a 07 Septiembre 2017. Instituto de estudios peruanos IEP URL: <http://eces.revues.org/423>; DOI: 10.4000/eces.423

Ortega, Esther, Platero, Raquel (Lucas), Roson, María, (2017) *Barbarismos queer y otras esdrújulas*, Ediciones Bellaterra, Barcelona, España.

Pérez, Gloria (1994) *Investigación cualitativa. Retos e Interrogantes. II Técnica y análisis de datos*, España, La Muralla S.A.

Porteous, Douglas (1981) *The Modernization of Easter Island, Western Geographical Series*, Vol. 19. Department of Geography, University of Victoria. Victoria, British Columbia, Canada. Editorial Address.

Prado O., Juan (1977), "*Isla de Pascua*" in Boletín de Legislación Nacional, año II, N.º 9 Santiago.

Rapley, Tim (2014): *Los análisis de la conversación, del discurso y de documentos en investigación cualitativa*. Colección investigación cualitativa. Ediciones Morata S.L, Madrid, España.

Renan, E. (1882) ¿Qué es una nación? En *La invención de la nación. Lecturas de la identidad de Herder a Homi Bhabha*. Fernández Bravo, (ed.). Manantial. Buenos Aires.

Restrepo, Eduardo (2004), *Teorías contemporáneas de la etnicidad Stuart Hall y Michel Foucault*. Editorial Universidad del Cauca, primera edición, Cali, Colombia.

Ritzer, George (1993), *Teoría Sociológica Clásica*, McGraw-Hill Interamericana de España S.A. Madrid, España.

Rochna-Ramírez, Susana (1996), *La propiedad de la tierra en Isla de Pascua*. Corporación Nacional de Desarrollo Indígena. Santiago, Chile.

Salazar, G. (1985), *Labradores, peones y proletarios. Formación y crisis de la sociedad popular chilena del siglo XIX*. Ediciones SUR, Santiago.

Valles, Miguel S (1999), *Técnicas Cualitativas de Investigación Social. Reflexión metodológica y práctica profesional*. Editorial Síntesis S.A, Madrid, España.

Stambuk, Patricia (2010) *Rongo: La historia oculta de Isla de Pascua*, Pehuén, Santiago.

Varela, Roberto (1995) Identidad, Control Social, Derecho: Procesos de concentración del poder, en Chenaut, Victoria y Sierra, María Teresa "*Los Pueblos Indígenas ante el derecho*" Ciesas (Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos).

Vergara, Víctor, (1939), *La Isla de Pascua: Dominación y Dominio*. Publicaciones de la Academia Chilena de la Historia, Santiago de Chile.

Varas, José Manuel, (2005) "*La Construcción de la Identidad Étnica Urbana. Tecnificación y etnogénesis del movimiento mapuche urbano organizado en la ciudad de Santiago 1990-2000*". Tesis para optar al grado de Magister en Antropología y desarrollo, Facso, Universidad de Chile.

Weber, Max (2002) *Economía y Sociedad, Esbozo de Sociología Comprensiva*. Fondo de Cultura Económica, Madrid España.

Yocelyn Holt, Alfredo, (1986), *La idea de nación en el pensamiento liberal chileno del siglo XIX*, Opciones n°9, Santiago.

Žižek, S. (1998) *El multiculturalismo o la lógica cultural del capitalismo multinacional*, en Estudios Culturales. Reflexiones sobre el multiculturalismo. Jameson, F. (ed.). Paidós. Buenos Aires.

Zurob, Camila (2011) *Familia, Propiedad y Herencia en Rapa Nui*, en Revista Anales, Séptima Serie, N.º 2, noviembre. Universidad de Chile, Santiago, Chile.

## **DOCUMENTOS:**

Ley Pascua 16.441: Fecha de publicación 1 de marzo de 1966. Ministerio del Interior. Crea el Departamento de Isla de Pascua.

Diario Oficial: Decreto Ley N.º 2.885, 7 de noviembre de 1979, Ministerio de Tierras y Colonización, Santiago de Chile.

Ley Indígena N.º 19253, República de Chile. Fecha promulgación 28.09.1993. Ministerio de Planificación y Cooperación. Establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

### **Actas del Ministerio de Bienes Nacionales, sobre títulos de dominio:**

Decretos 403-409. 1981 (8603)

Decretos 642-650, 1981 (8632)

Decretos 435-448, 1982 (8801)

Decretos 6678-6698

### **Actas de la Cámara de Diputados**

República de Chile, Cámara de Diputados, Legislatura 330ª Extraordinaria, Sesión 8ª, en jueves 20 de octubre de 1994 (Ordinaria, de 10:30 a 13:50 horas). Presidencia del Señor Shaulsohn Brodsky, don Jorge. Presidencia accidental del señor Bartolucci Johnston, don Francisco. Secretario, el señor Loyola Opazo, don Carlos. Prosecretario, el señor Zuñiga Opazo, don Alfonso. Publicación Oficial. Redacción de sesiones. Pág. 63-67.

## **DIARIOS**

El País, (1987) *Pinochet no asiste a la inauguración de la pista de la Isla de Pascua*. 17 de agosto, Madrid, España.

## **REVISTAS**

Revista Análisis, especial 14 años, del 7 al 13 de septiembre de 1987, pág. 63.

Revista Análisis N°197, Carta al director, del 19 al 25 de octubre de 1987, pág. 67.

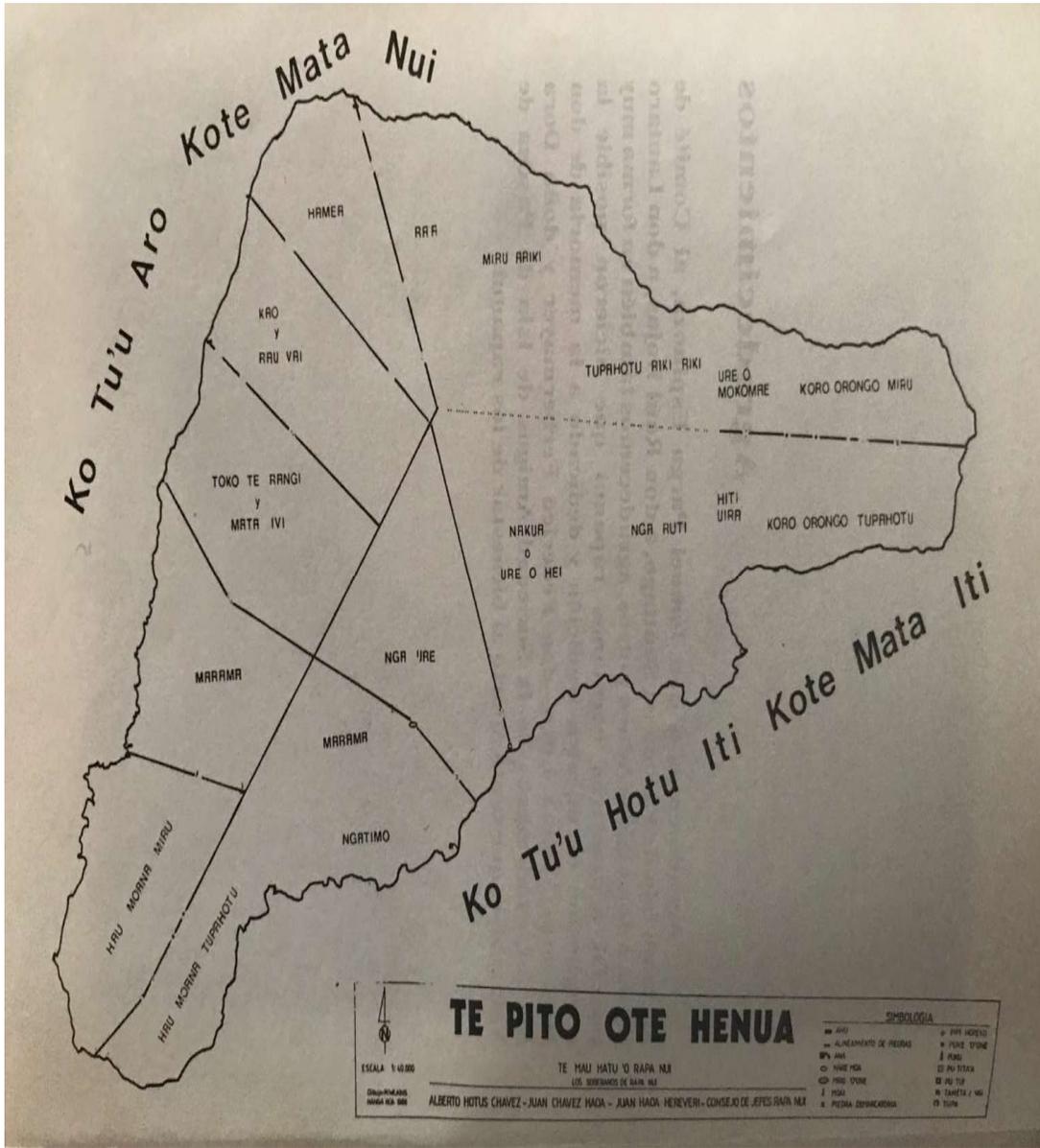
Revista Análisis, año XI N.º 245, del 19 al 25 de septiembre de 1988. *Protesta en Isla de Pascua. Durante la visita del Almirante Merino.* pág. 33-36.

Revista Análisis, año XI N.º 213, del 8 al 14 de febrero de 1988, *Trapitos al Sol en el Ombligo del Mundo*, pág. 34-37.

Página Web: TANGATA O TE MOANA NUI, Tiempos de Pinochet en Isla de pascua, 14 de marzo de 2009. <https://islasdelpacifico.wordpress.com/2009/>.

ANEXO DOCUMENTAL E ICONOGRAFICO

I. MAPA DE LOS MATA



**ALBERTO HOTUS**



**SERGIO RAPU**



## II.LAS 36 FAMILIAS QUE CONFORMAN EL CONSEJO DE ANCIANOS

<b>1. Araki</b>	<b>13. Laharoa</b>	<b>25. Rangitaki</b>
<b>2. Avaka</b>	<b>14. Manutomatoma</b>	<b>26. Rangitopa</b>
<b>3. Atan/Atamu</b>	<b>15. Manuheurooa</b>	<b>27. Rapahango</b>
<b>4. Fati</b>	<b>16. Nahoe</b>	<b>28. Riroroko</b>
<b>5. Haoa</b>	<b>17. Niare/Ñarez</b>	<b>29. Roe</b>
<b>6. Hereveri</b>	<b>18. Paoa</b>	<b>30. Teave</b>
<b>7. Hey</b>	<b>19. Pakarati</b>	<b>31. Teao</b>
<b>8. Hitorangi</b>	<b>20. Pakomio</b>	<b>32. Terongo</b>
<b>9. Hotus</b>	<b>21. Pate</b>	<b>33. Tepano</b>
<b>10. Huke</b>	<b>22. Pont</b>	<b>34. Tepihe</b>
<b>11. Ika</b>	<b>23. Pua</b>	<b>35. Tuki</b>
<b>12. Kaituoe</b>	<b>24. Rapu</b>	<b>36. Make</b>

### III.DECRETO LEY 2885

Tipo de Norma	: DECRETO LEY N.º 2.885
Fecha de Publicación	: 07-11-1979
Fecha de Promulgación	: 22-10-1979
Organismo	: MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACIÓN : ESTABLECE NORMAS SOBRE EL OTORGAMIENTO DE TITULOS DE DOMINIO Y ADMINISTRACIÓN DE TERRENOS FISCALES EN LA ISLA DE PASCUA
Tipo de Versión	: Última versión De: 05-10-1993
Inicio de Vigencia	: 05-10-1993
Id, Norma	: 7028

DECRETO LEY N° 2.885, Establece normas sobre el otorgamiento de títulos de dominio y administración de terrenos fiscales en la Isla de Pascua. (Publicado en el Diario Oficial "N° 30.508, de 7 de noviembre de 1979)

NUM. 2.885.- Santiago, 22 de octubre de 1979.- Visto: lo dispuesto en los decretos leyes 1 y 128, de 1973; 527, de 1974, y 991, de 1976, y Considerando: Que las características particulares que presentan en Isla de Pascua los problemas relativos a la constitución del dominio, así como el interés turístico de su territorio y la necesidad de preservar su valor arqueológico, cultural e histórico, hacen aconsejable dictar para ella normas especiales, distintas de las que rigen la administración y disposición de los bienes del Estado en el resto del país.

La Junta de Gobierno de la República de Chile ha acordado dictar el siguiente DECRETO LEY:

#### **TITULO I Del otorgamiento de títulos de dominio y de la administración de terrenos fiscales**

ARTICULO 1° Facultase al presidente de la República para otorgar títulos gratuitos de dominio en terrenos fiscales, urbanos o rurales, de la Isla de Pascua.

Estos títulos podrán otorgarse, sin más trámites que los establecidos en esta ley y en su reglamento, en favor de los chilenos originarios de la Isla, entendiéndose por tales, para los efectos del presente texto, los nacidos en ella y cuyo padre o madre cumpla esta condición.

Podrán también concederse a los chilenos, no originarios de la Isla, siempre que sean hijos de padre o madre nacidos en ella, que acrediten domicilio y residencia de cinco años y que ejerzan en ésta una profesión, oficio o actividad permanente.

La Comisión Especial de Radicaciones deberá emitir siempre un pronunciamiento previo sobre las solicitudes referentes a las materias de que trata este artículo.

El decreto supremo en el que se contengan los actos gratuitos de disposición a que se refiere el presente artículo, servirá de suficiente título para inscribir el terreno respectivo a nombre del beneficiario y a requerimiento de éste, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces.

NOTA 1

El artículo 12 de la ley N° 19.253, publicada en el "Diario Oficial" de 5 de octubre de 1993, ordenó suprimir la Comisión de Radicaciones creada por el presente decreto ley. Sus funciones y atribuciones serán ejercidas por la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua, de conformidad a lo dispuesto en el Párrafo 3° del Título VIII de esta ley y las referencias que a la Comisión de Radicaciones se hagan en cualquier texto legal se entenderán hechas a la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua. Un reglamento determinará la forma de realizar el traspaso de archivos y documentos de la comisión de Radicaciones a la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua.

ARTICULO 2° La facultad concedida en el artículo anterior no podrá ejercerse respecto de los terrenos que tengan un especial valor cultural arqueológico o histórico, o sobre los cuales deban recaer planes específicos de algún ministerio o servicio público centralizado o descentralizado, siempre que tales circunstancias sean absolutamente incompatibles con la coexistencia de derecho de propiedad particular sobre esos terrenos. La calificación de esta incompatibilidad deberá efectuarla la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua, sobre la base de informes técnicos de los organismos especializados que correspondan, según la naturaleza del impedimento a que se refiere esta disposición. (Modificado por Ley N.º 19.253, Art. 79 b.-)

Antes de otorgarse un título de dominio de acuerdo con la presente ley, la misma Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua, deberá certificar que el bien raíz de que se trata, no se encuentra en alguna de las circunstancias señaladas en este artículo.

ARTICULO 3° Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el presidente de la República podrá reservar zonas determinadas de la Isla, exclusivamente para fines de investigación arqueológica o científica o de interés cultural o nacional, en las que no se aplicarán las normas de esta ley.

ARTICULO 4° El Presidente de la República podrá reservar también terrenos en los sectores urbanos o rurales de la Isla de Pascua, para fines turísticos, áreas de esparcimiento y deportes u otros de interés de la comunidad. En casos calificados y con informe favorable de la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua, podrá, conforme al reglamento, otorgarlos en arrendamiento, o en concesión, onerosa o gratuita, a personas naturales o jurídicas, según correspondan, siempre que los destinen a esos

objetivos, y por plazos no superiores a veinte años, renovables. (Modificado por Ley N.º 19.253, Art. 79 b.-)

ARTICULO 5º Los títulos de dominio, arrendamiento, concesiones y reservas a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán y dispondrán, en su caso, por decreto supremo del Ministerio de Tierras y Colonización.

ARTICULO 6º (Inciso 1º fue derogado por Ley N.º 19.253, Art. 79 b.-) Corresponderá a la Comisión estudiar e informar las solicitudes destinadas a adquirir tierras fiscales, urbanas o rurales, de la Isla de Pascua, y desempeñar las demás funciones señaladas en esta ley y en el reglamento.

## **TITULO II De la constitución del dominio**

ARTICULO 7º Las personas señaladas en los incisos segundo y tercero del artículo 1º que sean poseedoras materiales de terrenos ubicados en Isla de Pascua, tendrán derecho a que el presidente de la República les otorgue la calidad de poseedoras regulares de dichos bienes, en la forma y con los efectos que se establecen en los artículos que siguen.

### **NOTA 1.1**

El artículo 2º de la Ley 18.012, publicada el 16 de julio de 1981, estableció un nuevo plazo de 2 años, contados desde la fecha de publicación para ejercer los derechos a que se refiere el Título II de este DL, en la forma y condición que allí se señala.

### **NOTA 2**

El artículo 1º de la ley 18.312, publicada el 24 de mayo de 1984, estableció un nuevo plazo de cinco años, contado desde la fecha de su publicación, para ejercer el derecho a que se refiere el art. 7º del DL 2885, de 1979.

### **NOTA 3**

El artículo único de la Ley N° 18.797, publicada en el Diario Oficial de 19 de mayo de 1979, otorgó un nuevo plazo de cinco años, contado desde la fecha de su publicación, para ejercer el derecho a que se refiere el artículo 7º del presente decreto ley.

### **NOTA 4**

La letra d) del artículo 79 de la Ley N° 19.253, publicada en el "Diario Oficial" de 5 de octubre de 1993, otorgó un nuevo plazo de cinco años, contado desde la fecha de caducidad del plazo señalado en la Ley N° 18.797, de 1989, para que los actuales poseedores de tierras de Isla de Pascua ejerzan el derecho a que se refiere el presente artículo.

ARTICULO 8º Para ejercer el derecho a que se refiere el artículo anterior, el solicitante deberá acreditar los siguientes requisitos:

1.- Que se encuentra en posesión material y continúa del inmueble durante diez años, a lo menos, a la fecha de presentación de la solicitud a que se refiere el artículo siguiente.

El peticionario podrá agregar a su posesión la de una serie no interrumpida de antecesores. La continuidad podrá comprobarse por cualquier acto o hecho jurídico que la haga presumible.

2.- Que a la fecha de presentación de la solicitud referida en el artículo siguiente no existe juicio pendiente en su contra relativo a la posesión del predio, lo que deberá acreditar mediante certificación otorgada por el Juzgado de Letras de Isla de Pascua.

ARTICULO 9° La solicitud respectiva deberá ser presentada en la Oficina de Tierras y Bienes Nacionales de Isla de Pascua, dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de la presente ley. Transcurrido este término, no se podrá impetrar el beneficio y se extinguirán los derechos de quienes no los hayan ejercitado dentro de él.

ARTICULO 10° La Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua podrá admitir toda clase de antecedentes para acreditar los hechos en que se funde la solicitud.

La posesión del solicitante o de sus antecesores se acreditará en la forma establecida en el artículo 925° del Código Civil.

La prueba que se rinda, incluso la destinada a establecer las relaciones de familia, será apreciada en conciencia por la Comisión de Desarrollo de Isla de Pascua.

Si a juicio de la Comisión de Desarrollo de Isla dos o más personas tuvieren igual derecho sobre un mismo predio, procederá a otorgarles la calidad de poseedores regulares en comunidad.

ARTICULO 11° Inciso 1º derogado. -

El decreto que reconozca la calidad de poseedor regular sobre todo o parte de un predio se inscribirá en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces correspondiente.

Con todo, antes de proceder a la inscripción, el Conservador deberá exhibir en su oficina, durante un período no inferior a treinta días, en lugar visible al público, un extracto del decreto supremo respectivo. En la inscripción correspondiente se dejará constancia de haberse cumplido esta formalidad.

ARTICULO 12° El solicitante que no se conformare con lo resuelto en el decreto a que se refiere el artículo anterior, podrá reclamar ante el Juzgado de Letras de Isla de Pascua, a fin de que este Tribunal resuelva, en definitiva.

La reclamación deberá interponerse dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto respectivo y se tramitará de acuerdo al inciso primero del artículo 680° del Código de Procedimiento Civil.

En este procedimiento no se aplicarán las normas de los artículos 40° y 41° de la ley 4.409.

Dicha reclamación será notificada al Fisco y a las personas a quienes se les hubiere otorgado la calidad de poseedores regulares sobre los mismos terrenos objeto de la reclamación, los cuales tendrán derecho a hacerse parte en ella.

Para los efectos de este procedimiento el Fisco estará representado por el jefe de la Oficina de Tierras y Bienes Nacionales de la Isla.

El juez apreciará la prueba en conciencia, y contra la sentencia que falle dicha reclamación no procederá recurso de ninguna especie.

En ningún caso el Fisco podrá ser condenado al pago de las costas.

ARTICULO 13° La sentencia que acoja la reclamación ordenará que se cancele la inscripción anterior, si la hubiere, y deberá inscribirse en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces.

ARTICULO 14° Efectuada la inscripción del decreto o de la sentencia en el Conservador de Bienes Raíces, el interesado será reputado poseedor regular, para todos los efectos legales, y adquirirá el dominio por prescripción de dos años, que se contará desde la fecha de la inscripción del decreto o la sentencia en su caso, y no se suspenderá en favor de las personas señaladas en el artículo 2.509° del Código Civil. Con todo, la mera inscripción conferirá al interesado, respecto del Fisco, la calidad de dueño de los terrenos a que ella se refiera. TITULO FINAL Disposiciones varias.

ARTICULO 15° (Art. derogado por Ley 19.253)

ARTICULO 16° Prohíbese la división de los predios urbanos y rurales de la Isla de Pascua, sin la autorización del Ministerio de Tierras y Colonización.

Dicha autorización sólo podrá otorgarse previo informe favorable de la Comisión Especial de Radicaciones.

El Conservador de Bienes Raíces no inscribirá la escritura pública que contenga la división, sin que en ella conste la respectiva autorización.

ARTICULO 17° Los extranjeros podrán adquirir por sucesión por causa de muerte, inmuebles ubicados en Isla de Pascua, para el solo efecto de enajenarlos dentro del plazo de un año, contado desde la delación de la respectiva asignación, al Fisco de Chile o a alguna de las personas señaladas en los incisos segundo y tercero del artículo 1°, previo informe de la Comisión Especial de Radicaciones.

Vencido el plazo señalado en el inciso anterior sin que el asignatario lo hubiere enajenado, el inmueble de que se trate será vendido por cuenta de su propietario, en

pública subasta, por la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales, a alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el artículo 1°.

ARTICULO 18° Las disposiciones del decreto ley 1.939, de 1977, sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado, que no se opongan a la presente ley, se aplicarán en Isla de Pascua en forma supletoria a este texto legal.

Deróganse todas las disposiciones legales de carácter especial relativas a las tierras fiscales de la Isla de Pascua, aun cuando no sean incompatibles con las normas de esta ley.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación oficial de dicha Contraloría.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE., General de Ejército, Presidente de la República, JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada.- CESAR MENDOZA DURAN, General Director de Carabineros.- FERNANDO MATTHEI AUBEL, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.- Lautaro Recabarren Hidalgo, General Inspector de Carabineros, Ministro de Tierras y Colonización.- Sergio Fernández Fernández, Ministro de Interior.

Lo que transcribió para su conocimiento. - Mario Duvauchelle Rodríguez, Capitán de Navío, JT, Secretario de Legislación de la Junta de Gobierno.

#### **IV. Carta enviada al presidente de Chile, Augusto Pinochet Ugarte.**

Isla de Pascua, 30 de agosto de 1982.

Sr, presidente de la República  
Don Augusto Pinochet Ugarte  
Casa La Moneda  
SANTIAGO.

*Estimado Señor presidente:*

*Nos permitimos con todo respeto molestar vuestra atención, por intermedio de la Sra. Patricia Aravena de Hey, Delegada Provincial de la secretaria de la Mujer Isla de Pascua, quien, está al tanto de nuestro problema y estamos seguros no tergiversa nuestra petición, que no va más allá de lo correcto y justo, está en el fin de informarle el grave problema que existe en la isla, respecto de las disposiciones sobre tierras de los pascuenses.*

*Este problema se viene arrastrando de 1896 y se complicó en 1933, al confundir Bienes Nacionales el concepto de "soberanía", con el concepto sobre derecho de propiedad privada, al aplicarse a Isla el artículo 590 del Código Civil y que dice: "Toda la tierra*

*situada dentro del territorio nacional que carece de dueño es fiscal”, lo que Rapa Nui no es el caso, por cuanto la tierra nos pertenece por derecho de nuestros antepasados.*

*Bajo este artículo 590, fue cometida una gran injusticia con el pueblo pascuense y actualmente hasta se falta el respeto a esta comunidad, sino tratados muchas veces como extranjeros en nuestra propia tierra, e incluso sintiéndonos indignos al no tener derechos a ser escuchados. Esta situación se la expusimos personalmente al entonces Subsecretario de Tierras y Bienes Nacionales, don Luis Simón Figueroa, el 14 de noviembre de 1980.*

*En esa oportunidad no tuvimos ninguna respuesta a nuestra solicitud que fue con la buena intención que llegara a vuestras manos, lo que no fue así. En vistas de esto, durante la visita que hiciera el Intendente de la V. Región, don Raúl López Silva el 6 de abril de 1981, le hicimos entrega nuevamente de otro escrito, en presencia de la comunidad pascuense, solicitando una pronta solución a esta situación que día a día se agrava más en esta lejana Isla, especialmente en lo que refiere a D.L. 2.885, respecto al otorgamiento de títulos de poseedores regulares de dominio en Isla de Pascua.*

*Para su conocimiento copiamos los documentos ya mencionados.*

#### **1.- Carta al Señor Subsecretario Luis Simón Figueroa**

*“Distinguido Señor:*

*Antes de presentar la inquietud de la comunidad Rapa Nui, pido disculpas por los que voy a detallar más adelante.*

*Al referirnos al D.L 2885 del 22 de octubre de 1979, quiero adelantar dos conceptos para que no produzcan confusiones negativas:*

- 1.- El concepto “Soberanía” y*
- 2.- El concepto “Propiedad privada”*

*Sin confundir estos dos conceptos, nos permitimos plantear el problema que nos afecta directamente. El pascuense sabe que es chileno y que la soberanía de Pascua es chilena por acuerdo de “voluntades” del 9 de septiembre de 1888 hasta la fecha, según Atamu Tekena en representación de los Jefes Tribales y Policarpo Toro Hurtado en representación del gobierno chileno.*

*Uno de los acuerdos más importantes según nuestra tradición fue el gobierno chileno debía respetar a los jefes o Anciano de Rapa Nui y su pueblo, conservando su investidura y sus tierras como propiedad privada de los pascuenses.*

*En vista de esto, en una reunión realizada acá en la Isla con el Secretario Ministerial de la V Región de Tierras y Bienes Nacionales, don Marcelo Juraseck Wander*

*Helen, con aproximadamente cien personas, le hicimos entrega de un escrito que a continuación se detalla para su conocimiento y él, presentará a las autoridades competentes para una nueva resolución.*

*“Decreto Ley N.º 2.885 de noviembre de 1979, donde dice: “Ministerio de Tierras y Bienes Nacionales. Establece normas sobre otorgamiento de títulos de Dominio y administración de terrenos fiscales en Isla de Pascua”, debe decir: “Establece normas sobre reconocimiento de tierras como propiedad del pueblo pascuense de acuerdo con el uso corporativo”. En esta indicación no debe confundirse este concepto, con el concepto de soberanía.*

*En el considerando dice: “Que las características particulares que presentan la Isla de Pascua los problemas relativos a la constitución del dominio, así como el interés turístico de su territorio y la necesidad de preservar su valor arqueológico, cultural e histórico, hacen aconsejable dictar para ella normas especiales, distintas de las que rigen la administración y disposición de los bienes del Estado en el resto del país.*

*La Junta de Gobierno de Chile, ha acordado dictar el siguiente D.L. 2.885, debe decir: en la parte pertinente no como “bienes del Estado”, sino como “propiedad privada de los pascuenses”.*

*Título primero; donde dice: “Del otorgamiento de títulos de dominio y de la administración de terrenos fiscales”, debe decir: “de reconocimiento y administración de tierra de los pascuenses”.*

*Artículo primero; donde dice: “Facúltese al presidente de la República para otorgar títulos gratuitos de dominio en terrenos fiscales, urbanos o rurales, de la Isla de Pascua”, debe decir: “Facúltese al presidente de la República de Chile, para reconocer al derecho privado del pascuense sobre la totalidad de la Isla de Pascua”.*

*En la parte pertinente del mismo artículo, donde dice: “podrán también concederse a los chilenos, no originarios de la Isla, siempre que sean hijos de padres o madres nacidos en ella, que acrediten domicilio o residencia de cinco años y que ejerzan en ésta una profesión, oficio o actividad permanente”, debe decir: “podrán concederse a los chilenos no originarios de la Isla de Pascua, siempre que sean hijos de padre o madre nacidos en la Isla”, el último requisito de que tenga profesión, oficio o actividad permanente, es absurdo.*

*El resto de los artículos y disposiciones, deberán ser estudiados en la Isla de Pascua, por dos grupos, uno nombrado por el Sr. Ministro de Tierras y el otro por los pascuenses.*

*Al juicio nuestro señor Subsecretario, el nombramiento de una comisión bipartita y trabajar en la Isla en presencia de la comunidad, sería una medida muy atinada ya que*

*se aclararían muchas cosas que no están claros. Debo reconocer que el espíritu del D.L. 2.885, es bueno y que podría favorecer al pascuense, pero adolece de errores que hay que corregir”.*

*Esperando tener una buena acogida de su parte a esta presentación, le saluda atentamente*

## **2.- Carta N° 2 (Memorándum)**

Con todo respeto al Sr. Intendente de la Va. Región Vicealmirante don Raúl López Silva. Señor Intendente lo que a continuación detallamos con la inquietud de la comunidad pascuenses. Antes de referirnos al Decreto Ley 2885 del 22 de octubre de 1979, queremos aclarar dos conceptos para que no se produzcan confusiones negativas. El concepto “Soberanía” y concepto “Propiedad Privada”. El pascuense sabe que es chileno por adopción desde el 9 de septiembre de 1888, y que la soberanía de Pascua también es, según el acuerdo de Atamu To Kena, Rey de Rapa Nui que presento a los pascuenses y el capitán de la corbeta de La Armada don Policarpo Toro Hurtado, en representación del Gobierno Chileno, Según nuestras tradiciones.

El acuerdo más importante para nosotros en ese acontecimiento según nuestra tradición fue que el Gobierno de Chile respetaría a los jefes y tierras de sus tribus como propiedad privada de los pascuenses.

En virtud a dicho acuerdo; solicitamos a Us. Interceder ante su Excelencia al presidente de la República, don Augusto Pinochet Ugarte, para que sea dictada una resolución modificatoria al Decreto Ley 2885 del 22 de octubre de 1979, del Ministerio de Tierras y Bienes Nacionales, que establece normas sobre otorgamientos de títulos y administración de tierras fiscales en Isla de Pascua, Lo correcto debe decir: Establecen normas sobre el reconocimiento de tierras en la Isla de Pascua, como propiedad privada del pascuense.

En el Título I debe decir: Administración de terrenos de los Pascuenses. En el Art. 1 debe decir: “Facultado al presidente de la República para reconocer como terrenos urbanos y rurales de los pascuenses”.

El resto de los artículos y disposiciones deberían ser estudiados por la isla por una comisión de dos grupos; uno nombrado por el Sr. Ministro de Bienes Nacionales y otro por los pascuenses. A juicio de nuestro señor intendente, el nombramiento de esta comisión bipartita y, su trabajo en la isla, en presencia de la comunidad sería una medida muy atinada, ya que aclararía muchos puntos que no están claros todavía.

### **SOCIEDAD DE SERVICIOS “ISLA DE PASCUA LTDA”**

Por razones de abusos de parte de algunos jefes de la nueva “Sociedad Isla de Pascua Ltda.”, en contra de los trabajadores pascuenses, específicamente en el Fundo Vaitea,

al suprimir sus derechos adquiridos cuando eran empleados de la Corporación de Fomento y la Producción, como aumento de horas de trabajo, rebaja de sueldos, eliminación de raciones de alimentación, despidos injustificados sin el finiquito correspondiente o sin debida indemnización, la no aceptación de dialogo con sus empleados cuando así lo han solicitado. Por otra parte, el excesivo cobro a los usuarios de luz, agua, fletes de descargas en el muelle y otros. Es necesaria que sea proporcionada una amplia información al pueblo isleño acerca de que es “La Sociedad Agrícola y Servicios Isla de Pascua Ltda.” que rige y administra los bienes ya traspasados, y cuáles son sus atribuciones, su financiamiento, sus planes, programas y cuál es su alcance y que finalidad practica tiene para la isla tal Sociedad.

### **LEY N° 16.441**

Solicitamos su intervención para que la Ley Pascua sea prolongada, modificando varios de sus artículos de acuerdo con las necesidades de la isla y sus habitantes, con la intervención de representantes isleños; especialmente a lo que se refiere a la modalidad de fletes y costos, de pasajes y cargas restablecido en los beneficios que tal ley otorga a los isleños y chilenos continentales residentes; ahora ya suprimidos.

Introducción de modificaciones sustanciales en el texto mismo de la Ley, agregando o suprimiendo reglamentaciones y clausulas, aduciéndolas de hecho a las necesidades locales y la infraestructura real existente.

Poner en vigencia la disposición que contempla la participación directa de representativos isleños pascuenses en la comisión de estudios y elaboración de proyectos de una nueva Ley, o modificación de la existente.

### **TRANSPORTE**

La cesantía y el alto costo de vida en la isla, ha generado dificultades como: vagancia, robos, drogas y una emigración forzosa de familias completas al exterior. Por eso es necesario solicitar su intervención ante el Supremo Gobierno para que sea subvencionado el flete aéreo y marítimo desde Santiago a Valparaíso a La Isla. Como ejemplo en los últimos años los fletes, tanto aéreos como marítimos han seguido en alzas. En el buque anterior del mes de noviembre de 1980, se cobró \$ 6.000 pesos la tonelada o M3, por razones de retorno sin carga, según explicación y ahora en este buque Jupitania, sucede que cobro \$ 6.000 pesos el M3 o tonelada incluido I.V.A. Este buque va cargado con cobro rumbo a Australia y no está cobrando retorno ¿Cómo se explica entonces que cobro más caro que el buque anterior de hace tres meses?

## **INSTRUCCIÓN DE PATRIMONIO**

Se encuentra en la isla una comisión de extranjeros, profanando títulos de nuestros antepasados. Estos han sucedido sin haber tenido conversaciones con nosotros como pascuenses, ni menos dimos autorización como descendientes directos de los que descansan en estas tumbas. A pesar de que algunos pascuenses tuvieron conversaciones con estas personas para que no siguiera este sacrilegio, ellos continuaron con sus exenciones, pasando por encima de nuestra protesta.

Por tanto, rogamos a Ud, ordene que terminen estos actos”.

Señor presidente, estas peticiones como lo expusimos al empezar esta carta no tuvieron respuesta por escrito. Por esto, conociendo el espíritu de justicia que siempre ha mantenido al dar solución a los que piden su intervención, en que solicitamos a Us. con mucho respeto lo siguiente:

1.- Que S.E. reconsidere el caso anteriormente expuesto en justicia, ya que los errores aludidos estamos seguros de que han sido por desconocimiento e involuntariamente.

2.- Que sea nombrada por Ud. una comisión compuesta de dos partes, como lo hemos estado pidiendo tantas veces; cierto número de personas en el continente y; un grupo de pascuenses nombrado por los propios pascuenses, sin la intervención de las autoridades locales para este nombramiento

3.- Estos dos grupos se reunirán acá en la isla, para estudiar nuestra realidad y proponer luego de estas conversaciones a la comisión Legisladora de la Junta Militar de Gobierno sea nombrada una legislación especial para la isla, con el fin de llegar a una solución justa y definitiva de la situación general en Isla de pascua.

4.- Que se detenga el otorgamiento de Títulos de dominio en la isla y que los títulos ya otorgados queden sin efecto, como así mismo el título de dominio que fue otorgado al concesionario del Hotel “Hanga Roa” quedo sin efecto porque no corresponde, mientras se concreta nuestra petición

Su excelencia, pedidos que alguna vez el pueblo pascuense propiamente tal, sea escuchado por Ud. Ya que por motivos totalmente ajenos a nuestra voluntad no hemos podido exponer nuestra situación en los viajes que Ud. ha realizado a la isla

Esperando confiados que esta vez, este clamor tenga una buena acogida de su parte.

Saludamos muy afectuosamente al Sr. presidente.

Se adjunta lista de firmantes de esta petición

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
DELEGACION PERMANENTE DE CHILE ANTE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES  
GINEBRA. **NECESITA RESPUESTA**

**Ginebra, 17 de diciembre de 1982**

DEL EMBAJADOR REPRESENTANTE PERMANENTE EN CHILE EN GINEBRA AL SEÑOR  
MIISTRO DE RELACIONES EXTERIORES (DIMULTI)

1.- Por el oficio indicado en referencia remití a US., sin comentarios una comunicación de la oficina de Naciones Unidas en Ginebra (Centro de Derechos Humanos) que acompaña copia de una comunicación de fecha 30 de julio de 1982, firmada por 32 habitantes de la Isla de Pascua.

2.- Como es de su conocimiento, el Centro de Derechos Humanos habitualmente recibe comunicaciones de ciudadanos chilenos que se refieren a supuestas violaciones de Derechos Humanos en Chile, transmitiendo dichas comunicaciones, de hecho, al Relator Especial Sr. Dieye.

3.- En esta ocasión es probable que dicha petición siga el mismo camino. Sin embargo, me permito señalar a US. La gravedad que le atribuyo a esta comunicación en particular, que escapa absolutamente a aquellas de índole rutinaria que se reciben en dicho Centro, muchas de las cuales se nos hace traslado.

4.- En efecto, se trata de una comunicación de un considerable número de habitantes de Isla de Pascua, concebida en términos que van más allá de la siempre denuncia de supuestas violaciones de Derechos Humanos. Si se lee con atención la comunicación referida se podrá apreciar que se introducen peligrosos elementos, entre los cuales, para llamar su atención, destaco lo siguiente:

“1. Se ha prohibido izar o confeccionar nuestra bandera ya desde 1.913”.

“2. Debido a la situación que en este momento vive Chile no tenemos derecho a reunirnos libremente ni tomar determinaciones justas para nuestra situación que es de tipo colonial, sin libertad de expresión ni derecho a organizarnos.”

5.- Como US. Podrá apreciar de los dos párrafos transcritos se desprende una situación que va más allá de referirse a situaciones particulares de supuestas violaciones de derechos humanos de tipo clásico y se incursiona en consideraciones típicas de materias de descolonización.

6.- Agrega la referida comunicación comentarios acerca de la explotación en la Isla de sus habitantes por empresas extranjeras, maltrato de los trabajadores, comparándolo con la esclavitud y, por último, cuestiona el sistema de propiedad legal.

7.- La comunicación acompaña además copia de una carta dirigida a S.E. el presidente de la República de fecha 30 de agosto de 1982.

8.- Como señalaba más arriba le atribuyo una particular gravedad a esta situación planteada por los isleños, ya que aparte de permitir que estos antecedentes figuren en el informe del Relator Especial, la materia será obviamente aprovechada en la próxima reunión de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y de la Comisión de Derechos Humanos. También es materia para consideración del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

9.- Por otra parte, el comenzar a figurar en ese tipo de órganos del Sistema de Naciones Unidas habilita a su extensión en otro tipo de organismos del sistema, como es el caso de la UNESCO. También, y a un mayor plazo, podría significar esta denuncia un primer paso a internacionalización del “problema colonial de la Isla de Pascua”, con secuelas fáciles de prever en el Comité de Descolonización y cuarta comisión de la Asamblea General.

10.- Por todo lo anterior, estimo de particular importancia que la entidad nacional a cargo de los problemas de Isla de Pascua tome conocimiento de estos antecedentes, así como los organismos de la seguridad nacional. Estimo también necesario que se estudie adecuadamente la situación y en mérito de los mismos que obren en poder de las autoridades pertinentes se estudia detenidamente los pasos a seguir en esta materia.

Dios guarde a US.

Patricio Carvajal  
Embajador  
Representante Permanente

**V. Carta según consta en libro de *El Consejo de Jefes de Rapa Nui, Alberto Hotus y otros (1988)*: (Hotus et.al., 1988, pág., 371-374).**

*“Estimado Señor presidente:*

*Nos permitimos con todo respeto molestar vuestra atención, para comunicarle los problemas que nos afectan y que día a día se agravan más, debido a que ha habido poco interés en solucionar los problemas que hay en la Isla y que tanto hemos pedido a las autoridades personalmente y por escrito para una solución satisfactoria y definitiva,*

*sin tergiversar o malinterpretar nuestros planteamientos, especialmente en la entrega de títulos de dominio en la isla y la tenencia de la territorialidad de la Isla.*

*En forma prioritaria los problemas son: 1.- la tierra como propiedad privada de los pascuenses. Este problema se viene arrastrando de 1896 y se complicó en 1933, al confundir Bienes Nacionales el concepto de “soberanía”, con el concepto sobre derecho de propiedad privada, al aplicarse a Isla el artículo 590 del Código Civil y que dice: “Toda la tierra situada dentro del territorio nacional que carece de dueño es fiscal”, lo que Rapa Nui no es el caso, por cuanto los pascuenses somos dueños legítimos con todos los derechos que hay y por haber sobre la totalidad de la Isla de Pascua, desde tiempo inmemorial de nuestro antepasado y no es efectivo que Pascua careciera de otro dueño. Por tal motivo la inscripción fiscal no tiene cabida.*

*Para nosotros los pascuenses, esta inscripción es un atropello y usurpación que trató de legalizar, aprovechándose en ese tiempo de la buena fe e ignorancia de nuestro pueblo en materia de leyes chilenas que es diferente a la realidad pascuense, que tiene de haber perdido el derecho sobre nuestra tierra, sin haber tenido conversaciones previas o posterior, ni antes de ser dictado el D.L. 2.885 de 1979.*

*Bajo este artículo 590, fue cometida una gran injusticia con el pueblo pascuense y actualmente hasta no hay respeto a esta comunidad, sino tratados muchas veces como extranjeros en nuestra propia tierra, e incluso sintiéndonos indignos al no tener derechos a ser escuchados. Esta situación se la expusimos personalmente al entonces Subsecretario de Tierras y Bienes Nacionales, don Luis Simón Figueroa, en 1980.*

*En esa oportunidad no tuvimos ninguna respuesta a nuestra solicitud que fue con la buena intención que llegara a vuestras manos, lo que no fue así. En vistas de esto, durante la visita que hiciera el Intendente de la V. Región, don Raúl López Silva el 6 de abril de 1981, le hicimos entrega nuevamente de otro escrito, en presencia de la comunidad rapanui, solicitando una pronta solución a esta situación que día a día se agrava más en esta lejana Isla, especialmente en lo que refiere a D.L. 2.885, respecto al otorgamiento de títulos de poseedores regulares de dominio en Isla de Pascua.*

*Al referirnos al D.L. 2.885 del 22 de noviembre de 1979, queremos aclarar dos conceptos “soberanía” y el concepto “propiedad privada”.*

*Sin confundir estos dos conceptos, nos permitimos plantear el problema que nos afecta directamente. El pascuense sabe que es chileno y que la soberanía de Pascua es chilena por acuerdo de “voluntades” del 9 de septiembre de 1888 hasta la fecha, según Atamu Tekena en representación de los Jefes Tribales y Policarpo Toro Hurtado en representación del gobierno chileno.*

*Uno de los acuerdos más importantes según nuestra tradición fue el gobierno chileno debía respetar a los jefes o Anciano de Rapa Nui y su pueblo, conservando su investidura y sus tierras como propiedad privada para siempre.*

*En vista de esto, en una reunión realizada acá en la Isla con el Secretario Ministerial de la V Región de Tierras y Bienes Nacionales, don Marcelo Juraseck Wandermolen, con aproximadamente cien personas, le hicimos entrega de un escrito que a continuación se detalla para su conocimiento y él, presentará a las autoridades competentes para una resolución nueva.*

*“Decreto Ley N.º 2.885 de noviembre de 1979, donde dice: “Ministerio de Tierras y Bienes Nacionales. Establece normas sobre otorgamiento de títulos de Dominio y administración de terrenos fiscales en Isla de Pascua”, debe decir: “Establece normas sobre reconocimiento de tierras como propiedad del pueblo pascuense de acuerdo con el uso corporativo”. En esta indicación no debe confundirse este concepto, con el concepto de soberanía.*

*En el considerando dice: “Que las características particulares que presentan la Isla de Pascua los problemas relativos a la constitución del dominio, así como el interés turístico de su territorio y la necesidad de preservar su valor arqueológico, cultural e histórico, hacen aconsejable dictar para ella normas especiales, distintas de las que rigen la administración y disposición de los bienes del Estado en el resto del país.*

*La Junta de Gobierno de Chile, ha acordado dictar el siguiente D.L. 2.885, debe decir: en la parte pertinente no como “bienes del Estado”, sino como “propiedad privada de los pascuenses”.*

*Título I, donde dice: “Del otorgamiento de títulos de dominio y de la administración de terrenos fiscales”, debe decir: “de reconocimiento y administración de tierra de los pascuenses”.*

*Artículo 1º, donde dice: “Facúltese al presidente de la República para otorgar títulos gratuitos de dominio en terrenos fiscales, urbanos o rurales, de la Isla de Pascua”, debe decir: “Facúltese al presidente de la República de Chile, para reconocer al derecho privado del pascuense sobre la totalidad de la tierra de Isla de Pascua”.*

*En la parte pertinente del mismo artículo, donde dice: “podrán también concederse a los chilenos, no originarios de la Isla, siempre que sean hijos de padres o madres nacidos en ella, que acrediten domicilio o residencia de cinco años y que ejerzan en ésta una profesión, oficio o actividad permanente”, debe decir: “podrán concederse a los chilenos no originarios de la Isla de Pascua, siempre que sean hijos de padre o madre nacidos en la Isla”, el último requisito de que tenga profesión, oficio o actividad permanente, es absurdo.*

*El resto de los artículos y disposiciones, deberán ser estudiados en la Isla, por una comisión bipartita, uno nombrado por el "Consejo de Ancianos o jefes" y el otro por el Gobierno de Chile.*

*A nuestro juicio señor Subsecretario, el nombramiento de una comisión bipartita y trabajar en la Isla en presencia de la comunidad, sería una medida muy importante ya que se aclararían muchos puntos que no están claros. Debemos reconocer que el espíritu del D.L. 2.885, es bueno y que podría favorecer al pascuense, pero adolece de errores, confundiendo conceptos y otros aspectos que hay que corregirlas".*

**VI. CAMARA DE DIPUTADOS: Oficio de la Comisión de Gobierno Interior, Regularización, Planificación y Desarrollo Social.** "Valparaíso, 19 de octubre de 1994.

La COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, REGIONALIZACIÓN, PLANIFICACIÓN y DESARROLLO SOCIAL, en sesión celebrada el día de hoy, acordó dirigir oficio a V.E. con el propósito de comunicarle que, en razón de la visita que efectuara ésta, entre los días 1 y 5 de septiembre pasado, el territorio de Isla de Pascua, accediendo a una petición formulada en tal sentido por el Gobierno Regional Va. Región, constató la existencia de un sinnúmero de problemas que afectaban a sus habitantes.

En tal virtud, y con el objeto de dar pronta solución a aquéllos, esta Comisión aprobó por unanimidad una proposición de proyecto de acuerdo -cuyo texto se adjunta-, que viene en hacer llegar a V.E. con el propósito de que la someta a la consideración de la Sala, en la sesión que celebrará ésta el día de mañana, jueves 20 del mes en curso.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): Carlos Cantero Ojeda. Presidente de la Comisión; Sergio Malagamba Stiglich, secretario de la Comisión". A S.E. el presidente de la Cámara de Diputados

**Proyecto de acuerdo sobre Isla de Pascua**

Consideraciones:

1. La comunidad de Isla de Pascua enfrenta un proceso de inquietud social en el que, básicamente, existen tres fuentes de origen:

a) La mantención, a través del tiempo, de obstáculos que dificultan gravemente su desarrollo.

b) Conflictos internos como reacción a la aplicación de la Ley Indígena (19.253), derivados fundamentalmente de diversas interpretaciones de sus normas.

c) La presencia de intereses económicos. nacionales y extranjeros, que insinúan inversiones futuras con el fin de aprovechar las ventajas comparativas de la Isla.

2. La comunidad se ve fragmentada y dividida; fundándose en los mismos orígenes ancestrales y familiares, han entrado en colisión dos grupos, con liderazgos surgidos del mismo Consejo de Ancianos. Estos son reconocidos como Consejo de Ancianos N° 1 y Consejo de Ancianos N° 2. Además, se expresan fuera de este contexto, otros intereses como son: los de los matrimonios mixtos, de las agrupaciones de jóvenes, de los funcionarios de los servicios públicos continentales; los de las agrupaciones políticas y los inmigrantes extranjeros.

3. Hay quienes tratan de otorgar un carácter político partidista a este conflicto, aprovechando las inquietudes de los isleños. Sin embargo, su origen causal es distinto, refiriéndose básicamente a lo establecido en los considerandos precedentemente expuestos.

4. Los habitantes de la Isla de Pascua piden fundamentalmente dos cosas:

- a) Medidas de gobierno que permitan superar los obstáculos claves al desarrollo;
- b) Una legislación especial o estatuto que recoja lo positivo de la actual Ley Indígena, en la que algunos conceptos generan discriminación. Al mismo tiempo, desean mantener el espíritu y el sentido de la llamada Ley Pascua (16.441), que en el pasado constituyó una poderosa palanca para el desarrollo de esa comunidad.

5. La principal preocupación se refiere al acceso y dominio de las tierras de la Isla y la forma cómo se ejerce y se pueda ejercer tal derecho en el futuro. Hoy día el Estado, a través de varias modalidades, tiene la propiedad de prácticamente la totalidad de esas tierras, salvo el espacio urbano: Corfo, a través de la sociedad Sasipa posee en el fundo Vaitea alrededor del 40% de la superficie, CONAF otro 40% donde además están en los más importantes vestigios culturales de los isleños. Finalmente, la Armada de Chile, por medio de su Gobernación Marítima, controla la franja costera hasta los 80 metros de la línea de más altas mareas, donde está otra parte importante de los símbolos. Todos coinciden en que los isleños deben tener acceso al uso y goce de la tierra y que la disposición de la misma debe permanecer en manos del Estado de Chile, para condicionar el acceso de los extranjeros a ella, caucionar su preservación y desarrollo. proteger la etnia Rapa Nui y la mantención de su patrimonio histórico cultural. Las confusiones. Controversias y discrepancias entre integrantes de los grupos del Consejo de Ancianos residen en diversas aproximaciones a la administración del patrimonio isleño. Unos apuntan hacia forma de propiedad individual, otros hacia formas comunitarias de administración con el fin de cautelar el patrimonio ancestral.

6. Los elementos catalizadores del conflicto son hoy el dominio de la tierra. el manejo deficiente de las relaciones entre los actuales líderes ancestrales, sumados a la inadecuada interpretación de la realidad isleña en la Ley Indígena. Además, por una reacción contraria a conceptos establecidos en esa Ley, que no se reconoce la pertenencia de la comunidad Rapa Nui al ámbito de la cultura Polinésica.

7. La administración del Estado carece de los adecuados elementos, para realizar una acción coordinada y eficiente, que permita atender y resolver los requerimientos de desarrollo de esa zona insular. Entre las principales necesidades se pueden destacar:

a) Los isleños carecen de adecuados medios de comunicación, ya que sólo reciben señales de algunas radios continentales en horarios muy restringidos. La televisión es envasada y transmitida de una semana para otra. Las dos estaciones de radio de transmisión local de la Isla pertenecen a instituciones de las Fuerzas Armadas.

b) El establecimiento comercial es comparativamente más caro desde Chile que desde el resto de las islas de la Polinesia. Adicionalmente. el problema se agrava por la falta de

seguridad y regularidad de éste, así como por la carencia de puerto. lo cual deja a la Isla dependiente de las fluctuaciones climáticas.

c) El problema derivado de la precariedad de la infraestructura carcelaria reclama una urgente inversión, como, asimismo, la revisión de las normas del sistema judicial, que permite una gradualidad menor en caso de reincidencia de los delincuentes, en relación al sistema de aplicación nacional. Existen, además, otros problemas, a ser abordados. tales como son el alcoholismo y la drogadicción.

d) Las graves deficiencias en su sistema educacional y de capacitación laboral, obstaculizan la inserción de los jóvenes, al igual que la carencia de contenidos programáticos suficientes para preservar y desarrollar la cultura Rapa Nui, junto a la falta de disponibilidad en especialización que estén coordinadas con las escasas y peculiares fuentes ocupacionales de la Isla. Hay, por otra parte, una disminución abrupta del número de alumnos entre el nivel primario y el secundario, además de los rangos de educación superior son casi inexistentes.

e) Existe una percepción de discriminación étnica negativa hacia la etnia Rapa Nui. En virtud de los vacíos que puede provocar la aplicación del artículo 2° letra C de la Ley Indígena.

f) Hay deficiencias del sistema de asignación de zona, que afecta a los funcionarios públicos, además de las dificultades para su participación en programas de perfeccionamiento.

g) Se advirtieron serias dificultades de coordinación entre los organismos públicos existentes en la Isla: Gobernación, Municipio, CONAF, Corfo y otras dependencias del Estado.

h) Es evidente el anhelo de los isleños por el reconocimiento del uso oficial de la lengua Rapa Nui, dentro de los límites de la Isla en referencia.

y) Finalmente, la carencia de un plan de desarrollo para Isla de Pascua y de una organización que lo coordine, teniendo en su seno una adecuada representación de las diversas sensibilidades.

Por los antecedentes expuestos y asumiendo las justas demandas de los habitantes de la Isla de Pascua o Rapa Nui, la Cámara de Diputados Acuerda:

#### **PROYECTO DE ACUERDO**

Solicitar al Sr. presidente de la República:

1 ° Suspender la aplicación eje la ley N° 19.253, Ley Indígena, en lo referido a la etnia Rapa Nui, en el ámbito de la Isla de Pascua.

2° Considerar la formulación de la ley N° 16.441, estableciendo un estatuto legal para la Isla de pascua, que recoja los criterios más relevantes considerados en la Ley Indígena y

aquellos que consideró la antigua Ley Pascua, reconocida como importante herramienta de desarrollo de la Isla.

3° Aplicación de un Programa Especial de Desarrollo para la Isla de Pascua, considerando la constitución de un organismo específico o Corporación de Desarrollo Rapa Nui. Dicho organismo deberá considerar la adecuada representatividad de las distintas sensibilidades, enfrentado coordinadamente las necesidades de la Isla y colaborando en la asignación de las tierras disponibles, una vez tomadas las precauciones correspondientes al interés nacional.

4° Fortalecer al nivel Ejecutivo Local y estudiar una estructura institucional adecuada para la Isla, que permita acoger sus particulares característicos.

5° Traspasar la propiedad y administración de los bienes corporales, muebles e inmuebles, de Sasipa a la Corporación de Desarrollo de Isla de Pascua. Asimismo, considerar que CONAF traspase sus unciones y tierras a dicha Corporación logrando, en ambos casos, que tal propiedad pueda, bajo la administración local, incorporarse al desarrollo de las diversas normativas legales dictadas al efecto.

6° Estudiar, a la brevedad, una norma legal que permita la creación de un Fondo de Preservación y Desarrollo Arqueológico, financiado por la actividad turística y administrado localmente por el Municipio u otro organismo de ese territorio.

7° Fortalecer un mejor desarrollo educacional, creando en la Isla de Pascua una capacidad pedagógica adecuada, mayores y mejores lazos educacionales con el continente, a fin de permitir a la juventud una mayor especialización en áreas tales como agricultura, turismo, pesca, y superiores alternativas para el cumplimiento de su objetivo de desarrollo.

8° Impulsar el proyecto de construcción del puerto de Isla de Pascua, considerado por el Ministerio de Obras Públicas en 1985 y, luego, en 1992, entendiéndose que tal obra constituirá un nuevo y eficaz elemento de desarrollo. Asimismo, impulsar la urgente mantención del aeropuerto que presenta un preocupante deterioro estructural.

9° Aprobar oficialmente el uso de la lengua Rapa Nui en esa posesión isleña.

**VII. Revista Análisis N°197, Carta al director, pag.67, del 19 al 25 de octubre de 1987.**

*Señor director: Me permito escribirle sobre un sujeto prácticamente ignorado de la comunidad nacional que tiene relación con el viaje de su "excelencia" a nuestra pequeña colonia del Pacífico.*

*Que buen show orquestado por los locales para mostrar la fibra humana del dictador, abrazando a una emocionada niña pascuense. Que indignación ver al gobernador Sergio Rapu exponiendo los logros en el desarrollo de Pascua. Bastaría preguntarle a un pascuense sobre el súbito enriquecimiento de esta familia adjudicándose las mejores tierras de la Isla, sobre el verdadero tráfico de piezas arqueológicas desaparecidas del museo; sobre la verdadera dictadura cultural ejercida por el arqueólogo Rapu desde su sillón de gobernador, al extremo de que investigadores de vasta experiencia como Cristino, Seelingfreud y Edwards han debido emigrar forzosamente a otros medios científicos más respirables.*

*Los pascuenses, grandes marginados de este país al igual título que los mapuches, están condenados a vivir casi exclusivamente del turismo, al tener bloqueados casi todos los accesos a otro tipo de actividades, copadas por los funcionarios afuerinos. Gran parte de estos "Maucos" término peyorativo para los continentales que significa "pasto malo" o "maleza" viven prácticamente enclaustrados sin compartir, sin siquiera interesarse en comprender la realidad en que vive este pueblo polinésico.*

*¿Qué posibilidad tiene un pascuense de sentirse integrado si empleado en el PEM gana 18 mil pesos y el kilo de pan le cuesta 300 pesos o un huevo 40 pesos? Felizmente tienen el mar y su tierra quien les brinda el sustento diario.*

*Aun así, el pascuense abre sus puertas para invitar el extranjero y al chileno a compartir un curanto. Aun así, el chileno residente lo mira en menos catalogándolos de flojos y borrachos. ¿Quisieran un día estos continentales que un japonés y Dios sabe cómo estos trabajan, viniera a reprocharles lo mismo?*

*¿Cuáles son las bondades que aporta el Estado Chileno a la isla aparte del hospital y de la extensión de la pista de Mataverí? Encontraríamos bien pocas. Esta última, que compromete nuestra soberanía no alienada en tanto que punto estratégico, fue decidida con un despotismo colonial puro y es uno de tantos abusos en que ha incurrido el Estado Chileno que, sin embargo, se permite hablar de preservación de la identidad.*

*Gran aporte cultural les transmite el continente a través del “Festival de la Una” y del miserable noticiario del canal 7. Una prolongación más de la mediocridad cultural de este Régimen tiránico.*

*Que indignación ver a ese señor Henri García, buzo francés “ocasional” del equipo Cousteau (que se ha aprovechado bien de ese gran nombre), como integrante del UDI local, los que patrocinaron la visita de Pinochet. ¿Supo este señor, gran amigo del Almirante de la mar océano Merino, de lo que se vivió en Chile y en la Isla en los sombríos sucesos del 73? Il n’y a pas de limites pour les oportunistes, Monsieur García!*

*Hablen con un pascuense a corazón abierto y sabrán cuál es su pensamiento del chileno en estos aciagos días.*

*Por eso vaya mi solidaridad con el pueblo pascuense, para don Alberto Hotu y su combate solidario por la preservación de la cultura, para que Isla de Pascua no sea tan solo la imagen de exótica tarjeta postal. (Leonel Arancibia, La Reina, Santiago).*

**VIII. Revista Análisis N.º especial 14 años de la dictadura, pág. 63, del 7 al 13 de septiembre de 1987.**

#### ***Base en Isla de Pascua.***

En negociaciones mantenidas en estricto secreto, el Gobierno de Pinochet, a cambio de nada aparente, acuerda entregar al Gobierno de Estados Unidos una base en la Isla de Pascua destinada a ser un campo de aterrizaje de emergencia para transbordadores espaciales. La opinión pública solo se entera del proyecto al conocerse la discusión en el Senado de Estados Unidos. Políticos y medios de comunicación atacan duramente el proyecto dudando de la naturaleza pacífica del mismo y denunciando que Pinochet ha involucrado a toda la nación en los planes de “guerra de las estrellas” del presidente Ronald Reagan.

La Isla de Pascua o Rapa Nui se ubica a tres mil 285 kilómetros del territorio continental de Chile. Fue descubierta por el marino holandés Roeeveen y el Estado Chileno toma posesión de ella el 9 de septiembre de 1888. La isla es desde el punto de vista administrativo, una comuna de Valparaíso. Tiene unos mil habitantes.

El proyecto estadounidense en Pascua se encuentra terminado y en funciones. El programa de trasbordadores espaciales del Gobierno de EEUU está paralizado a raíz del desastre del “Challenger” en que perdieron la vida todos sus tripulantes. La pista costo 7 millones de dólares. Los críticos del proyecto señalaron que se trataba de un “portaviones fijo para eventuales operaciones de desplazamiento rápido de fuerzas militares en el Pacífico Sur y que es evidente que el aeropuerto tendrá un uso militar”. Así lo asegura el investigador de Flacso Augusto Varas. Por otra parte ¿si el programa espacial de los Estados Unidos está, en los hechos cancelado- se preguntan los críticos- qué sentido tiene mantener un aeropuerto para naves que ni existen, ni vuelan?

### Síntesis Selectiva de la Legislación para Isla de Pascua (1896 - 1990)<sup>59</sup>

Año	Ley - Descripción
15 junio 1896 Bol. Leyes y decretos Tomo 65 P. 416	Se crea la subdelegación de la Isla de Pascua, dependiendo de la gobernación marítima de Valparaíso
Dto. 444 RREE Bol. Leyes y decretos Tomo 85 P. 571 26.04.1916	Se destina a la colonización y se declara como subdelegación de Valparaíso
Ley 3220 Diario Oficial 9.02.1917	Destina fondos para construir lazareto para leproso y una escuela y dispone que quedará sometida a la dirección del territorio Marítimo de Valparaíso modificada por ley 16.441 1966 art. 42
Ley 3254 D. Of. 27.08.1917	Dispone que la contribución de haberes correspondiente a las propiedades raíces y muebles no se cobrará hasta el 1 de enero de 1919
D.L. 334 D. Of. 11 .08.1932	Fija al subdelegado marítimo grado 11 de escala de estatuto administrativo
D.L. 649 D. Of. 11 .10.1932	Dispone que el personal de los Ministerio de Guerra, Marina e Interior que trabaje en la isla, percibirá gratificación del 25% de sus remuneraciones
D.L. 6432 D. Of. 25 .10.1939	Autoriza al presidente de la República invertir el 25% del producto de la diferencia entre el precio de franqueo y el de la venta de las estampillas que indica, en obras de salubridad en la isla.
Ley 11.141 D. Of. 02.01.1953	El personal que preste servicios en la isla tendrá el 100% de gratificación de zona
D.F. L.270 art. 3 D. Of. 05.08.1953	Señala beneficios en sus remuneraciones a los médicos y dentistas de la Armada nacional que presten sus servicios en la isla Modificado por Ley 15.575 art 35, D. Of.15.05.1964

<sup>59</sup> Prado, Juan Guillermo. Boletín de legislación Nacional. Año II. N° 9. Santiago. 1977.

Ley 12.145 D. Of. 10.10.1956	Escuela N° 72 de isla de Pascua, se denominará “Escuela Lorenzo Baeza Vega”
Dto. 3.095 Hda. D. Of. 10.04.1958	Autoriza exportación de lanas de Isla de Pascua
D.F. L: 338 arts. 89 D. Of. 06.04.1960	Establece que los empleados fiscales que se desempeñen en la Isla de Pascua, tendrán derecho a que su feriado aumente en el tiempo que demande el viaje al continente
Dto. 852 Def. D. Of. 16.09.1964	Reglamento de pago de remuneraciones de oficiales de sanidad naval embarcados o establecidos en Isla de Pascua
Ley 15.840 art 50 D. Of. 09.11.1964	Señala disposiciones para la ejecución de obras en Isla de Pascua Modificada ley 16.441 art 52 D. Of. 01 .03.1966
Ley 16.411 D. Of. 01.03.1966	Llamada Ley Pascua. Crea el Departamento de Isla de Pascua en la Provincia de Pascua. Fija normas para la organización y funcionamiento de diversos servicios públicos y faculta al presidente de la República para otorgar a personas naturales, títulos de dominio en terrenos fiscales urbanos de Rapa Nui
Dto. 148 Agri D. Of 11.07.1966	Se crea el Parque Nacional de Turismo “Isla de Pascua”
Decreto Supremo N.º 534 D. Of 28.04.1967-1967	Crea la “Comisión Nacional Asesora para el Departamento de Isla de Pascua” por el Ministerio de Economía, Desarrollo y Reconstrucción, encargada de velar por la conservación del patrimonio arqueológico y la preservación de la lengua, tradiciones y costumbres
Dto. 691 Tierras D. Of. 26.08.1966	Reglamento de otorgamiento de títulos de dominio de predios urbanos en Isla de Pascua
Dto. 979 Just. 4.07.1968	Crea la cárcel de Isla de Pascua
Decreto Supremo N.º 1139 D. Of. 1971	Crea la “Comisión Nacional para el Desarrollo de la Isla de Pascua”, que debe asesorar al presidente de la República en la coordinación y la acción de los organismos estatales en la isla y velar por el cumplimiento de los planes de desarrollo elaborados por ODEPLAN.
D.L. 889 art.34 D. Of. 21.02.1975	Indica franquicias tributarias de excepción para la Isla de Pascua
Dto. 868 Hac. D. Of. 25.07.1975	Destina fondos para adquirir hospital prefabricado para la isla.
D. S.213 D. Of. 1976	Modifica los límites del Parque Nacional y se pasa a llamar Parque Nacional Rapa Nui.
D. Ley 2.885 D. Of. 1979	Dictamina la regularización de la propiedad mediante el otorgamiento de títulos gratuitos de dominio a los poseedores regulares y dicta normas sobre la administración de terrenos fiscales en la isla.
D. Supremo N° 781 D. Of. 1983	Modifica nuevamente los límites del Parque Nacional quedando con 6.666 hectáreas.